



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
12 DIC 2022		
HORA	15:46	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	e	

La Paz, 5 de diciembre de 2022
CITE: CD-RPL Nº 008/2022-2023

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL RECIBIDO		
0646 15 DIC 2022		
HORA	12:40	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

Señor
Dip. Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

Ref.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN

PL=146/22-23

De mi mayor consideración:

En atribución a lo establecido por el Párrafo III del Artículo 117 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito solicitar la reposición del Proyecto de Ley N° 407/2021-2022, que "autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, suscribir el contrato de servicios petroleros para la exploración y explotación en áreas reservadas a favor de YPFB, correspondientes al área arenales, ubicada en el departamento de Santa Cruz, con la empresa Canacol Energy Colombia S.A.S. (Sucursal Bolivia)".

Sin otro particular saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

[Handwritten Signature]

Dip. Hernán Sánchez Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C.c.
WBC/jlna
Arch.





Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

BOLIVIA
Secretaría General



La Paz, 30 de Septiembre del 2022
VPEP-SG-DGGL-UCDAL-NE-0372/2022

Señor:

Dip. Freddy Mamani Laura

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de ley

Estimado Presidente:

Por medio de la presente, remito la Nota Cite: MP-VC GG-DGGLP-N°072/2022, recepcionada el 29 de septiembre de 2022, así como la documentación adjunta, presentados al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por Luis Alberto Arce Catacora, Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, concerniente al Proyecto de Ley que *"Autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, suscribir el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área Arenales, ubicada en el Departamento de Santa Cruz, con la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. (SUCURSAL BOLIVIA)";* para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.

Abg. Rubén Aldo Saavedra Soto
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional



RASS/OCHC/lmg

CC: Archivo

HR: 2022-5468

Adj.: Documentación Original y CD



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

154 0005
36

La Paz, 20 SEP 2022
MP-VCGG-DGGLP-N° 0072/2022

VICEPRESIDENCIA
DEL ESTADO PLURINACIONAL
25 SEP 2022
CORRESPONDENCIA
No. Folio: 05468... 3.6... Anexo: 1 Folio: Azul
10:12 1.c.d.

PL-146/22-23

Señor
David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

PL 407-21

De mi consideración:

En aplicación del numeral 3, Parágrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley: que **"Autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, suscribir el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área 'Arenales', ubicada en el Departamento de Santa Cruz, con la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. (SUCURSAL BOLIVIA), de conformidad con lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado"**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

GTL/MAB/mcf
Adj. lo citado

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, determina como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la de aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.

El Artículo 360 del Texto Constitucional, establece que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

El Parágrafo I del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado, autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. La suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado.

El Parágrafo II del Artículo 362 del Texto Constitucional, dispone que los contratos referidos a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos deberán contar con previa autorización y aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional. En caso de no obtener esta autorización serán nulos de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni extrajudicial alguna.

El Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 767, de 11 de diciembre de 2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera, establece que para la ejecución de actividades de exploración y explotación, YPFB podrá suscribir, tanto en áreas reservadas como en áreas libres, Contratos de Servicios Petroleros con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, bajo cualquiera de las modalidades contractuales vigentes.

El Parágrafo II del Artículo 17 de la Ley N° 767, señala que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía actual Ministerio de Hidrocarburos y Energías, establecerá los lineamientos para la suscripción de estos contratos y para la selección de empresas, mediante Resolución Ministerial.

El inciso s) del Artículo 9 de los Estatutos de YPFB y su Estructura Orgánica, aprobados por el Decreto Supremo N° 28324, de 1 de septiembre de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 0459, de 24 de marzo de 2010, dispone como atribución del Directorio, entre otros, el de aprobar los



modelos, las condiciones y suscripción de los contratos para las actividades hidrocarburíferas, bajo el régimen de prestación de servicios, en el marco de la Constitución Política del Estado.

El inciso e) del Artículo 25 de los Estatutos de YPF B y su Estructura Orgánica, establece como atribución del Presidente Ejecutivo, entre otros, el de suscribir contratos y ejecutar todos los actos que correspondan a la administración ordinaria de la empresa y que sean necesarios para alcanzar sus fines.

Los incisos a) y b) del Artículo 31 de los Estatutos de YPF B y su Estructura Orgánica, señalan que son funciones y responsabilidades de la Vicepresidencia de Administración de Contratos y Fiscalización, entre otras, la de negociar bajo los lineamientos de la Presidencia Ejecutiva los Contratos Petroleros establecidos en la Ley de Hidrocarburos, con personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, los que serán aprobados por el Directorio y suscritos por el Presidente Ejecutivo de YPF B; y la de administrar los Contratos Petroleros.

El plan de reconstrucción del upstream impulsado por YPF B establece estrategias técnicas, contractuales y normativas para agilizar la ejecución de actividades de Exploración y Explotación, a través de la suscripción de Contratos de Servicios Petroleros, lo que permitirá la ejecución de prospectos exploratorios y de desarrollo con el objeto de fortalecer la economía del país y de impulsar el sector hidrocarburífero.

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**PROYECTO DE LEY****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,****DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, suscribir el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área “Arenales”, ubicada en el Departamento de Santa Cruz, con la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. (SUCURSAL BOLIVIA), de conformidad con lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...





INFORME JURÍDICO
MHE-DGAJ-UAJ-INF/2022-0125

- A** : Lic. Franklin Molina Ortiz
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
- VÍA** : Abg. María Virginia Miranda Romero
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
- Abg. Adrián Santiago Aruni Humérez
JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
- DE** : Abg. Germán Omar Silva Claros
PROFESIONAL ABOGADO DE ANÁLISIS JURÍDICO
- REF.** : ANTEPROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS CORRESPONDIENTE AL ÁREA "ARENALES".
- FECHA** : La Paz, 06 de septiembre de 2022

Franklin Molina Ortiz
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Abg. María Virginia Miranda Romero
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

Abg. Adrián Santiago Aruni Humérez
JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

SECRETARIA TECNICA DEL **CONAPES**

Señor Ministro:

En atención a proveído en Hoja de Ruta Interna I/2022-03434, elevo a su consideración el presente Informe Jurídico:

I. ANTECEDENTES.-

Nota YPFB/PRS/GLC-0696 DUER-246/2022 de 19 de abril de 2022, a través de la cual el Presidente Ejecutivo a. i. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) remitió el Anteproyecto de Ley de referencia, adjuntando los informes técnico, económico y legal, así como, copias fotostáticas legalizadas del Contrato de Servicios Petroleros y de la Resolución de Directorio N° 19/2022.

Nota MHE-VMEEH/2022-0385 de 14 de junio de 2022, mediante la cual el Viceministerio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, requiere aclaraciones y justificaciones a YPFB.

Nota YPFB/VPACF 0553-GAEF 864 – DNGC 262/2022 de 07 de julio de 2022, por la que el Presidente Ejecutivo a. i. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), adjunta el Informe GAEF-136 – DNGC 098/2022 de 07 de julio de 2022, de



justificación a las observaciones realizadas por el Viceministerio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Nota MHE-VMEEH/2022-0487 de 20 de julio de 2022, mediante la cual el Viceministerio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, requiere aclaraciones y justificaciones a YPFB.

Nota YPFB/VPACF 0600- GAEF 932 – DNGC 271/2022 de 21 de julio de 2022, por la que el Presidente Ejecutivo a. i. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), adjunta el Informe GAEF 157- DNGC 102/2022 de 21 de julio de 2022.

Informe Técnico MHE-VMEEH-DGEEH-UNCTEEH-INF/2022-0045 de 27 de julio de 2022, elaborado por la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos dependiente del Viceministerio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Nota Interna MHE-DGAJ-UAJ-NI/2022-0272 de 04 de agosto de 2022, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicitando aclaraciones al Viceministerio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos sobre el contenido del Contrato de Servicios Petroleros.

Nota MHE-VMEEH/2022-0536 de 16 de agosto de 2022, mediante la cual el Viceministerio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, traslada a YPFB, las observaciones realizadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado.

Nota YPFB/VPACF 0674 - GLC 1411- GAEF 1004 – DUER 509 - DNGC 287/2022 de 18 de agosto de 2022, por la que YPFB, adjunta el Informe GAEF 181 - GLC 1458 - DUER 942 - DNGC 110/2022 de 18 de agosto de 2022, de respuestas a las observaciones realizadas.

Informe Técnico MHE-VMEEH-DGEEH-UNCTEEH-INF/2022-0049 de 01 de septiembre de 2022, elaborado por la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos dependiente del Viceministerio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.



II. CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL.-

2.1 El numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, señala como **atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional:**

“Aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo”.



El Artículo 360 del Texto Constitucional, establece:

"El Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética".

El Parágrafo I del Artículo 361 de la Norma Constitucional, determina:

"I. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización".

Los Parágrafos I y II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado, dispone:

"I. Se autoriza a YPFB suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. La suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado.

II. Los contratos referidos a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos deberán contar con previa autorización y aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional. En caso de no obtener esta autorización serán nulos de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni extrajudicial alguna".



El Artículo 366 del Texto Constitucional determina:

"Todas las empresas extranjeras que realicen actividades en la cadena productiva hidrocarburífera en nombre y representación del Estado estarán sometidas a la soberanía del Estado, a la dependencia de las leyes y de las autoridades del Estado. No se reconocerá en ningún caso tribunal ni jurisdicción extranjera y no podrán invocar situación excepcional alguna de arbitraje internacional, ni recurrir a reclamaciones diplomáticas".
(las negrillas son propias)



2.2 El Artículo 67 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece:

"Los Contratos de Producción Compartida, Operación y Asociación que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) suscriba con personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, así como sus modificaciones y enmiendas, deberán ser celebrados mediante escritura otorgada ante un Notario de Gobierno y contener, bajo sanción de nulidad, Cláusulas referentes a:





- a. Antecedentes;
- b. Partes del Contrato; Capacidad y Personería;
- c. El objeto y plazo;
- d. Garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación. En caso de empresas subsidiarias o vinculadas la garantía será otorgada por la Casa Matriz. Garantía bancaria de cumplimiento de Unidades de Trabajo para Exploración (UTE);
- e. Establecerá el área y su ubicación objeto del Contrato, identificará si se trata de Zona Tradicional o No Tradicional, señalando el número de parcelas;
- f. Cantidad de Unidades de Trabajo para Exploración (UTE) comprometidas y su equivalencia en dinero;
- g. La retribución o participación correspondiente al Titular;
- h. Régimen de Patentes, Regalías, Participaciones, Impuestos y Bonos;
- i. Obligación de entregar información técnica, económica, comercial, estudios de reservorios mediante modelos matemáticos, otros métodos y cualquier otra relativa al objeto del contrato, que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) considere relevante;
- j. Obligaciones y derechos de las partes, entre otras, el derecho de comercializar la producción que pudiera corresponder al Titular y la obligación de atender la demanda del mercado interno;
- k. Las causales de desvinculación contractual y régimen de daños y perjuicios por incumplimiento de las obligaciones pactadas;
- l. Régimen de solución de controversias,
- m. De la Cesión, Transferencia y Subrogación del Contrato,
- n. Estipulaciones relativas a la protección y conservación en el marco de la Ley del Medio Ambiente.
- o. Contratar de manera preferente mano de obra, bienes y servicios nacionales, así como para la capacitación del personal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB),
- p. Renunciar a toda reclamación por vía diplomática,
- q. Domicilio constituido y señalado en Bolivia".

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL
CONAPES

2.3 Los Parágrafos I y II del Artículo 17 de la Ley N° 767 de 11 de diciembre de 2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera, respecto a la Modalidad de Contratos señalan:

I. Para la ejecución de actividades de exploración y explotación, YPFB podrá suscribir, tanto en áreas reservadas como en áreas libres, Contratos de Servicios Petroleros con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, bajo cualquiera de las modalidades contractuales vigentes.

II. El Ministerio de Hidrocarburos y Energía, establecerá los lineamientos para la suscripción de estos contratos y para la selección de empresas, mediante Resolución Ministerial". (las negrillas son propias)



MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍA
M.H.E.
Germán



El Artículo 18 de la Ley N° 767, determina:

"El trámite de negociación, autorización y aprobación de los Contratos de Servicios Petroleros, deberá ser priorizado en el ámbito administrativo y legislativo".

2.4 El Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 128-16 de 20 de junio de 2016, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía tiene por objeto:

"Establecer los siguientes lineamientos para:

- a) La ejecución de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos,*
- b) Selección de empresas que ejecutaran las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos,*
- c) Suscripción de Contratos de Servicios Petroleros para la exploración y explotación de hidrocarburos,*
- d) Suscripción de Convenios de Estudio".*

El inciso b) del Parágrafo I del Artículo 4 de la citada Resolución Ministerial determina que para la selección de empresas que ejecutarán las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, YPFB procederá a la selección de empresas previo cumplimiento de una de las siguientes condiciones:

"b) Empresas que hubieran suscrito un Convenio de Estudio para evaluar el potencial hidrocarburífero de un área reservada a favor de YPFB y/o área libre, y que los resultados de los estudios reflejados en el informe final, sean aprobados por el Directorio de YPFB en base a criterios técnicos, económicos y financieros del proyecto".

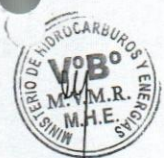
2.5 El Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29130 de 13 de mayo de 2007 modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4667 de 10 de febrero de 2022 dispone:

"1. De conformidad a lo establecido en los Artículos 34 y 35 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, se reservan ciento cuatro (104) áreas de interés hidrocarburífero a favor de YPFB, en calidad de Áreas Reservadas, que se encuentran en Zonas Tradicionales y Zonas No Tradicionales, y están definidas por sus vértices en coordenadas de la Proyección Universal y Transversal de Mercator (UTM, PSAD-56), detalladas en el Anexo del presente Decreto Supremo.

Las Áreas Reservadas a favor de YPFB, se otorgan, conceden y adjudican a la indicada empresa estatal a objeto de su exploración y explotación por sí misma, asociada con personas de derecho público, en sociedades o bajo el régimen de prestación de servicios."

El numeral 39 del Anexo del Decreto Supremo N° 4667, establece las Coordenadas de los Vértices del Área Reservada a favor de YPFB "ARENALES".

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPTES





2.6 El inciso e) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 28324 de 1 de septiembre de 2005, que aprueba los Estatutos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y su Estructura Orgánica determina como atribución del Directorio:

"Aprobar las condiciones, forma y suscripción de los contratos petroleros previstos en la Ley de Hidrocarburos". (las negrillas son propias)

El Artículo 2 del Decreto Supremo N° 459 de 24 de marzo de 2010, modifica el Decreto Supremo N° 28324, incluyendo en las atribuciones del Directorio el inciso s) con el siguiente texto:

"Aprobar los modelos, las condiciones y suscripción de los contratos para las actividades hidrocarburíferas, bajo el régimen de prestación de servicios, en el marco de la Constitución Política del Estado". (las negrillas son propias)

El Artículo 22 de los Estatutos de YPFB señala:

"El Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad de la empresa y será designado de acuerdo a mandato constitucional mediante Resolución Suprema. Los actos del Presidente Ejecutivo que sea nombrado interinamente, revisten plena validez jurídica mientras dure su mandato".

El inciso e) del Artículo 25 establece como atribución del Presidente Ejecutivo de YPFB:

"e) Suscribir contratos y ejecutar todos los actos que correspondan a la administración ordinaria de la empresa y que sean necesarios para alcanzar sus fines".

Los incisos a) y b) del Artículo 31 dispone como funciones y responsabilidades de la Vicepresidencia de Administración de Contratos y Fiscalización de YPFB:

"a. Negociar bajo los lineamientos de la Presidencia Ejecutiva los Contratos Petroleros establecidos en la Ley de Hidrocarburos, con personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, los que serán aprobados por el Directorio y suscritos por el Presidente Ejecutivo de YPFB.

b. Administrar los Contratos Petroleros". (las negrillas son propias)

La Resolución de Directorio N° 19/2022 de 18 marzo de 2022, emitida por el Directorio de YPFB, determina:

"Artículo Primero.- Aprobar los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB correspondiente al Área "Arenales", a suscribirse con la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL
CONACOL



Handwritten signature and stamp



SUCURSAL BOLIVIA conforme al modelo de Contrato aprobado, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución, pudiendo incorporarse aspectos de forma necesarios que sean beneficiosos para YPFB.

Artículo Segundo.- **Se instruye la remisión del Contrato** aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución, **a la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los fines de contar con la autorización legislativa correspondiente conforme a normativa vigente. (...)** (las negrillas son propias).

2.7 El numeral 2 y 16 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, determina como atribución de los Ministros de Estado, el proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; y proponer al Presidente del Estado Plurinacional, proyectos de normas legales.

El Artículo 135 del Decreto Supremo N° 29894, establece que todos los Proyectos de Decreto Supremo deben ser presentados al Ministro de la Presidencia, con la finalidad de tener una base de datos para información de la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional y ser tramitados de acuerdo con lo establecido en la normativa mencionada.

El Artículo 136, señala:

“Los Anteproyectos de ley originados en el Órgano Ejecutivo, antes de ser propuestos al Órgano Legislativo seguirán el procedimiento establecido para los Proyectos de decreto supremo” (las negrillas son propias).



III. CONSIDERACIONES DE ORDEN TÉCNICO.-

El Informe Técnico YPFB/VPACF-217 GATC-128 DEEA-113 DECP-045/2022, elaborado por la Gerencia de Administración Técnica de Contratos y Evaluación E&E dependiente de la Vicepresidencia de Administración, Contratos y Fiscalización de YPFB, concluye: *“Los términos y condiciones del Contrato de Servicios Petroleros (CSP) para el Área Arenales fueron aprobados por el Directorio de YPFB mediante Resolución de Directorio N° 19/2022, por lo tanto, se establece la viabilidad técnica al Anteproyecto de Ley de Autorización de suscripción del CSP. (...)*”

El Informe Económico VPACF 223 - GAEF 074-DNGC 057/2022, elaborado por la Gerencia de Administración Económica y Financiera de Contratos dependiente de la Vicepresidencia de Administración, Contratos y Fiscalización de YPFB, concluye: *“El CSP para el Área Arenales contempla beneficios económicos y técnicos para el país y YPFB, logrando un efecto favorable en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional”. Asimismo, recomienda: “...se establece la viabilidad económica del anteproyecto de Ley de Autorización Legislativa...”*



410
00041



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

El Informe Legal YPFB/GLC-0652 DUER-383/2022, elaborado por la Gerencia Legal Corporativa de YPFB, concluye: "(...) *El Anteproyecto de Ley de referencia cumple con los preceptos constitucionales para la autorización de suscripción del Contrato de Servicios Petroleros entre YPFB y CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. SUCURSAL BOLIVIA ...*"

La Resolución de Directorio N° 19/2022 de YPFB, dispuso: "*Aprobar los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB correspondiente al Área "Arenales", a suscribirse con la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. SUCURSAL BOLIVIA, conforme al modelo de Contrato aprobado, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución, pudiendo incorporarse aspectos de forma necesarios que sean beneficiosos para YPFB.*", asimismo, determinó la remisión del Contrato aprobado a la Asamblea Legislativa Plurinacional a fin de contar con la autorización legislativa respectiva.

A través de las Notas MHE-VMEEH/2022-0385 de 14 de junio de 2022 y MHE-VMEEH/2022-0487 de 20 de julio de 2022, el Viceministerio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, solicita aclaraciones y justificaciones a YPFB, respecto al contenido del Contrato aprobado, las mismas que fueron respondidas por la Vicepresidencia de Administración de Contratos y Fiscalización de YPFB mediante Informe GAEF-136 – DNGC 098/2022 de 07 de julio de 2022 que concluye: "*...Conforme a las aclaraciones y complementaciones efectuadas en el presente informe, el Contrato de Servicios Petroleros para el Área Arenales no contraviene la normativa vigente. Asimismo, este Contrato, en su ejecución, se regirá en el marco de las Leyes Aplicables. Adicionalmente, cabe resaltar que el CSP para el Área Arenales, contempla beneficios económicos y técnicos para el país y YPFB, logrando un efecto favorable en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional*" e Informe GAEF 157- DNGC 102/2022 de 21 de julio de 2022, que concluye: "*... Conforme a las aclaraciones y complementaciones efectuadas en el presente informe, se precisan y justifican las observaciones realizadas por el MHE, a objeto de continuar con el proceso de autorización legislativa del CSP.*"

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL
CONAPES

El Informe Técnico MHE-VMEEH-DGEEH-UNCTEEH-INF/2022-0045 de 27 de julio de 2022, elaborado por la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos dependiente del Viceministerio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, concluye: "(...) *...se considera pertinente viabilizar el Anteproyecto de Ley de Autorización de Suscripción del Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área Arenales, considerando que el mismo presenta viabilidad técnica y económica*".

Mediante Nota Interna MHE-DGAJ-UAJ-NI/2022-0272 de 04 de agosto de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado, solicitó aclaraciones de carácter legal al Viceministerio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, las mismas que fueron trasladadas a YPFB a través de la Nota MHE-VMEEH/2022-0536 de 11 de agosto de 2022. Dichas observaciones fueron respondidas por YPFB a través del Informe GAEF 181 - GLC 1458-DUER 942-DNGC



0000198

40



110/2022 de 18 de agosto de 2022, concluyendo: "...Conforme a las aclaraciones y complementaciones efectuadas en el presente informe, el Contrato de Servicios Petroleros para el Área Arenales no contraviene la normativa vigente. Asimismo, este Contrato, en su ejecución, se regirá en el marco de las Leyes Aplicables. Se adjunta al presente informe la respectiva Acta de Cierre de Negociación entre YPFB y Canacol, además de la Resolución de Directorio YPFB N° 19/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, que aprueba los términos y condiciones establecidos en el CSP para el Área Arenales, como manifiesto de conformidad".

El Informe Técnico MHE-VMEEH-DGEEH-UNCTEEH-INF/2022-0049 de 01 de septiembre de 2022, elaborado por el Viceministerio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, concluye: "...YPFB, de acuerdo con su rol constitucional, en el marco de lo estipulado en el Artículo 362 de la CPE, es quien evaluó, negoció y aceptó las condiciones, términos y Cláusulas y Anexos de este Contrato, para darle viabilidad al CSP. Se considera pertinente viabilizar el Anteproyecto de Ley de Autorización de Suscripción del CSP para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área Arenales, considerando que el mismo presenta viabilidad técnica y económica".

IV. ANTEPROYECTO DE LEY.-

El Anteproyecto de Ley está conformado por un Artículo Único, el mismo que dispone la Autorización a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), para que suscriba el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área "Arenales", ubicada en el Departamento de Santa Cruz, con la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. SUCURSAL BOLIVIA, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado.

V. PUNTUALIZACIONES DE ORDEN TÉCNICO Y LEGAL.-

- a) Por mandato constitucional, el Estado define la política de hidrocarburos, promueve su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantiza la soberanía energética, en ese sentido, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) como empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, y brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Asimismo, la Constitución Política del Estado autoriza a YPFB suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas privadas extranjeras, para que las mismas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva, señalando expresamente que los contratos referidos a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, deberán contar con previa autorización y aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



M.H.E.
Germán Omar
Silve Cárdenas



Así también, el Texto Constitucional, ha dispuesto como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales -Hidrocarburos- y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.

- b) Los Estatutos de YPFB establecen como atribuciones de su Directorio, aprobar las condiciones, forma y suscripción de los contratos petroleros previstos en la Ley de Hidrocarburos; aprobar los modelos, las condiciones y suscripción de los contratos para las actividades hidrocarburíferas, bajo el régimen de prestación de servicios, en ese entendido su Presidente Ejecutivo como máxima autoridad de la empresa es la encargada de suscribir dichos contratos.

De igual forma, el señalado Estatuto establece como exclusiva función y responsabilidad de YPFB a través de su Vicepresidencia de Administración de Contratos y Fiscalización la negociación y posterior administración de los mismos bajo los lineamientos de la Presidencia Ejecutiva, con personas colectivas extranjeras, los cuales serán aprobados por el Directorio y suscritos por el Presidente Ejecutivo de YPFB.

En ese entendido, mediante Resolución de Directorio N° 19/2022 aprobó los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB correspondiente al Área "Arenales", a suscribirse con la empresa Canacol Energy Colombia S.A.S. Sucursal Bolivia y determinó la remisión del Contrato aprobado a la Asamblea Legislativa Plurinacional a fin de contar con la autorización respectiva.

- c) El Decreto Supremo N° 4667, establece las Coordenadas de los Vértices del Área "Arenales" Reservada a favor de YPFB.
- d) YPFB a través de los Informes Técnico, Económico y Legal respectivos determinó la viabilidad del Anteproyecto de Ley que autorice la suscripción del Contrato de Servicios Petroleros, correspondiente al Área "Arenales", a suscribirse con la empresa Canacol Energy Colombia S.A.S Sucursal Bolivia, para lo cual determinó la remisión del Contrato aprobado a la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- e) Las aclaraciones de carácter Técnico y Legal al contenido de las cláusulas del Contrato de Servicios Petroleros correspondiente al Área Arenales, solicitadas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, fueron respondidas por YPFB a través de los informes respectivos; considerando que YPFB tiene entre sus funciones y responsabilidades la negociación y administración de los Contratos de Servicios Petroleros.
- f) Los Informes Técnicos elaborados por el Viceministerio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, considera la pertinencia de viabilizar el Anteproyecto de Ley de Autorización de Suscripción del Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en el Área Reservada a favor de YPFB, correspondiente al Área Arenales.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



M.H.E.
Germán [Signature]



- g) Conforme a mandato constitucional y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 29894, es atribución del Ministro de Hidrocarburos y Energías proponer las políticas gubernamentales en su sector; y proponer al Presidente del Estado Plurinacional, proyectos de normas legales -Anteproyecto de Ley-.
- h) Por otra parte, y para fines consiguientes de Ley, el primer párrafo del Artículo 28 de la Ley N° 1178, establece que todo servidor público es responsable del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. En observancia de los Artículos 14, 28 y 38 de la citada Ley, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, circunscribe su actuación a la solicitud de tramitación del Anteproyecto de Ley, siendo de exclusiva responsabilidad de los servidores públicos de YPFB, en el marco de sus atribuciones, la negociación del Contrato objeto del Anteproyecto de Ley.

VI. CONCLUSIÓN.-

Con base a los antecedentes normativos señalados, se concluye que el Anteproyecto de Ley que tiene por finalidad autorizar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos la suscripción del Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área "Arenales", ubicada en el Departamento de Santa Cruz, con la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. SUCURSAL BOLIVIA, no vulnera la normativa vigente, por lo que corresponde la tramitación respectiva.

VII. RECOMENDACIÓN.-

Por lo expuesto, se recomienda a su Autoridad suscribir el presente Anteproyecto de Ley y remitir al Ministerio de la Presidencia para su tramitación correspondiente, conforme lo establece los Artículos 135 y 136 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, a tal efecto adjunto propuesta de nota para su consideración.

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes.

German Omar Silva Claros
ABOGADO DE ANÁLISIS JURÍDICO
UAJ / DGAJ
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS



FMO/MVMR/ASAH/gosc
Adj. Antecedentes
c.c. Archivo
HR I/2022-03434





INFORME TÉCNICO
MHE-VMEEH-DGEEH-UNCTEEH-INF/2022-0049

A : Franklin Molina Ortiz
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

VÍA : Raúl Daniel Mayta Jiménez
VICEMINISTRO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

Regina Yamily Salas Hussy
DIRECTORA GENERAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

DE : Rodrigo Alfredo Moreno Moreno
JEFE UNIDAD DE NORMAS Y CONTROL TÉCNICO EN EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

Oscar Cahuana Alarcón
PROFESIONAL EN NORMATIVA DE EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS

Andrea Isabel Vargas Miranda
PROFESIONAL EN ANÁLISIS ECONÓMICO

REF.: **INFORME TÉCNICO - ECONÓMICO COMPLEMENTARIO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE AUTORIZACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS - ÁREA ARENALES**

FECHA: La Paz, 01 de septiembre 2022

Franklin Molina Ortiz
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
Raúl Daniel Mayta Jiménez
VICEMINISTRO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS
Regina Yamily Salas Hussy
DIRECTORA GENERAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS
DGEEH - VMEEH
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
M.Sc. Ing. Rodrigo Alfredo Moreno Moreno
JEFE UNIDAD DE NORMAS Y CONTROL TÉCNICO EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS
UPNEEH - DGEEH - VMEEH
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
Oscar Cahuana Alarcón
PROFESIONAL EN ANÁLISIS TÉCNICO EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS
DGEEH - VMEEH
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
Andrea Isabel Vargas Miranda
PROFESIONAL EN ANÁLISIS ECONÓMICO
DGEEH - VMEEH
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

SECRETARIA TECNICA DEL COMAPES

Señor Ministro:

A partir de la documentación remitida por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y las consideraciones presentadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) del Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), elevamos a su consideración el presente Informe Técnico complementario, elaborado por la Unidad de Normas y Control Técnico en Exploración y Explotación de Hidrocarburos, referido al Anteproyecto de Ley de Autorización de Suscripción del Contrato de Servicios Petroleros (CSP) para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPF, correspondiente al Área Arenales.



I. ANTECEDENTES

- Nota MHE-VMEEH/2022-0536 de 11 de agosto de 2022, a través de la cual el Viceministerio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (VMEEH), pone a consideración de YPFB las observaciones realizadas por la DGAJ del MHE al anteproyecto de Ley para la Autorización del CSP del Área Arenales.
- Nota YPFB/VPACF 0674 – GLC 1411 – GAEF 1004 - DUER 509 – DNGC 287/2022 recibida el 26 de agosto de la presente gestión, mediante la cual YPFB remite el informe GAEF 181 – GLC 1458 – DUER 942 – DNGC 110/2022, con la finalidad de aclarar y justificar las observaciones realizadas por la DGAJ del MHE.
- Nota Interna MHE-VMEEH-NI/2022-0223 de 29 de agosto de la presente gestión, a través de la cual el VMEEH pone en conocimiento de la DGAJ la documentación remitida por YPFB y convoca a una reunión técnica para tratar de manera conjunta la información remitida por YPFB.

II. NORMATIVA

- Constitución Política del Estado (CPE) del 07 de febrero de 2009.
- Ley N° 3058 de Hidrocarburos del 17 de mayo de 2005.
- Ley N° 3740 de Desarrollo Sostenible del Sector del Hidrocarburos del 31 de agosto de 2007.
- Ley N° 767 de Promoción para la inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera del 11 de diciembre de 2015.
- Decreto Supremo (D.S.) N° 28324 del 01 de septiembre de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 0459 de 24 de marzo de 2010, que aprueba los estatutos de YPFB.
- D.S. N° 28393 del 06 de octubre de 2005 que aprueba el Reglamento de Unidades de Trabajo para la Exploración.
- D.S. N° 28397 del 6 de octubre de 2005 que aprueba el Reglamento de Normas Técnicas y de Seguridad para las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
- D.S. N° 28420 del 21 de octubre de 2005 que aprueba el Reglamento de Devolución, Selección y Retención de Áreas.
- D.S. N° 2830 del 6 de julio de 2016 que reglamenta la Ley N° 767, modificado por el D.S. N° 4616 del 10 de noviembre de 2021.
- D.S. N° 29130 del 13 de mayo de 2007 que pone en vigencia el Reglamento de Áreas Reservadas a favor de YPFB.
- El D.S. N° 4667 de 10 de febrero de 2022, que modifica el D.S. N° 29130 del 13 de mayo de 2007 e incrementa el número de Áreas Reservadas a favor de YPFB.

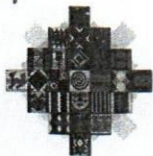
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARIA TECNICA
DEL
COINAPES



- D.S. N° 4643 de 22 de diciembre de 2021, que modifica el D.S. N° 28420 de 21 de octubre de 2005
- D.S. N° 3398 del 20 de noviembre de 2017 que aprueba el Reglamento de Contrataciones para Operaciones Petroleras en el Marco de los Contratos de Servicios Petroleros.
- D.S. N° 3278 del 09 de agosto de 2017 que aprueba el Reglamento de Costos Recuperables y Costos Reportados Aprobados.
- Resolución Ministerial (R.M.) N° 128/16 de 20 de junio de 2016, modificada por las R.M. N° 109/18 y R.M. N° 161/18 del 31 de agosto de 2018 y 19 de diciembre de 2018 respectivamente, que establecen los lineamientos de selección de empresas que ejecutaran las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
- R.M. N° 183-2021 del 30 diciembre de 2021 que establece los procedimientos para la aplicación de incentivos, según lo establecido el D.S. N° 4616 del 10 de noviembre de 2021.
- R.M. N° 018-2022 de 16 de febrero de 2022, que reglamenta la Disposición Adicional del D.S. N° 4643 de 22 de diciembre de 2021.
- D.S. N° 4738 de 15 de junio de 2022 que establece requisitos, procedimientos y lineamientos para la Autorización de la ejecución del Reconocimiento Superficial.
- R.M. N° 068-2022 de 21 de julio de 2022 que establece los Lineamientos para la Ejecución de las Actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, Selección de Empresas y Suscripción de Contratos bajo el Régimen de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICO - ECONÓMICAS

➔ ANÁLISIS TÉCNICO

Dando continuidad al proceso de revisión y análisis de la documentación remitida por YPFB respecto del Anteproyecto de Ley de Autorización de Suscripción del Contrato de Servicios Petroleros (CSP) para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área Arenales, es necesario mencionar, que dentro de la documentación adjunta a la nota YPFB/VPACF 0674 – GLC 1411 – GAEF 1004 - DUER 509 – DNGC 287/2022, se encuentra el Acta de Cierre de Negociación del CSP del Área Arenales, la cual refiere que: *"...el CSP que se adjunta como parte indivisible del presente Acta, refleja los acuerdos, términos y condiciones acordados..."*, a su vez el mismo documento determina que el CSP se pone a consideración de las instancias correspondientes con el objeto de: *"...obtener las aprobaciones previas a su suscripción y al inicio de los trámites administrativos para obtener la autorización y aprobación legislativa, en cumplimiento del marco normativo vigente..."*, aspecto que refiere que YPFB en el marco de lo estipulado en el Artículo 362 de la CPE, es quien evaluó, negoció y aceptó las condiciones, términos, Cláusulas y Anexos de este Contrato, para darle viabilidad al CSP.

SECRETARIA TECNICA
DEL
COMAPES



En ese entendido, una vez realizado el análisis técnico y económico respecto a las justificaciones presentadas por YPFB mediante informe GAEF 181 – GLC 1458 – DUER 942 – DNGC 110/2022 y los antecedentes remitidos por la Estatal Petrolera para el tratamiento del Anteproyecto de Ley de Autorización de Suscripción del CSP para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área Arenales, se ratifica que existe viabilidad técnica y económica al proyecto mencionado, siempre y cuando, YPFB como brazo operativo del Estado y fiscalizador de los CSP, vele porque la operativización y administración del CSP citado, estén enmarcados en la normativa vigente y teniendo como prioridad los intereses del Estado.

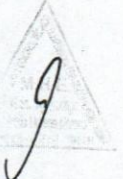
Finalmente, es importante aclarar que lo establecido en el CSP, con relación a la parte técnica y económica, corresponde a los lineamientos para el desarrollo de las operaciones productivas, pero es responsabilidad de YPFB velar por el cumplimiento de la normativa, al realizar la evaluación continua a tiempo de efectuar la determinación de montos y su distribución, así como efectuar autorizaciones y aprobaciones.

IV. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto en el desarrollo del presente informe, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en la normativa vigente, se concluye lo siguiente:

- YPFB, como brazo operativo del Estado, es la única empresa facultada para realizar las actividades de la cadena productiva hasta su comercialización, por sí misma, o a través de la suscripción de CSP, resguardando en todo momento los intereses del Estado y exigiendo entre otros, el cumplimiento de las inversiones comprometidas en Exploración, así como los requisitos necesarios para el reporte de evaluación, el Descubrimiento Comercial y el PDD, establecidos en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos y en el CSP, asimismo, velando porque la actividades ejecutadas, en virtud del CSP, no se constituyan en ningún caso como pérdidas para YPFB o para el Estado.
- YPFB, de acuerdo con su rol constitucional, en el marco de lo estipulado en el Artículo 362 de la CPE, es quien evaluó, negoció y aceptó las condiciones, términos, Cláusulas y Anexos de este Contrato, para darle viabilidad al CSP.
- Se considera pertinente viabilizar el Anteproyecto de Ley de Autorización de Suscripción del CSP para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área Arenales, considerando que el mismo presenta viabilidad técnica y económica.

SECRETARIA TECNICA
DEL
COMAPES





V. RECOMENDACIONES

Por lo precedentemente expuesto y con base en los antecedentes previamente analizados, se tiene a bien recomendar a su Autoridad:

- Viabilizar el Anteproyecto de Ley de Autorización de Suscripción del CSP para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área Arenales, considerando que el mismo presenta viabilidad técnica y económica. La viabilidad legal debera ser determinada por la instancia competente.
- Derivar todos los antecedentes del Anteproyecto de Ley de Autorización de Suscripción del CSP para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área Arenales a las instancias correspondientes y continuar con el respectivo trámite.

Es cuanto tenemos para informar al respecto.



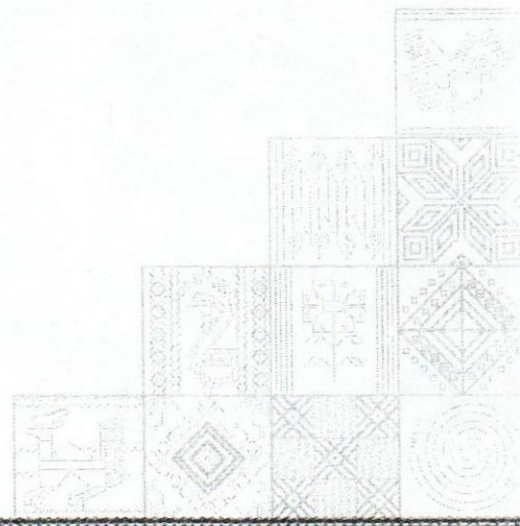
[Signature]
 M.Sc. Ing. Rodrigo Alfredo Moreno Moreno
 JEFE UNIDAD DE NORMAS Y CONTROL TÉCNICO
 EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS
 UPNEEH - DGBEH - VMEEH
 MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

[Signature]
 Lic. Oscar Guzmán Alarcón
 PROFESIONAL EN ANÁLISIS TÉCNICO
 EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
 DE HIDROCARBUROS - DGBEH - VMEEH
 MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

[Signature]
 Lic. Oscar Guzmán Alarcón
 PROFESIONAL EN ANÁLISIS TÉCNICO
 EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
 DE HIDROCARBUROS - DGBEH - VMEEH
 MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS



FMO
 RDMJ/RYSH/RAMM/oca/aivm
 C.c. Arch.
 1/2022-03434





INFORME TÉCNICO
MHE-VMEEH-DGEEH-UNCTEEH-INF/2022-0045

A : Franklin Molina Ortiz
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

VÍA : Raúl Daniel Mayta Jiménez
VICEMINISTRO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

Regina Yamily Salas Hussy
DIRECTORA GENERAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

DE : Rodrigo Alfredo Moreno Moreno
JEFE UNIDAD DE NORMAS Y CONTROL TECNICO EN EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

Oscar Cahuana Alarcón
PROFESIONAL EN NORMATIVA DE EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS

Andrea Isabel Vargas Miranda
PROFESIONAL EN ANÁLISIS ECONOMÉTRICO

REF.: **INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE AUTORIZACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS – ÁREA ARENALES**

FECHA: La Paz, 27 de julio de 2022

Franklin Molina Ortiz
Raúl Daniel Mayta Jiménez
Regina Yamily Salas Hussy
M.Sc. Ing. Rodrigo Alfredo Moreno Moreno
Oscar Cahuana Alarcón
Lic. Andrea Isabel Vargas Miranda

SECRETARÍA TÉCNICA DEL **CONAPES**

Señor Ministro:

A partir de la documentación remitida por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el inciso j) del Artículo 58 e inciso d) del Artículo 59 del Decreto Supremo N° 29894 del 7 de febrero del 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 4393 del 13 de noviembre de 2020, elevamos a su consideración el presente Informe Técnico, elaborado por la Unidad de Normas y Control Técnico en Exploración y Explotación de Hidrocarburos, referido al Anteproyecto de Ley de Autorización de Suscripción del Contrato de Servicios Petroleros (CSP) para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área Arenales.



00031

I. ANTECEDENTES

- Nota YPFB/PRS/GLC-0898 DUER-325/2022 recibida el 27 de mayo de 2022, mediante la cual YPFB remite el Anteproyecto de Ley de Autorización de Suscripción del CSP para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área Arenales.
- Nota MHE-VMEEH/2022-0385 de 14 de junio de 2022, mediante la cual el Viceministerio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (VMEEH) remite a YPFB las consideraciones a la documentación referida al Anteproyecto de Ley de Autorización de Suscripción del CSP para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área Arenales, para su respectiva aclaración y/o justificación.
- Nota YPFB/VPACF 0553 – GAEF 864 – DNGC 262/2022 recibida el 14 de julio de 2022, a través de la cual YPFB remite el informe GAEF 136 – DNGC 098/2022, donde realiza las aclaraciones y justificaciones solicitadas por el VMEEH.
- Nota MHE-VMEEH/2022-0487 de 20 de julio de 2022, mediante la cual el VMEEH solicita aclaraciones a la información del informe GAEF 136 – DNGC 098/2022.
- Nota YPFB/VPACF 0600 – GAEF 932 – DNGC 271/2022 recibida el 22 de julio de 2022, mediante la cual YPFB remite el informe GAEF 157 – DNGC 102/2022, el cual presenta las aclaraciones a la información del informe GAEF 136 – DNGC 098/2022.

II. NORMATIVA

- Constitución Política del Estado (CPE) del 07 de febrero de 2009.
- Ley N° 3058 de Hidrocarburos del 17 de mayo de 2005.
- Ley N° 3740 de Desarrollo Sostenible del Sector del Hidrocarburos del 31 de agosto de 2007.
- Ley N° 767 de Promoción para la inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera del 11 de diciembre de 2015.
- Decreto Supremo (D.S.) N° 28324 del 01 de septiembre de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 0459 de 24 de marzo de 2010, que aprueba los estatutos de YPFB.
- D.S. N° 28393 del 06 de octubre de 2005 que aprueba el Reglamento de Unidades de Trabajo para la Exploración.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONSEJO



- D.S. N° 28397 del 6 de octubre de 2005 que aprueba el Reglamento de Normas Técnicas y de Seguridad para las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
- D.S. N° 28420 del 21 de octubre de 2005 que aprueba el Reglamento de Devolución, Selección y Retención de Áreas.
- D.S. N° 2830 del 6 de julio de 2016 que reglamenta la Ley N° 767, modificado por el D.S. N° 4616 del 10 de noviembre de 2021.
- D.S. N° 29130 del 13 de mayo de 2007 que pone en vigencia el Reglamento de Áreas Reservadas a favor de YPFB.
- El D.S. N° 4667 de 10 de febrero de 2022, que modifica el D.S. N° 29130 del 13 de mayo de 2007 e incrementa el número de Áreas Reservadas a favor de YPFB.
- D.S. N° 4643 de 22 de diciembre de 2021, que modifica el D.S. N° 28420 de 21 de octubre de 2005
- D.S. N° 3398 del 20 de noviembre de 2017 que aprueba el Reglamento de Contrataciones para Operaciones Petroleras en el Marco de los Contratos de Servicios Petroleros.
- D.S. N° 3278 del 09 de agosto de 2017 que aprueba el Reglamento de Costos Recuperables y Costos Reportados Aprobados.
- Resolución Ministerial (R.M.) N° 128/16 de 20 de junio de 2016, modificada por las R.M. N° 109/18 y R.M. N° 161/18 del 31 de agosto de 2018 y 19 de diciembre de 2018 respectivamente, que establecen los lineamientos de selección de empresas que ejecutaran las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
- R.M. N° 183-2021 del 30 diciembre de 2021 que establece los procedimientos para la aplicación de incentivos, según lo establecido el D.S. N° 4616 del 10 de noviembre de 2021.
- R.M. N° 018-2022 de 16 de febrero de 2022, que reglamenta la Disposición Adicional del D.S. N° 4643 de 22 de diciembre de 2021.
- D.S. N° 4738 de 15 de junio de 2022 que establece requisitos, procedimientos y lineamientos para la Autorización de la ejecución del Reconocimiento Superficial.
- R.M. N° 068-2022 de 21 de julio de 2022 que establece los Lineamientos para la Ejecución de las Actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, Selección de Empresas y Suscripción de Contratos bajo el Régimen de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICO - ECONÓMICAS

➤ ANTECEDENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CSP

El Artículo 3 de la R.M. 068-2022 de 21 de julio de 2022, establece que: "Los contratos bajo el régimen de prestación de servicios para las Áreas que, a la fecha de vigencia de la

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL
CONAPES

20
00029



presente Resolución Ministerial, se encuentren aprobados por el Directorio de YPFB en sus términos y condiciones para su suscripción, deberán ser tramitados y concluidos conforme a los Lineamientos y Reglamentación con la que inició su trámite."

Cabe puntualizar, que la Resolución de Directorio N° 19/2022 del 18 de marzo de 2022, resuelve "Aprobar los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas reservadas a favor de YPFB correspondiente al Área Arenales", en el marco de las atribuciones reconocidas a favor del Directorio de YPFB.

En ese sentido, mencionar que el inciso b) del Artículo 3 de la R.M. N°128-16, determina como una de las vías para la ejecución de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, la suscripción de CSP, según la siguiente redacción: "YPFB, a través de la suscripción de Contratos de Servicios Petroleros con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos a cambio de una retribución o pago por sus servicios."

Asimismo, el Parágrafo I del Inciso b) del Artículo 4 de la R.M. N° 128-16 indica que una de las modalidades para que una empresa pueda suscribir un CSP con YPFB, es que la misma hubiese suscrito previamente un Convenio de Estudio (CE), con el objetivo de evaluar el potencial hidrocarburífero de un Área Reservada a favor de YPFB y/o Área Libre, y que los resultados de los estudios presentados en el informe final sean aprobados por el Directorio de YPFB.

En ese contexto, YPFB suscribió un CE el 17 de febrero de 2021 con la empresa Canacol Energy Colombia SAS Sucursal Bolivia (Canacol) para la evaluación del potencial hidrocarburífero del Área Reservada a favor de YPFB denominada Arenales.

Posteriormente, a través de la Resolución de Directorio N° 64/2021 de 30 diciembre de 2021, se aprobó el informe final del CE para el Área Arenales y se autoriza al Presidente Ejecutivo de YPFB continuar con la negociación del CSP para la mencionada Área.

En consecuencia, mediante nota YPFB/PRS/GLC-0898 DUER-325/2022 recibida el 27 de mayo de 2022, YPFB remitió el Anteproyecto de Ley de Autorización de Suscripción del CSP para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área Arenales, para lo cual, adjuntó la siguiente documentación:

- Fotocopia Legalizada del CSP para el Área Arenales
- Fotocopia Legalizada de la Resolución de Directorio N° 19/2022.



000186
28



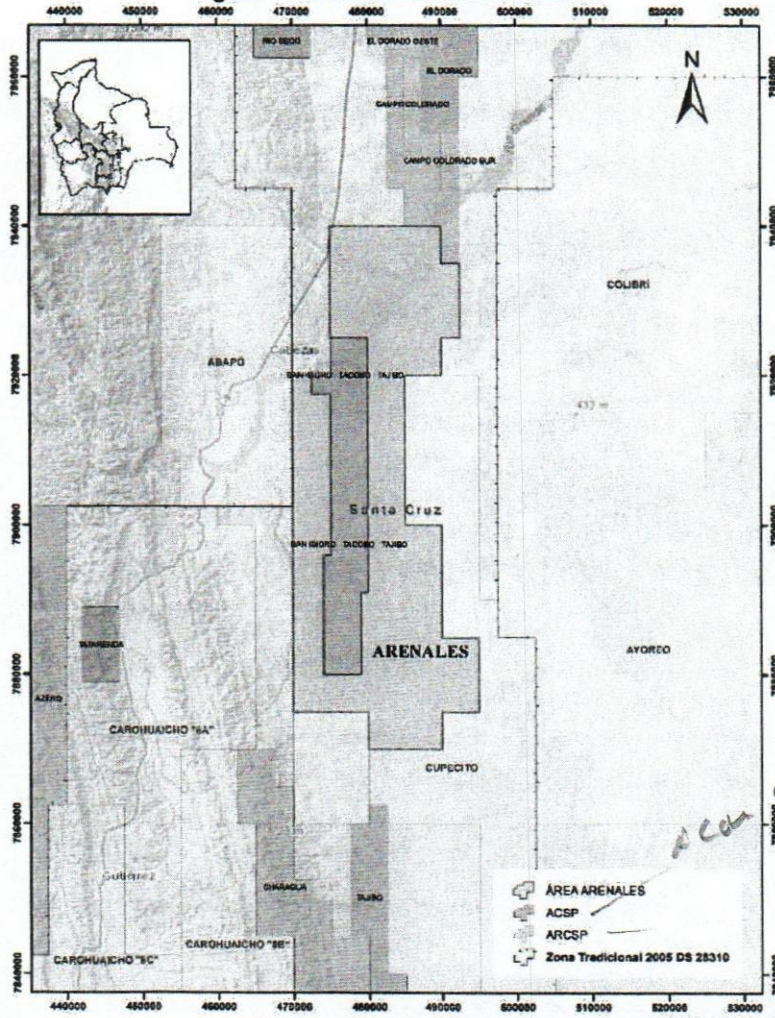
- Informe Técnico YPFB/VPACF-217 GATC-128 DEEA-113 DECP-045/2022.
- Informe Económico VPACF 223-GAEF 074-DNGC 057/2022.
- Informe Legal YPFB/GLC-0652 DUER-383/2022.

ANÁLISIS TÉCNICO

• UBICACIÓN

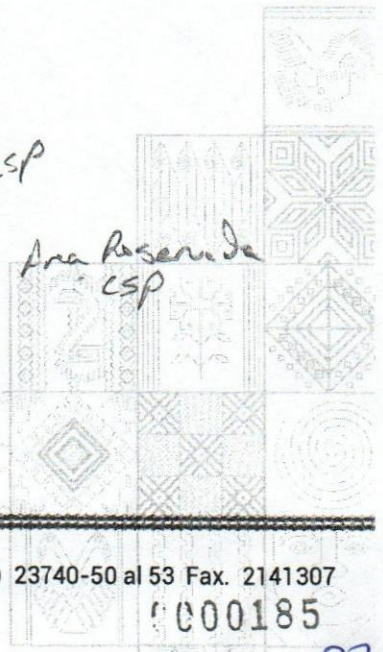
El Área Reservada a favor de YPFB Arenales, presenta una superficie de 98.875,00 Hectáreas o 39,55 Parcelas, la misma se encuentra en los Municipios de Cabezas y Charagua Iyambae, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, dentro de la región del Pie de Monte, en la Zona Tradicional de Hidrocarburos. (Ver Figura 1).

Figura 1. Ubicación del Área Arenales



Fuente: Elaboración propia

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL
CONAPES





SISTEMA PETROLERO

El análisis técnico efectuado por la empresa Canacol concluye con la evaluación del sistema petrolero, identificando los componentes geológicos y los procesos necesarios para generar y almacenar hidrocarburos; esto incluye una roca generadora madura, un trayecto de migración, una roca reservorio, una trampa y un sello.

La secuencia cronológica relativa correcta de estos elementos y los procesos de generación y migración de hidrocarburos, son necesarios para la acumulación y la preservación de los mismos. En ese sentido, se detalla los elementos analizados e identificados por Canacol, mismos que fueron revisados por YPFB y forman parte integrante del CE, aprobado por el Directorio de YPFB con Resolución de Directorio N° 64/2021 del 30 diciembre de 2021.

Tabla 1. Elementos del Sistema Petrolero

SISTEMA PETROLERO	Roca Generadora	<u>Formación Los Monos</u> Temperatura: 440°C-450°C Reflectancia Vitrinita Ro%: 0,6%-1,0% Kerógeno dominante de Tipo III y Tipo IV Contenido de TOC: 0,74% y 0,9%
	Roca Reservorio	<u>Formación Tariquía Inferior</u> Espesor neto de arena: 59 - 97 metros Porosidades: 21-25% <u>Formación Yecua</u> Espesor neto de arena: 18 - 43 metros Porosidades: 22-28% <u>Formación Petaca</u> Espesor neto de arena: 25 - 40 metros Porosidades: 20-25% <u>Formación Iquiri</u> Espesor neto de arena: aprox. 14 metros Porosidades: aprox. 10%
	Roca Sello	<u>Formaciones Tariquía Inferior y Yecua</u> Se constituyen por paquetes intercalados de arcillolitas marrón rojizas y grises.
	Migración de Hidrocarburos	La generación de hidrocarburos desde el permotriásico y la formación de trampas en el mioceno muestran las buenas posibilidades de entrapamiento en el Área Arenales.
	Trampa	Canacol identificó nueve eventos sísmicos en el Silúrico, Devónico, Carbonífero, Pérmico y Terciario, en ese sentido, generaron mapas al tope de la formación Iquiri, Petaca, Yecua y Tariquía Inferior.

Fuente: Informe CE Área Arenales

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



• **PROBABILIDAD DE ÉXITO GEOLÓGICO Y VOLUMETRÍA**

Una vez realizada la interpretación sísmica estructural y la generación de mapas estructurales, Canacol identificó una unidad exploratoria denominada Lead Cabezas, con objetivo principal en la Formación Tariquía Inferior del Terciario y como objetivos secundarios en las Formaciones Iquiri del Devónico y Yecua-Petaca del Terciario.

En ese sentido, Canacol utilizó los siguientes datos para realizar la estimación de la probabilidad de éxito geológico para el lead Cabezas.

Tabla 2. Probabilidad de Éxito Geológico

Formación	Roca Madre	Migración/ Preservación/ Timing	Reservorio	Trampa	Sello	Probabilidad de éxito geológico
Tariquía Inferior	1,0	0,7	0,9	0,7	0,51	32%
Yecua	1,0	0,7	0,8	0,7	0,51	29%
Petaca	1,0	0,7	0,8	0,7	0,51	29%
Iquiri	1,0	0,7	0,6	0,7	0,51	21%

Fuente: Informe CE Área Arenales

A continuación, se detalla los recursos prospectivos para cada una de las formaciones evaluadas dentro del lead Cabezas.

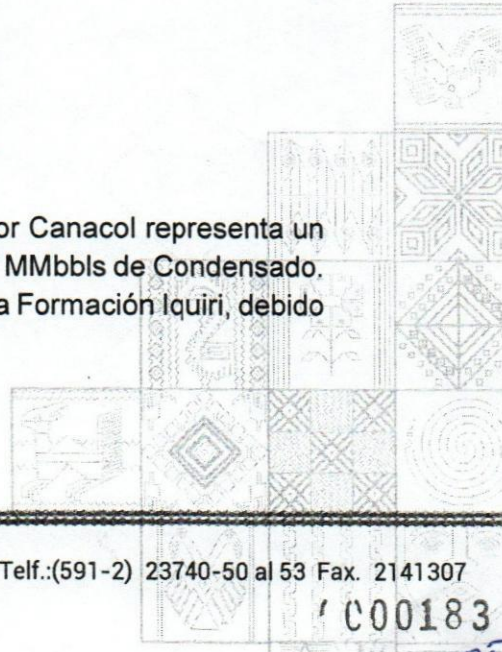
Tabla 3. Recursos Prospectivos - Canacol

Formación	Recurso Prospectivo
Tariquía Inferior	82,5 BCF
Yecua	29,3 BCF
Petaca	29,4 BCF
Iquiri	23,7 BCF

Fuente: Informe CE Área Arenales

El cálculo volumétrico de Gas Natural y Condensado realizado por Canacol representa un recurso recuperable (Pmean) de 141,2 BCF de Gas Natural y 1,27 MMbbls de Condensado. Para este cálculo, Canacol no incluyó los volúmenes asociados a la Formación Iquiri, debido a que es la más profunda y con menos recursos prospectivos.

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL
CONAPES

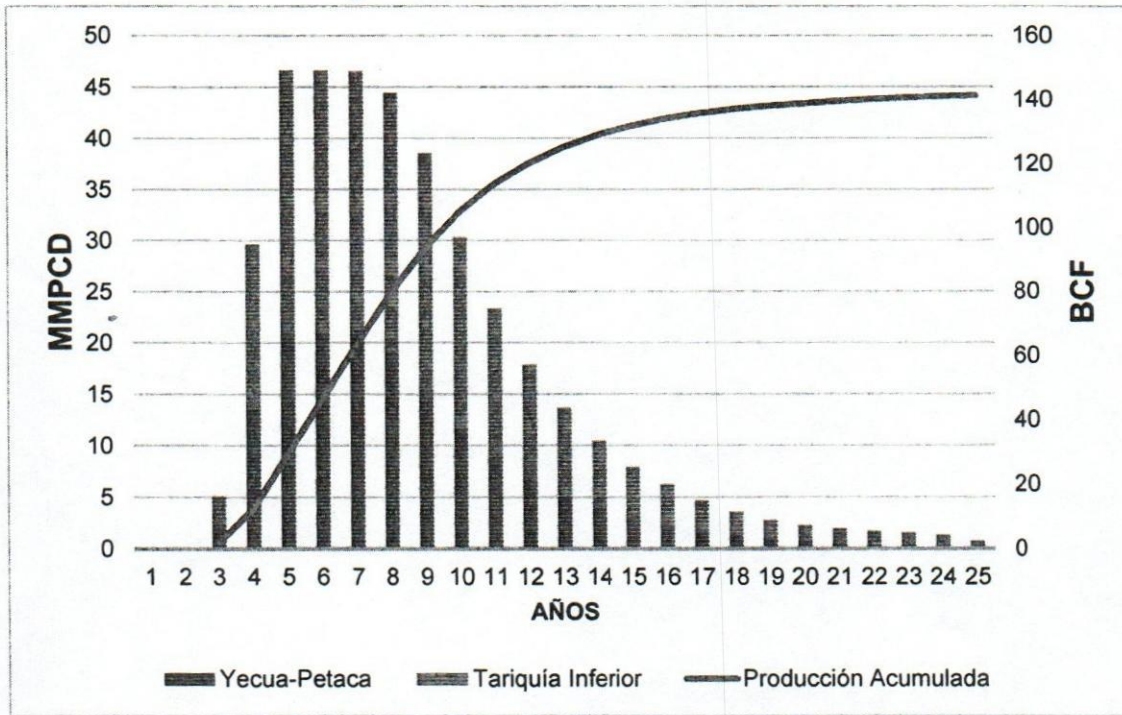




• **PRONÓSTICOS DE PRODUCCIÓN**

El pronóstico de producción de Gas Natural de las formaciones Yecua-Petaca y Tariquía Inferior, registran un caudal máximo de aproximadamente 46,8 MMpcd para el caso éxito de ambos escenarios, según se detalla en la siguiente figura:

Figura 2. Pronóstico de Producción Gas de Venta



Fuente: Informe Complementario GAEF 157 – DNGC 102/2022

Por otra parte, el pronóstico de producción de líquidos proyecta un caudal máximo de aproximadamente 416,2 BPD, para el caso éxito de las formaciones Yecua-Petaca y Tariquía Inferior, según se detalla de la Figura 3:

Handwritten signatures and marks on the left margin.

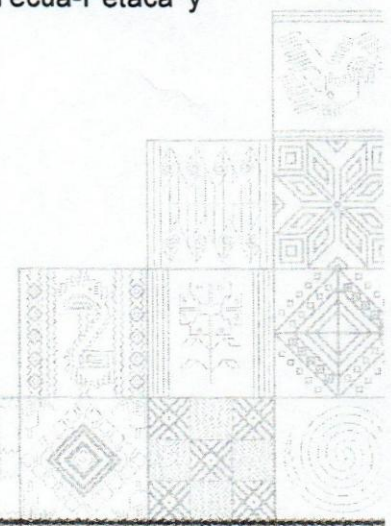
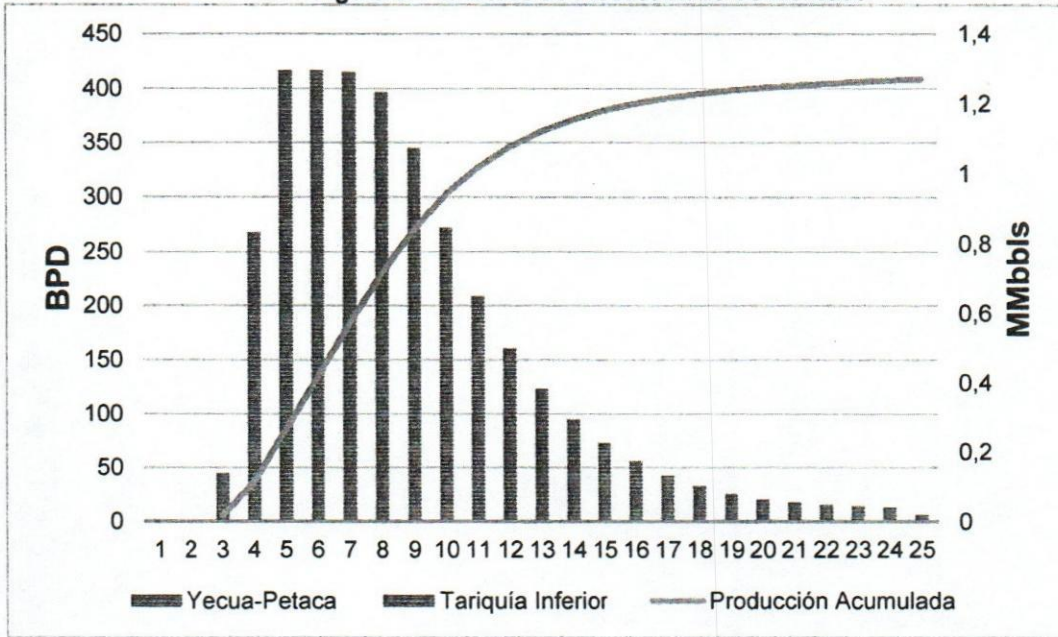




Figura 3. Pronóstico de Producción de Condensado



Fuente:
Informe



Complementario GAEF 157 – DNGC 102/2022

• **PLAN DE TRABAJO**

El Plan de Trabajo Preliminar presentado por la empresa Canacol, contempla la ejecución de actividades exploratorias dentro del Periodo Inicial de Exploración, las mismas se detallan a continuación con la correspondiente equivalencia de UTE:

Tabla 4. Plan de Trabajo Preliminar

Fases	Años	Actividad	Equivalencia UTE	Obligación mínima de UTE D.S. 28393	Monto Equivalente (USD)
Fase 1	1 y 2	Adquisición Sísmica 3D (~126 km ²)	817	1.200	5.597.340,53
	3	Pozo Exploratorio de 1.700 m MD	383		2.623.967,47
Fase 2 y Fase 3	4	Pozo Exploratorio de 2.000 m MD	440	A definir	3.014.479,60
	5	Pozo Exploratorio de 3.040 m MD	762,4	A definir	5.206.828,40
	6	Pozo Exploratorio de 2.000 m MD	440,0	A definir	3.014.479,60



Fases	Años	Actividad	Equivalencia UTE	Obligación mínima de UTE D.S. 28393	Monto Equivalente (USD)
	7	Pozo Exploratorio de 3.040 m MD	762,4	A definir	5.206.828,40
TOTAL					26.696.809,23

Fuente: Informe Complementario VPACF 053-GAEF 022-DNGC 013/2022

Es importante recalcar, que el Área Arenales se encuentra en Zona Tradicional, por lo que, conforme normativa vigente se le asigna una obligación de 1.200 Unidades de Trabajo para Exploración (UTE) para la Fase 1 del Periodo Inicial de Exploración que tendrá un plazo de 7 años, conformado de la siguiente manera: Fase 1 (3 años), Fase 2 (2 años) y la Fase 3 (2 años). Por otra parte, el Anexo E del CSP consigna la obligación mínima de 1.200 UTE que asume el Titular conforme señala la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, se debe aclarar que las actividades establecidas en el Programa de Trabajo Preliminar son definidas como parte del contenido del Informe Final del CE, por lo que es importante recalcar que en cumplimiento a lo establecido en el párrafo III del Artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 128-16, el CSP contempla una previsión que define que una vez protocolizado el CSP, el Titular debe presentar un Plan de Exploración Preliminar, como lo define la Cláusula 6.2 del CSP del Área Arenales.

Por otra parte, cabe mencionar que las actividades que clasifiquen como UTE estarán regidas al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 28393 de 06 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

✚ **CONSIDERACIONES ECONÓMICAS**

Consideraciones Generales

El CSP para el Área Arenales, a suscribirse con la empresa Canacol, presenta las características generales de los CSP precedentemente suscritos. A continuación, se puntualizan algunas de ellas:

- El pueblo boliviano es propietario de los recursos naturales y YPFB será propietario de los bienes e instalaciones una vez que los mismos sean amortizados o a la finalización del CSP.
- El Estado recibirá ingresos provenientes de las Regalías, Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), Participación al TGN y otros impuestos.
- El Titular, en este caso la empresa Canacol, asume todos los costos y el riesgo del Contrato.





- El único pago que será percibido por el Titular es la Retribución del Titular, una vez iniciada la Producción Comercial Regular.
- YPFB no garantiza al Titular, la rentabilidad del CSP ni que el Titular recuperará los Costos incurridos.

La normativa vigente determina que, YPFB es el único facultado para comercializar la producción de hidrocarburos, por lo que la asignación de mercados es definida por YPFB según las previsiones de las Leyes Aplicables.

La Ley N° 3058, de Hidrocarburos, crea el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) con una alícuota del 32 % del total de la producción de hidrocarburos medida en el Punto de Fiscalización que se aplica de manera directa y no progresiva sobre el 100% de los volúmenes de hidrocarburos medidos en el Punto de Fiscalización.

El IDH es destinado a varias instancias públicas:

- Gobernaciones - Municipalidades - Universidades
- Gobierno Central - Fondo Indígena - Renta Dignidad

Complementariamente, a más del IDH, otros de los componentes en los que se distribuye la Renta Hidrocarburífera son: la Regalía Departamental que corresponde al 11% de la producción departamental fiscalizada para los departamentos productores; la Regalía Nacional Compensatoria del 1% sobre la producción nacional fiscalizada pagadera a los Departamentos de Beni (2/3) y Pando (1/3) y una Participación del 6% de la producción nacional fiscalizada en favor del TGN, haciendo un total del 50% de la venta de hidrocarburos tanto al mercado interno como al externo.

En los CSP, la Retribución del Titular por parte de YPFB se constituye en la contraprestación única por las Operaciones Petroleras desarrolladas, dicho pago está compuesto por Costos Recuperables y la Utilidad de acuerdo con lo establecido en el Anexo F de cada CSP.

Los Costos Recuperables, son aquellos Costos Reportados por el Titular y son aprobados por YPFB, en cumplimiento a las previsiones definidas en el D.S. N° 3278 de 09 de agosto de 2017.

Una vez descontados los Costos Recuperables, YPFB pagará al Titular las utilidades que corresponda según lo establecido en el Anexo F; la Retribución del Titular se calcula en base al volumen de los hidrocarburos netos entregados en el punto de fiscalización y el precio de venta establecido en los Contratos de Comercialización, descontados los Costos de transporte, compresión y almacenaje.





Los CSP establecen que la distribución de utilidades se la realice de acuerdo con el procedimiento indicado en su Anexo F, el cual refleja la Tabla de Participación de YPFB en la Ganancia a Distribuir.

La Tabla se aplica con base a un Índice B, que es un cociente entre la sumatoria de depreciaciones y ganancias y la sumatoria inversiones e impuestos. Este cálculo es comparado con los niveles de producción que se alcancen con la explotación del o los campos descubiertos en el Área y así se determina el porcentaje de participación para YPFB y por lo tanto el del Titular en la Ganancia a Distribuir.

La Retribución del Titular con respecto a cualquier mes durante la vigencia del Contrato será determinada de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$PY_t = IB_t - T_t - RT_t$$
$$RT_t = CR_t + GDT_t$$

dónde:

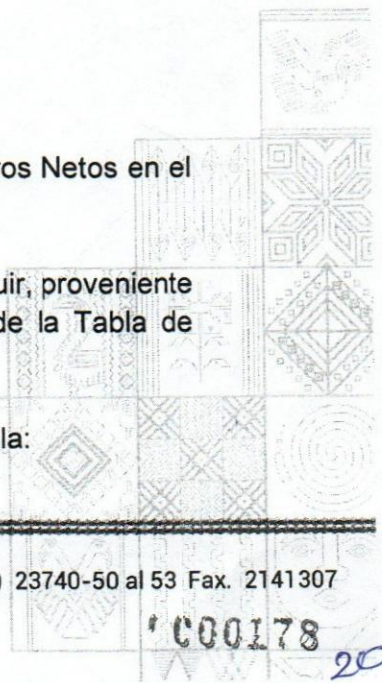
- PY_t = Participación de YPFB para el mes "t"
- RT_t = Retribución del Titular para el mes "t"
- CR_t = Costos Recuperados para el Titular en el mes "t"
- GDT_t = Monto de la ganancia a distribuir para el Titular en el mes "t"
- IB_t = Ingresos brutos generados por la venta de Hidrocarburos Netos descontados los costos de transporte, compresión y/o almacenaje, según las condiciones comerciales establecidas en el acuerdo de entrega de Hidrocarburos en el mes "t".
- T_t = Valor de las Regalías, Participaciones e IDH correspondientes a los Hidrocarburos Netos recibidos por YPFB durante el mes "t"
- t = Numero progresivo de mes de manera que t=1 corresponde a la fecha efectiva.

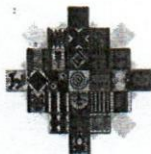
$$GD_t = (IB_t - T_t - CR_t)$$
$$GDY_t = qb_t * GD_t$$
$$GDT_t = (1 - qb_t) * GD_t$$

dónde:

- GD_t = Ganancia a distribuir proveniente de la venta de Hidrocarburos Netos en el Punto de Fiscalización.
- GDY_t = Participación de YPFB en el mes t.
- qb = Participación porcentual de YPFB sobre la ganancia a distribuir, proveniente de la venta de Hidrocarburos netos y que se obtiene de la aplicación de la Tabla de Participación de YPFB.

Por otra parte, el índice B_t se calcula de conformidad con la siguiente fórmula:





Para $t = 1$

$$B_t = 0$$

Para $t > 1$

$$B_t = \frac{\left[\sum_{i=1}^{t-1} D_i + \sum_{i=1}^{t-1} GDT_i \right]}{\left[\sum_{i=1}^{t-1} I_i + \sum_{i=1}^{t-1} IMP_i \right]}$$

D_i = Depreciación de las inversiones calculada en el mes "i".

IMP_i = Para efectos de este Contrato el cálculo de esta variable se efectuará sobre los impuestos efectivamente pagados por el Titular, excepto IVA y aquellos que hayan sido reconocidos como Costos Recuperables, según lo dispuesto en las Leyes Aplicables relacionada al cálculo de la Participación de YPFB y Retribución del Titular.

I_i = Inversión efectuada en el mes "i".

i = Número progresivo de mes, de manera que $i=1$ corresponde al mes en que se ubica la fecha efectiva.

⚡ **Consideraciones Específicas CSP Arenales**

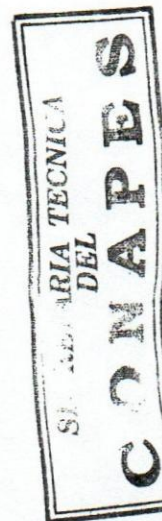
A continuación, se presentan las principales características específicas del CSP para el Área Arenales:

- Establece un Participación Directa de YPFB.
- Establece un salto de Tabla de Participación de YPFB determinado por un descubrimiento de Hidrocarburos.
- La segunda Tabla de Participación de YPFB será negociada y acordada de buena fe, una vez que el descubrimiento de Hidrocarburos por sí mismo o sumado al nivel de Reserva Probada Inicial o Reserva Probada Inicial Actualizada supere los 0.5 TCF.
- El monto de impuestos de Ley de la Retribución del Titular puede ser cancelado en valores.

Es importante señalar que YPFB indica que, "El CSP para el Área Arenales incorpora los lineamientos para la suscripción del CSP para la exploración y explotación de hidrocarburos establecidos en la Resolución Ministerial N° 128-16 de 20/06/2016"

Anexo F

Se considera necesario resaltar el logro realizado por YPFB al incorporar un ingreso adicional a la Participación de YPFB no prevista en los demás CSP suscritos, marcando un





precedente importante dentro de la negociación de los CSP futuros. Dicho ingreso es la Participación Directa de YPFB, monto que será pagado por el Titular a YPFB durante el Periodo de Explotación y corresponderá a los costos de administración del CSP, mismo que no será considerado Costo Recuperable.

La Participación Directa de YPFB ascenderá a 100.000 USD para el primer año. Este monto será actualizado mediante un índice de actualización basado en la información del "Consumer Price Index - All Urban Consumers" del Departamento de Estadísticas de Trabajo de Estados Unidos, considerando la variación de los últimos doce meses. En caso de que el índice de actualización obtenido sea negativo no se aplicará la actualización, siendo cada año el pago de la Participación Directa de YPFB igual o mayor al de la gestión anterior.

Por otra parte, la Participación de YPFB con respecto a cualquier mes, en las utilidades del CSP correspondiente al Área Arenales, será determinada con base a los porcentajes establecidos en la Tabla de Participación de YPFB del Anexo F y fluctuará en función del Índice B y el nivel de producción de Gas Natural en Miles de pies cúbicos por día (Mpcd).

En general, el objetivo de las Tablas de Participación de YPFB es incentivar la inversión y la producción de hidrocarburos, por lo tanto, a mayor inversión, el Índice B será menor, tendiendo a las columnas con un porcentaje de participación de YPFB menor. Así mismo, a un mayor nivel de producción de hidrocarburos, las filas de participación de YPFB mostrarán los menores porcentajes de participación para YPFB. Los mencionados incentivos siempre serán regulados por la aprobación de Planes de Desarrollo y Programas de Trabajo y Presupuesto, para que el incentivo en las inversiones y en los niveles de producción sean realizados de la forma más eficiente y precautelando el bienestar de los reservorios.

En el Informe Económico VPACF 223 - GAEF 074 - DNGC 057/2022, YPFB indica que, de acuerdo a las condiciones técnicas y económicas del proyecto exploratorio, la Tabla de Participación de YPFB es la incorporada en el Anexo F del CSP para el Área Arenales y que además dicha Tabla permite viabilizar la ejecución del proyecto exploratorio.

A continuación, se presenta la Tabla de Participación de YPFB del Anexo F del CSP Arenales.

Tabla 5. Tabla de Participación para YPFB en el Área Arenales

MPC/día	Desde 0,00	Desde 0,23	Desde 0,46	Desde 0,69	Desde 0,92	Desde 1,15	Desde 1,38	Desde 1,61	Desde 1,84	Desde 2,10
Desde 0	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%
Desde 8.023	1%	1%	2%	2%	2%	3%	3%	3%	3%	6%





MPC/día	Desde 0,00	Desde 0,23	Desde 0,46	Desde 0,69	Desde 0,92	Desde 1,15	Desde 1,38	Desde 1,61	Desde 1,84	Desde 2,10
Desde 16.046	2%	2%	2%	2%	4%	6%	6%	6%	6%	9%
Desde 24.069	2%	2%	3%	3%	5%	8%	8%	8%	8%	11%
Desde 32.091	2%	2%	3%	3%	5%	8%	10%	12%	12%	15%
Desde 40.114	1%	1%	1%	2%	4%	6%	8%	10%	12%	18%
Desde 48.137	1%	1%	1%	1%	2%	3%	6%	8%	10%	21%
Desde 56.160	1%	1%	1%	1%	1%	2%	3%	5%	13%	24%

Fuente: Informe Económico VPACF 223 - GAEF 074 - DNGC 057/2022

Se puede observar que en general la tabla sigue el criterio de incentivar un mayor nivel de inversión y de producción con excepción de la primera fila que mantiene constante el nivel mínimo de participación de YPFB para cualquier valor del Índice B.

Por otra parte, el Informe Económico VPACF 223 - GAEF 074 - DNGC 057/2022 indica que se evaluaron 3 escenarios:

- Escenario A: Formación Yecua/Petaca
- Escenario B: Formación Tariquía Inferior
- Escenario C: Formación Yecua/Petaca y Tariquía Inferior

En este sentido, de acuerdo a la comparación de los pronósticos de producción de gas natural de los informes complementarios GAEF 136 – DNGC 098/2022 y GAEF 157 – DNGC 102/2022 y la Tabla de Participación definida en el CSP del Área Arenales, se observa que el porcentaje de participación de YPFB considerando el Escenario A (producción máxima de 21.000 MPCD) se encontraría entre las tres primeras filas de la Tabla de Participación con un porcentaje máximo de 9%, en el Escenario B (producción máxima de 25.600 MPCD) se encontraría entre las cuatro primeras filas con un porcentaje máximo de 11% y por último en el Escenario C (producción máxima de 46.800 MPCD) entre las seis primeras filas con un porcentaje máximo de 18%. En caso de existir un descubrimiento de Hidrocarburos, el mismo podría permitir alcanzar mayores niveles de Participación para YPFB.

Por otra parte, el Anexo F también indica que una vez superado el umbral de nivel de reserva de 0,5 TCF por un descubrimiento o que sumado éste a la Reserva Probada Inicial o Reserva Probada Inicial Actualizada sea mayor a 0,5 TCF, las partes se comprometen a negociar y acordar de buena fe una nueva tabla. El informe VPACF 223 - GAEF 074 - DNGC 057/2022 indica que, en caso de un Descubrimiento Comercial que supera la visualización





inicial, las partes podrán acordar una nueva Tabla de Participación a fin de mejorar los ingresos de YPFB.

Es importante indicar que, YPFB en el Informe Económico VPACF 223 - GAEF 074 - DNGC 057/2022, señala que *"La Tabla incorporada en el "Anexo F" del CSP Arenales considerada en el presente informe, permite viabilizar la ejecución del proyecto exploratorio."* Además, mediante nota MHE-VMEEH-2022-0385, el VMEEH solicitó a YPFB indicar si la tabla establecida en el CSP para el Área Arenales refleja las mejores condiciones para el Estado, para cada escenario evaluado, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 128-16. En este sentido YPFB, mediante Informe Complementario GAEF 136 - DNGC 098/2022, responde que *"La Tabla de Participación de YPFB negociada para el CSP Arenales en caso de éxito, permitirá viabilizar el proyecto, generando beneficios para cada una de las Partes del Contrato, toda vez que, al viabilizar las actividades de exploración, se incrementan las posibilidades de adicionar recursos a las reservas de gas y petróleo, generando mayores ingresos futuros para el país y el Titular."* Asimismo, YPFB indica que bajo los escenarios evaluados y dada las Rentas Petroleras Estatales estimadas se está *"generando los mejores escenarios para el Estado y YPFB, considerando la viabilidad económica del proyecto"*

Por lo tanto, considerando lo precedente y que como en toda negociación existen factores técnicos y económicos muy propios del proceso de negociación del CSP, que fueron evaluados y sopesados por YPFB al momento de elaborar y acordar la Tabla de Participación, es responsabilidad de YPFB los valores porcentuales incluidos en la Tabla de Participación de YPFB del CSP Área Arenales.

Es importante resaltar que, de acuerdo a la normativa vigente, YPFB representa al Estado en la suscripción de Contratos Petroleros y tiene como una de sus competencias negociar los mismos. Por lo tanto, YPFB debe velar por los intereses del Estado, en consecuencia, la suscripción de los CSP no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado. En este sentido, YPFB a través de su informe VPACF 223 - GAEF 074 - DNGC 057/2022 establece la viabilidad económica del Anteproyecto de Ley de Autorización Legislativa.

En el informe GAEF 136 - DNGC 098/2022, YPFB presenta la Renta Petrolera Estatal para cada uno de los tres escenarios evaluados.

SECRETARIA TECNICA
DEL

CONAPES



Tabla 6. Renta Petrolera Estatal
(En MMUSD y Porcentaje)

Detalle	Escenario Valor		
	A	B	C
IDH+Regalías+Part TGN	166,0	228,6	367,4
Ingresos YPFB	3,8	5,5	10,6
Impuestos Upstream	15,5	24,6	45,7
Renta Petrolera Estatal	185,4	258,7	423,7
Participación Estatal	83,3%	79,4%	76,3%

Fuente: Informe GAEF 136 – DNGC 098/2022

Asimismo, YPFB mediante informe GAEF 136 – DNGC 098/2022 presenta los datos de la Tabla de Supuestos Generales del CSP del Área Arenales, según el siguiente detalle:

Tabla 7. Supuestos Generales

Detalle	Unidad	A	B	C
PRODUCCIÓN				
Recursos				
Gas de Venta	BCF	58,7	82,6	141,3
Líquidos	MMBbl	0,5	0,7	1,3
Periodo de Producción	Años	23	23	23
		(2025-2047)	(2025-2047)	(2025-2047)
COSTOS				
Capex	MMUSD	69,7	74,4	93,9
Opex	MMUSD	35,3	51,4	76,1
Abandono	MMUSD	2,0	2,0	2,2
MERCADO				
Mercado de Destino de Gas				
Interno	%	25,0	25,0	25,0
Externo	%	75,0	75,0	75,0
GSA	%	45,0	45,0	45,0
IEASA	%	55,0	55,0	55,0
PRECIOS				
<i>(Promedio 2025-2047)</i>				
WTI:	USD/Bbl	72,6	72,6	72,6
Gas: GSA	USD/MMBTU	5,9	5,9	5,9
Gas: IEASA	USD/MMBTU	6,8	6,8	6,8
Gas: Doméstico	USD/Mpc	0,6	0,6	0,6
Líquidos	USD/Bbl	25,0	25,0	25,0
OTROS				
Probabilidad de Éxito	%	20,0	23,0	9,0
Tasa de Descuento	%	11,13	11,13	11,13

Fuente: Informe Complementario GAEF 136 – DNGC 098/2022

Asimismo, en relación a los datos de los Supuestos Generales el informe GAEF 157 – DNGC 102/2022, señala que para el periodo 2022 a 2034 se emplea la proyección del



14
00015



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

precio del WTI remitida por la Gerencia de Planificación Corporativa de YPFB y a partir del año 2035 a 2047 se utiliza el precio de largo plazo calculado por la GAEF de 77 USD/BBL y que el valor de WTI detallado en la tabla es el promedio de todo el periodo de producción.

Además, cabe señalar que el CSP para el Área Arenales incluyó la opción de que YPFB pueda cancelar el monto de impuestos de Ley de la Retribución del Titular con valores, es decir utilizar las Notas de Crédito Fiscal (NOCRES) que YPFB tiene disponibles. De acuerdo al informe VPACF 007 – GAEF 004 – DNGC 005/2022 de YPFB, esta inclusión tiene por objeto mejorar la posición financiera de YPFB en cuanto a su liquidez y programación financiera.

Por último, indicar que la suscripción del CSP para el Área Arenales, incrementará las inversiones en actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el país, ampliando la posibilidad de incrementar la producción de gas natural y líquidos, y por lo tanto, ingresos futuros.

IV. ANÁLISIS DEL CONTRATO

En el marco de lo estipulado en la CPE y en consideración a las atribuciones conferidas a favor de YPFB como negociador de los CSP para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, se realiza el análisis técnico y económico de la información remitida por la Estatal Petrolera referida al Anteproyecto de Ley para la Autorización de Suscripción del CSP para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB para el Área Arenales.

En primera instancia, en cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 28324, el Directorio de YPFB emite la Resolución N° 19/2022 de 18 de marzo de 2022, aprobando los términos y condiciones establecidos en el CSP para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Áreas reservadas a favor de YPFB correspondiente al Área Arenales y autoriza al presidente ejecutivo de YPFB a suscribir dicho Contrato con la empresa Canacol, previa autorización de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP).

Posteriormente, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) recibió y analizó la información adjunta a la nota YPFB/PRS/GLC-0696 DUER-246/2022, recibida el 27 de mayo de 2022 y solicitó información complementaria mediante nota MHE-VMEEH/2022-0385 de 14 de junio de 2022, para respaldar el clausulado de dicho CSP.

YPFB remitió la nota YPFB/VPACF 0553 – GAEF 864 – DNGC 262/2022, recibida el 14 de julio 2022, adjuntando el Informe Complementario GAEF 136 – DNGC 098/2022, el cual presenta consideraciones adicionales y aclaraciones al clausulado del CSP del Área Arenales, dicho informe concluye:



0000172 14



- *“...Conforme a las aclaraciones y complementaciones efectuadas en el presente informe, el Contrato de Servicios Petroleros para el Área Arenales no contraviene la normativa vigente. Asimismo, este Contrato, en su ejecución se registrará en el marco de las Leyes Aplicables.*
- *Adicionalmente, cabe resaltar que el CSP para el Área Arenales, contempla beneficios económicos y técnicos para el país y YPFB, logrando un efecto favorable en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional.”*

Finalmente, el MHE mediante nota MHE-VMEEH/2022 – 0487 de 20 de julio de 2022, solicitó a YPFB aclaraciones adicionales respecto al informe GAEF 136 – DNGC 098/2022, para lo cual YPFB remitió las aclaraciones mediante nota YPFB/VPACF 0600-GAEF 932 – DNGC 271/2022, recibida el 22 de julio de 2022.

Por otra parte, mencionar que en consideración a la similitud entre la estructura del clausulado presentado en los CSP correspondientes a las Áreas Florida Este y Arenales, se tomó como referencia la información brindada por YPFB, a través del informe VPACF 007 – GAEF 004 – DNGC 005/2022, que presenta las justificaciones por parte de YPFB a las consideraciones del CSP del Área Florida Este.

En consideración de los antecedentes antes detallados, en el marco de las atribuciones conferidas a favor del Viceministerio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y en cumplimiento a los lineamientos establecidos en la normativa que regula las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, se presenta el análisis técnico y económico referido al Anteproyecto de Ley para la Autorización de Suscripción del CSP para la Exploración y Explotación en el Área Reservada a favor de YPFB para el Área Arenales.



Cláusula 3 – DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

- Denominación del Ministerio de Hidrocarburos y Energías

Se adecua la definición de “Ministerio” establecida en la Clausula 3 del CSP, considerando la denominación determinada en el Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre de 2020, el cual define al Ministerio de Hidrocarburos y Energías, por lo tanto, dicha definición se enmarca en lo establecido en la normativa vigente.

- Se incorpora la definición de Exploración Integral

La inclusión de dicha definición responde a las previsiones establecidas en el inciso d) del Artículo 5 de la R.M. 128-16 de 20 de junio de 2016, la cual menciona: *“...Se entiende por*



exploración integral, a la exploración tanto superficial como vertical de la zona de interés del área de contrato aprobada por YPFB en los respectivos Programas de Trabajo y Presupuesto, realizada con el fin de estimar y/o determinar el potencial hidrocarburífero del área."

Cláusula 5 – PLAZO DEL CONTRATO

Subcláusula 5.2 (Plazo)

- La Subcláusula 5.2 estipula: *"El plazo del presente Contrato es de treinta y siete (37) Años, computables a partir de la Fecha Efectiva..."*, asimismo el tercer párrafo define: *"...El plazo mencionado podrá ser ampliado en caso de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, solamente por el lapso aprobado conforme a la Subcláusula 21.4."*

Al respecto, YPFB mediante informe VPACF 007 – GAEF 004 – DNGC 005/2022, mencionó que la redacción de la Subcláusula 5.2 define que el plazo solamente podrá ser ampliado por el lapso aprobado conforme la Subcláusula 21.4., asimismo, con referencia a esta última subcláusula, refiere que: *"...La citada Subcláusula 21.4 establece que el plazo adicionado al plazo de contrato no implicará en ningún caso que el plazo contravenga lo establecido en las Leyes Aplicables, es decir que, dicha ampliación no podrá exceder el plazo de 40 años establecido en el Artículo 65 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005."*

Sobre el particular, se considera oportuno mencionar que la Cláusula 3 del CSP define al Caso Fortuito o Fuerza Mayor como: *"todo acontecimiento humano o natural de carácter imprevisible y si es previsible inevitable, que impida directa o indirectamente, parcial o totalmente, el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes bajo el presente Contrato, que no esté bajo control y no le haya sido posible superar..."*.

Por otra parte, la Subcláusula 21.1. determina: *"Ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones de este Contrato, si dicho incumplimiento, suspensión o retraso ha sido causado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debidamente comprobado..."*.

Sin embargo, es necesario considerar que el tercer párrafo de la Subcláusula 21.1., define: *"...Si el Titular o YPFB requieren la declaratoria de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no se podrá entender como aprobado el requerimiento hasta que YPFB o el Titular no le remita una respuesta con relación al mismo."*, consideración que atribuye a YPFB la notificación de la aprobación de dicha situación.





En ese entendido, YPFB debe garantizar la ejecución de las Operaciones Petroleras salvaguardando los principios de Oportunidad y Responsabilidad reconocidos en la normativa vigente, que refieren que las actividades deben ser realizadas precautelando los intereses del Estado, por lo tanto, la aprobación de declaratoria de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor debe ser enmarcada en dichos principios y en apego a la normativa vigente.

Subcláusula 13.1 (Pago de Regalías, Participaciones e Impuestos)

- Se modifica el termino Mes Natural por Mes.

Respecto a la redacción que determina: "Los ingresos provenientes de los Hidrocarburos netos en cualquier Mes..." en consideración a las definiciones del CSP y las previsiones del D.S. N° 28222, YPFB mediante informe VPACF 007 – GAEF 004 – DNGC 005/2022, aclara que la definición de Mes puede incluir el periodo de tiempo definido dentro del "Mes Natural", por lo tanto, no existe modificación o limitación en el cálculo de Regalías, Impuesto Directo a los Hidrocarburos y Participaciones, a efectuarse conforme la normativa vigente.

En ese sentido, considerando que las definiciones de Mes y Mes Natural, dentro del CSP del Área Arenales, no generan ninguna limitación en el cálculo de Regalías, Impuesto Directo a los Hidrocarburos y Participaciones en el marco de la normativa vigente, por lo tanto, no existiría problemas en la aplicación de dicha Subcláusula.

Subcláusula 13.5 (Base de Cálculo)

- Redacción de la Subcláusula 13.5 sin especificar el detalle de las previsiones del Artículo 3 de la RM 217-12.

Al respecto, mencionar que mediante el informe VPACF 007 – GAEF 004 – DNGC 005/2022, YPFB determina que: *"La redacción establecida en el inciso a) puntualiza cuales son los volúmenes de hidrocarburos sobre los cuales se realiza el cálculo de la Retribución del Titular, en este sentido, se entiende que el CSP establece de forma general la información a tomar en cuenta para el cálculo de la Retribución del Titular, razón por la cual, detallar esta información en esta Subcláusula no limita que YPFB aplique lo establecido en la normativa, de forma específica la Resolución Ministerial N° 217.*

Adicionalmente, cabe mencionar que la especificación o no de ciertas variables a considerar en el cálculo y pago de la Retribución del Titular, no limita que YPFB aplique lo establecido en la normativa, toda vez que la misma se constituye en una Ley Aplicable"

Sobre las consideraciones expuestas por YPFB, se requiere mencionar que tomando en cuenta que la ejecución del CSP se rige al cumplimiento de las Leyes Aplicables, la redacción que se defina en el marco de la Subcláusula debe evitar la incorrecta aplicación



Handwritten marks and signatures on the left margin.

00011



de las Leyes Aplicables, por lo tanto, es responsabilidad de YPFB hacer primar ese criterio al momento de su aplicación.

Subcláusula 14.1 (Separación de Cuentas y Moneda de Pago)

- Posibles controversias al definir el pago directo de la comercialización de hidrocarburos de los mercados externos, considerando los antecedentes de pago de Integración Energética Argentina S.A. (IEASA).

Sobre el particular, YPFB hace mención que la presente Subcláusula es aplicable a los pagos que se realiza por concepto de Retribución del Titular y no presenta inconvenientes toda vez que YPFB efectúa este pago de manera regular y que dicha previsión se encuentra inserta en los CSP suscritos a partir de la gestión 2007, sin que la misma haya sido observada de forma directa por los Titulares. Siendo el presente un contrato entre partes y habiendo el MHE señalado ante YPFB una situación posible al momento de realizar el pago directo al Titular, es responsabilidad de YPFB el futuro tratamiento de esta.

Cláusula 25 Unidad de Seguimiento y Control (USC)

- Cláusula 25 del CSP y su aplicación respecto del Artículo 14 de la Resolución Ministerial 162-18 de 19 de diciembre de 2018.

El Artículo 14 del Reglamento de las Unidades de Seguimiento y Control (USC), aprobado mediante la Resolución Ministerial 162-18 de 19 de diciembre de 2018, establece que: *"Artículo 14 (QUORUM). I. Las reuniones efectuadas en el marco de la Cláusula 25.3 de los CSP, deberán contar con la asistencia de por lo menos un (1) miembro representante del Titular y uno de YPFB"*.

Por otra parte, la Cláusula 25 del CSP correspondiente al Área Arenales sólo establece la siguiente redacción: "Todas las Operaciones Petroleras serán supervisadas por la Unidad de Seguimiento y Control, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables". A diferencia de otros CSP la Cláusula 25 del CSP del Área Arenales no contempla las Cláusulas 25.1, 25.2 y 25.3.

Al respecto, YPFB a través de nota YPFB/VPACF 0071 – GAEF 151 – DNGC 040/2022 de 31 de enero de 2022, remite respuesta a la consideración del VMEEH, referida a las reuniones de USC de la Cláusula 25 de los CSP en etapa de Autorización, mencionando: *"El CSP contempla la previsión que las USC realizarán para la supervisión de las actividades conforme el Reglamento respectivo, considerando que el mismo establece las atribuciones, formas de representación y lineamientos para regular el funcionamiento de las USC. Por otra parte, a fin de mejorar el funcionamiento de las USC, y permitir una mejor aplicación"*



Handwritten marks and stamps on the left margin, including a circular stamp with 'VSB' and 'M.Y.E.S.I.' and several checkmarks.



de lo establecido en la normativa y en los Contratos, YPFB trabajará en una propuesta de modificación del Reglamento de USC a ser remitida al MHE para su evaluación"

Bajo las referencias mencionadas cabe precisar que la Resolución Ministerial 162-18 "Reglamento Unidades de Seguimiento y Control para las Operaciones Petroleras", de 19 de diciembre de 2018, forma parte del marco normativo, en consecuencia de las Leyes Aplicables, que debe ser observado y aplicado de manera obligatoria por YPFB y el Titular, la misma tiene por objeto establecer las atribuciones, formas de representación y lineamientos para regular el funcionamiento de las Unidades de Seguimiento y Control (USC) de los Contratos de Servicios Petroleros (CSP), conforme lo establecido en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos.

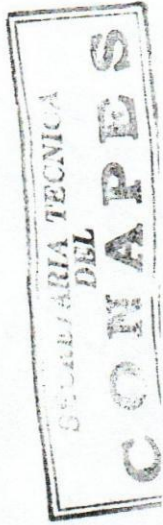
Subcláusula 4.1.4 Anexo D (Servicios)

- Redacción del inciso a) de la Subcláusula 4.1.4 del Anexo D, referida a los Servicios del Titular, y su correlación con los requerimientos establecidos en los Decretos Supremos N° 3278 y 3398 de 09 de agosto de 2017 y 20 de noviembre de 2017 respectivamente, para el reconocimiento del Costo Recuperable o Costo Reportado Aprobado.

Mediante informe VPACF 007 – GAEF 004 – DNGC 005/2022, YPFB refiere que: *"La redacción propuesta en el CSP no limita la aplicación de los Decretos Supremos N° 3278 y 3398. La redacción está dirigida a i) ampliar el alcance a afiliadas del Titular, ii) establecer un caso específico para la no aprobación por YPFB de este servicio y iii) establecer un criterio objetivo sobre el costo del servicio, toda vez que anteriormente se definía que el mismo debería ser competitivo en el mercado internacional."*

Sobre el particular, es necesario establecer que el Parágrafo II del Artículo 2 del D.S. N° 3278 de 09 de agosto de 2017, define que las disposiciones del mencionado Decreto deben ser cumplidas por: *"...YPFB y los Titulares como Partes de un CSP y otras entidades competentes"*. Adicionalmente, el Artículo 8 del mencionado Decreto, modificado por la Disposición Adicional Tercera del D.S. N° 3398 de 20 de noviembre de 2017¹, define los requisitos que debe cumplir un costo para ser reconocido y aprobado como Costo Recuperable o Costo Reportado Aprobado, por lo tanto, es YPFB en el marco de la normativa vigente, el atribuido y responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos

¹ Decreto Supremo N° 3398: Disposición Adicional Tercera. - Se incorpora un párrafo segundo al Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3278, de 9 de agosto de 2017, Reglamento de Costos Recuperables y Costos Reportados Aprobados, con el siguiente texto: *"Únicamente las actividades que cuentan con una Banda de Precios deben cumplir el Numeral 8 del presente Artículo. Asimismo, YPFB podrá establecer excepciones particulares de aplicación de las Bandas de Precios en base a criterios técnicos, legales y económicos, con la finalidad de garantizar la ejecución de Proyectos Prioritarios y/o priorizar la continuidad de las Operaciones Petroleras en Bolivia, estas excepciones deberán ser remitidas a la ANH para el cumplimiento del Artículo 24 del presente Decreto Supremo."*





00000

necesarios para aprobar dicho costo resguardando en todo momento los intereses del Estado.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, se puntualiza que la redacción del inciso a) Servicios del Titular de la Subcláusula 4.1.4. Servicios, del Anexo D del CSP del Área Arenales, define que: "...Estos servicios serán presentados a YPFB para su aprobación mismos que podrán ser observados por YPFB si y solamente si, el Titular no demostrara la utilidad de los mismos...". La redacción señalada, circunscribe la facultad de YPFB de observar los servicios para su aprobación a la no demostración por parte del Titular de la utilidad de estos, por consiguiente, YPFB supedita sólo la aprobación del Servicio prestado por el Titular y sus Afiliadas y no la aprobación del costo del Servicio como Costo Recuperable o Costo Reportado ya que para este último objeto tanto YPFB como el Titular deben cumplir lo establecido en la normativa vigente. Los costos del Anexo D, para ser reconocidos y aprobados como Costos Recuperables o Costos Reportados Aprobados, deben cumplir con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3278 de 09 de agosto de 2017².

A más de lo citado, el informe complementario GAEF 136 – DNGC 098/2022 concluye que: "...el Contrato de Servicios Petroleros para el Área Arenales no contraviene la normativa vigente. Asimismo, este Contrato, en su ejecución se registrará en el marco de las Leyes Aplicables...".

Subcláusula 8.3 Anexo D (Auditorías)

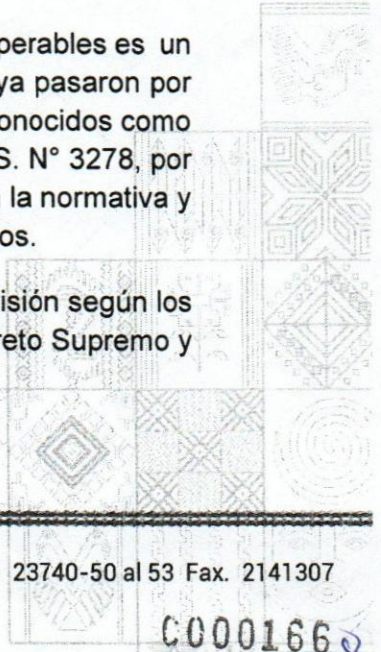
- Auditoría a los Costos Recuperables de carácter vinculante para las Partes

Al respecto, a través de informe VPACF 007 – GAEF 004 – DNGC 005/2022, YPFB informó que: "El objetivo de esta previsión es evitar que se planteen discrepancias entre las Partes en la instancia de auditoría, es decir, la opinión del auditor independiente será definitiva para el reconocimiento o no de los costos."

Sobre el particular es necesario mencionar que, la auditoría de Costos Recuperables es un mecanismo definido para validar los Costos Reportados por el Titular que ya pasaron por un proceso de validación por parte de YPFB, en ese entendido, para ser reconocidos como recuperables deben cumplir las previsiones definidas en el Artículo 8 del D.S. N° 3278, por tanto, se entiende que estos Costos ya cumplieron los criterios definidos en la normativa y los mismos ya fueron evaluados y aprobados por YPFB, para ser reconocidos.

De igual manera, los Costos Reportados, están sujetos a un proceso de revisión según los lineamientos y previsiones definidas en el Artículo 10 del mencionado Decreto Supremo y

² Reglamento de costos recuperables y costos reportados aprobados



00001668



cuyo resultado es presentado al Titular a través de un informe, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 11, modificado por la Disposición Adicional Segunda del D.S. N° 3398, la cual define: "YPFB elaborará un informe de Revisión de Costos, el cual será remitido al Titular de manera oportuna, siendo un requisito para el proceso de revisión de costos, a efectos del reconocimiento de los Costos Recuperables o Costos Reportados Aprobados, según corresponda". Adicionalmente, la normativa confiere a YPFB la alternativa de revisar dicho informe, al objeto de precautelar los intereses del Estado, según lo definido en el parágrafo II del mismo Artículo.

Por otra parte, YPFB hace referencia que: "...la opinión de un tercero independiente debe ser vinculante a fin de que no se acumulen costos en discrepancia que generarán nuevos procesos de revisión, análisis y trabajo por parte de los mismos equipos técnicos.

De acuerdo a la experiencia operativa en la resolución de discrepancias a través de la Cláusula 22 del Contrato se realiza sin generar nuevos elementos de análisis que generen valor al proceso y siendo que cada Parte presenta posiciones contrapuestas, esta previsión permite mejorar la eficiencia del proceso de revisión de Costos"

Bajo ese contexto, es necesario definir que la normativa vigente atribuye a YPFB el reconocimiento y la aprobación de los Costos Recuperables, los cuales deben ser ejecutados en ese marco, precautelando la aplicación de los Principios de Oportunidad y de Responsabilidad.

Anexo F

- Tabla de Participación que refleje las mejores condiciones para el Estado

Al respecto, YPFB refiere a través del informe GAEF 136 – DNGC 098/2022 que: "La Tabla de Participación de YPFB negociada para el CSP Arenales en caso de éxito, permitirá viabilizar el proyecto, generando beneficios para cada una de las Partes del Contrato, toda vez que, al viabilizar las actividades de exploración, se incrementan las posibilidades de adicionar recursos a las reservas de gas y petróleo, generando mayores ingresos futuros para el país y el Titular."

Asimismo, el informe mencionado presenta los escenarios evaluados y los resultados obtenidos correspondientes a la Renta Petrolera Estatal, determinando YPFB que se generan los mejores escenarios para el Estado y YPFB, considerando la viabilidad del proyecto, según el siguiente detalle:



Handwritten signatures and marks on the left margin.

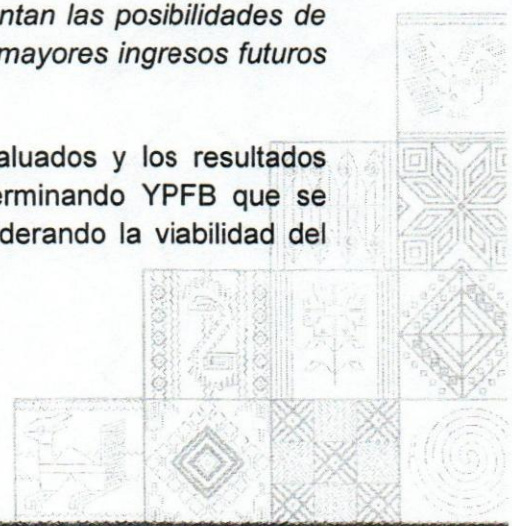




Tabla 6. Renta Petrolera Estatal
(En MMUSD y Porcentaje)

Detalle	Escenario Valor		
	A	B	C
IDH+Regalías+Part TGN	166,0	228,6	367,4
Ingresos YPFB	3,8	5,5	10,6
Impuestos Upstream	15,5	24,6	45,7
Renta Petrolera Estatal	185,4	258,7	423,7
Participación Estatal	83,3%	79,4%	76,3%

Fuente: Informe GAEF 136 – DNGC 098/2022

- Justificación del valor de 0,5 TCF para la negociación de una nueva tabla de participación.

Con referencia a la definición de este valor YPFB menciona que: "...debe considerarse que en el Informe Final del Convenio de Estudio presentado por Canacol, se identificó, a partir de la interpretación petrofísica, potencial para evaluación en la formación Huamampampa..."

Al respecto, mencionar que resultado de los estudios a ser ejecutados dentro del Área de Contrato, podrían emerger posibilidades de efectuar actividades en formaciones a mayor profundidad, tal es el caso de la Formación Huamampampa. En ese sentido, YPFB debe ser el encargado de evaluar técnica y económicamente las alternativas exploratorias emergentes de las actividades a ser desarrolladas dentro del Área de Contrato y de manera coordinada con el Operador del CSP, programar la ejecución de las mismas, en caso de que corresponda.

Anexo E

- Información de la Fase I del Periodo Inicial de Exploración

El Anexo E del CSP del Área Arenales, define los plazos para la ejecución de las actividades exploratorias de la Fase I del Periodo Inicial de Exploración, en consideración a lo establecido en el Artículo 5 del D.S. N° 28420 de 21 de octubre de 2005, que aprueba el Reglamento de Devolución, Selección y Retención de Áreas, según la siguiente redacción:

"ÁREA DEL CONTRATO: ARENALES

Período Inicial de Exploración

Área de Exploración: Arenales

Ubicación Geográfica: Departamento de Santa Cruz

Zona: Tradicional Hidrocarburífera

Superficie: 39,55 Parcelas, equivalente 98,875.00 Has.



**Fase 1: (Año 1 al Año 3)***A partir de la Fecha Efectiva del Contrato***Obligación UTE Fase 1:***1.200 UTE (Un Mil Doscientas UTE), equivalente a \$us 8,221,308,00 (Ocho Millones Doscientos Veintiún Mil Trescientos Ocho 00/100 Dólares Americanos).**Para las siguientes Fases, la obligación de UTE se definirá de acuerdo a las actividades programadas correspondientes en el marco de las Leyes Aplicables."***Subcláusula 10.2 Préstamo de Bienes**

Con referencia a la previsión definida en la Subcláusula 10.2, la cual señala: "El Titular podrá prestar sus Bienes, adquiridos para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, a otro titular que cuente con un contrato suscrito con YPFB y que a la fecha se encuentre vigente, previo consentimiento de YPFB. Para este efecto, ambos deberán suscribir el documento pertinente que será remitido a YPFB, garantizando el cumplimiento por la devolución del préstamo.", se requiere la emisión del criterio jurídico legal con referencia a su aplicación.

Subcláusula 10.3 Mantenimiento y Reparación

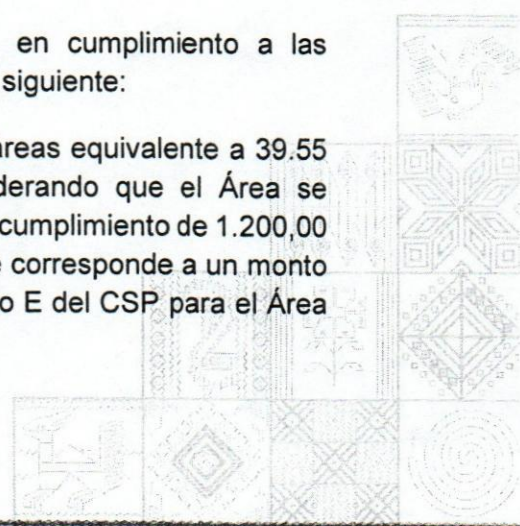
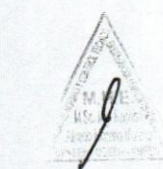
Respecto a la Subcláusula 10.3, la cual indica: "...Para aquellos trabajos de reparación, que requieran un cambio de parte(s) (pieza(s) o repuesto(s)), cuando el proveedor del servicio encargado de la reparación acepte a cuenta de pago la parte a ser remplazada, el Titular podrá aplicar este mecanismo. Esta modalidad, previa autorización de YPFB, no será considerada enajenación, al ser una práctica recurrente y aceptada en la industria hidrocarburífera.", se requiere el criterio jurídico legal correspondiente para definir el alcance del término enajenación y su aplicación en el marco de la normativa vigente.

IV. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto en el desarrollo del presente informe, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en la normativa vigente, se concluye lo siguiente:

- El Área Arenales tiene una superficie de 98.875,00 Hectáreas equivalente a 39.55 Parcelas, que conforme la normativa vigente, y considerando que el Área se encuentra en Zona Tradicional, conlleva una obligación de cumplimiento de 1.200,00 UTE para la Fase I del Periodo Inicial de Exploración, que corresponde a un monto de USD 8.221.308,00, valores que se señalan en el Anexo E del CSP para el Área Arenales.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CSP





- La evaluación del potencial hidrocarburífero del Área Arenales, realizado por la empresa Canacol, identifica el lead denominado Cabezas cuyo objetivo principal es la Formación Tariquía Inferior (Terciario) y el objetivo secundario son las formaciones Iquiri (Devónico) y Yecua – Petaca (Terciario)
- Los recursos prospectivos calculados por Canacol representan un recurso recuperable (Pmean) de 141,2 BCF de Gas Natural (Formación Tariquía Inferior 82,5 CBF; Formación Yecua-Petaca 58,7BCF).
- El CSP correspondiente al Área Arenales presenta un Plazo de 37 años a partir de la Fecha Efectiva del mismo.
- En la tabla de Supuestos Generales del informe GAEF 136 – DNGC 098/2022, YPFB indica que se estima una inversión en Exploración y Explotación de 69,7 MMUSD, 74,4 MMUSD y 93,9 MMUSD para los Escenarios A (Formación Yecua/Petaca), B (Formación Tariquía Inferior) y C (Formación Yecua/Petaca y Tariquía Inferior) respectivamente.
- En el Informe Económico VPACF 223 - GAEF 074 - DNGC 057/2022, YPFB estima una renta petrolera estatal de 185,4 MMUSD, 258,7 MMUSD y 423,7 MMUSD para los Escenarios A, B y C respectivamente.
- Los ingresos estimados para YPFB serán de 3,8 MMUSD, 5,5 MMUSD y 10,6 MMUSD para los Escenarios A, B y C respectivamente, conforme lo manifestado por YPFB en Informe VPACF 223 - GAEF 074 - DNGC 057/2022.
- Las previsiones del D.S. N° 3278 de 09 de agosto de 2017, modificado por el D.S. N° 3398 de 20 de noviembre de 2017, atribuyen la aprobación de los Costos Recuperables a YPFB en el marco de la normativa vigente y los CSP, dichas previsiones son de estricto cumplimiento de YPFB y los Titulares como Partes de un CSP.
- YPFB mediante informe GAEF 136 – DNGC 098/2022 concluye que: *“...el Contrato de Servicios Petroleros para el Área Arenales no contraviene la normativa vigente. Asimismo, este Contrato, en su ejecución, se registrá en el marco de las Leyes Aplicables.”*
- En cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 28324, el Directorio de YPFB emite la Resolución N° 19/2022 de 18 de marzo de 2022, aprobando los términos y



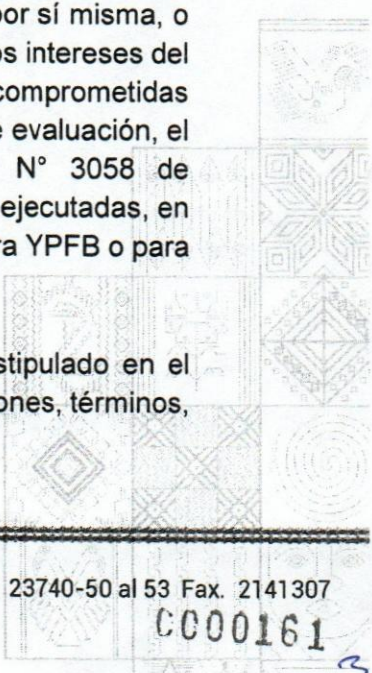
00004
3



condiciones establecidos en el CSP para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Áreas Reservadas a favor de YPFB correspondiente al Área Arenales y autoriza al presidente ejecutivo de YPFB a suscribir dicho Contrato con la empresa Canacol, previa autorización de la ALP.

- El Titular ejecutará las Operaciones Petroleras a su exclusiva cuenta y riesgo, en conformidad a la Ley N° 3058 de Hidrocarburos y el presente Contrato.
- La Retribución del Titular, una vez iniciada la Producción Comercial Regular de uno o varios Campos en el Área de Contrato, constituirá el único pago que recibirá; el pago, está compuesto por Costos Recuperables aprobados por YPFB y auditados según el procedimiento Financiero, Contable y de Ejecución Presupuestaria establecido en el Anexo D y la utilidad de acuerdo a lo establecido en el Anexo F del Contrato.
- La Participación de YPFB se calcula de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo F del CSP, mediante la Tabla de Participación para YPFB, el nivel de producción de hidrocarburos y el Índice B, el mismo se aplica a la Ganancia a Distribuir del mes correspondiente. El nivel de producción de hidrocarburos incluido en la Tabla de Participación de YPFB del CSP Arenales es cuantificado en MPC/día considerando la producción estimada de Gas Natural.
- Mediante Informe GAEF 136 – DNGC 098/2022, YPFB concluye que: *“...el CSP para el Área Arenales, contempla beneficios económicos y técnicos para el país y YPFB, logrando un efecto favorable en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional...”*
- YPFB, como brazo operativo del Estado, es la única empresa facultada para realizar las actividades de la cadena productiva hasta su comercialización, por sí misma, o a través de la suscripción de CSP, resguardando en todo momento los intereses del Estado y exigiendo entre otros, el cumplimiento de las inversiones comprometidas en Exploración, así como los requisitos necesarios para el reporte de evaluación, el Descubrimiento Comercial y el PDD, establecidos en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos y en el CSP, asimismo, velando porque la actividades ejecutadas, en virtud del CSP, no se constituyan en ningún caso como pérdidas para YPFB o para el Estado.
- YPFB, de acuerdo con su rol constitucional, en el marco de lo estipulado en el Artículo 362 de la CPE, es quien evaluó, negoció y aceptó las condiciones, términos, Cláusulas y Anexos de este Contrato, para darle viabilidad al CSP.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



0000161

3



- El Anteproyecto Ley para la Autorización del CSP para el Área Arenales, no confiere al Titular ningún derecho sobre la propiedad de los yacimientos de hidrocarburos ni sobre la producción de los mismos y además podría coadyuvar al cumplimiento de la política de incremento de reservas hidrocarburíferas, producción de gas natural y la correspondiente generación de ingresos para el Estado al incrementar las actividades de exploración, por lo tanto, es viable técnicamente.
- La evaluación económica del proyecto fue realizada por YPFB asumiendo en su modelo económico diferentes supuestos, mismos que deberán ser actualizados y evaluados nuevamente al momento de realizar la aprobación de la Declaratoria de Comercialidad, a fin de precautelar que el Contrato no incurra en pérdidas para YPFB o para el Estado, acorde a lo establecido en el Artículo 362 de la CPE.
- En el marco de lo establecido en el Artículo 362 de la CPE y en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, YPFB negoció los porcentajes de participación con base a los niveles de producción para cada escenario e índice B para la Tabla definida en el Anexo F, por lo tanto, es la instancia atribuida para modificar la misma, en caso de que se requiera.
- Por último, la inclusión de las Subcláusulas 10.2 Préstamo de Bienes y 10.3 Mantenimiento y Reparación deben ser analizadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tomando en cuenta tanto el marco normativo como el marco jurídico, en el entendido que las mencionadas Subcláusulas son técnica y económicamente viables, siempre y cuando YPFB resguarde los intereses del Estado y de sí mismo, al momento de dar su consentimiento y durante la fiscalización de las Operaciones Petroleras.

SECRETARÍA TÉCNICA
D.S.L.
COMUNICACIONES

Finalmente, por lo precedentemente expuesto, y siempre y cuando no exista un óbice legal, se considera pertinente viabilizar el Anteproyecto de Ley de Autorización de Suscripción del CSP para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área Arenales, considerando que el mismo presenta viabilidad técnica y económica.

V. RECOMENDACIONES

De acuerdo con el análisis realizado en el presente Informe y con base a los informes remitidos por YPFB, se recomienda a su Autoridad:



- Derivar todos los antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para el análisis legal del Anteproyecto de Ley de Autorización de Suscripción del CSP para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área Arenales y continuar con el respectivo trámite, si corresponde.

Es cuanto tenemos para informar al respecto.

[Signature]
 Mariana Alarcón
 ANALISIS TECNICO
 OPERACION Y EXPLOTACION
 UYNEH - DGEH - VMEH
 MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

[Signature]
 M. Sc. Ing. Isidro...
 JEFATURA EN ANALISIS TECNICO
 UYNEH - DGEH - VMEH
 MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA

[Signature]
 M.Sc. Ing. Rodrigo Alfredo Moreno...
 JEFE UNIDAD DE NORMAS Y CONTROL TECNICO
 EN EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS
 UYNEH - DGEH - VMEH
 MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA

SECRETARIA TECNICA
 DEL
CONAPES

FMO
 RDMJ/RYSH/RAMM/oca/aivm
 C.c. Arch.
 HRE: 2022-09915/09574/07142



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS
PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
EN ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB**

entre

YACIMIENTOS PETROLÍFEROS

FISCALES BOLIVIANOS,

y

CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.

SUCURSAL BOLIVIA

ÁREA DE CONTRATO: ARENALES

H
P
O
9
X
/

ÍNDICE

CLÁUSULA 1 PARTES CONTRATANTES	7
Subcláusula 1.1 Partes	7
Subcláusula 1.2 Participación del Titular	7
Subcláusula 1.3 Responsabilidad Solidaria	7
Subcláusula 1.4 Operador	7
CLÁUSULA 2 ANTECEDENTES	8
CLÁUSULA 3 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	8
Subcláusula 3.1 Definiciones	8
Subcláusula 3.2 Otras Definiciones	14
Subcláusula 3.3 Encabezados y Referencias	14
Subcláusula 3.4 Singular y Plural	15
CLÁUSULA 4 OBJETO DEL CONTRATO.....	15
Subcláusula 4.1 Objeto	15
Subcláusula 4.2 Ubicación y Área del Contrato	15
Subcláusula 4.3 No Otorgamiento de la Propiedad	15
CLÁUSULA 5 PLAZO DEL CONTRATO	16
Subcláusula 5.1 Fecha Efectiva	16
Subcláusula 5.2 Plazo	16
CLÁUSULA 6 PERÍODO DE EXPLORACIÓN	16
Subcláusula 6.1 Período Inicial de Exploración y Período Adicional de Exploración.....	16
Subcláusula 6.2 Plan de Exploración Preliminar	16
Subcláusula 6.3 Renuncia y Devolución de Áreas	17
Subcláusula 6.4 Área Remanente de Exploración	17
Subcláusula 6.5 Retención de Áreas	17
Subcláusula 6.6 Programa de Trabajo y Presupuesto para Operaciones de Exploración	18
Subcláusula 6.7 Notificación y Condiciones para Proceder con la Siguiete Fase de Exploración	18
Subcláusula 6.8 Programa Mínimo de Trabajo para el Período de Exploración	18
Subcláusula 6.9 Volúmenes de Trabajos	19
Subcláusula 6.10 Traspaso de UTE	19
Subcláusula 6.11 UTE No Cumplidas	19
Subcláusula 6.12 Perforación de Pozos	19
Subcláusula 6.13 Reportes de Perforación.....	20
Subcláusula 6.14 Pruebas de Formación	20
Subcláusula 6.15 Notificación de Resultados	20
Subcláusula 6.16 Descubrimiento de Hidrocarburos	20
Subcláusula 6.17 Programa de Evaluación	20
Subcláusula 6.18 Hidrocarburos Extraídos durante los Períodos de Pruebas	21
Subcláusula 6.19 Reporte de Evaluación	21
Subcláusula 6.20 Conclusión del Período de Exploración	22

Subcláusula 6.21 Seguimiento, Sistematización y Aprobación..... 22

CLÁUSULA 7 PERÍODO DE EXPLOTACIÓN 22

Subcláusula 7.1 Declaratoria de Comercialidad 22
Subcláusula 7.2 Consideraciones para la Elaboración del Plan de Desarrollo 22
Subcláusula 7.3 Suspensión del Plan de Desarrollo 23
Subcláusula 7.4 Plan de Desarrollo 23
Subcláusula 7.5 Desarrollo de Campo 25
Subcláusula 7.6 Modificación de Presentación del Plan de Desarrollo 25
Subcláusula 7.7 Incumplimiento de Presentación del Plan de Desarrollo 25
Subcláusula 7.8 Reservorios Compartidos 25
Subcláusula 7.9 Desarrollo de Áreas de Explotación 25
Subcláusula 7.10 Programas de Trabajo y Presupuesto..... 25
Subcláusula 7.11 Inversión Después del Punto de Fiscalización 26
Subcláusula 7.12 Caudal de Producción 26
Subcláusula 7.13 Modificaciones del Caudal de Producción 26
Subcláusula 7.14 Incumplimiento de Comenzar Operaciones de Desarrollo 27
Subcláusula 7.15 Abastecimiento del Mercado Interno 27
Subcláusula 7.16 Renuncia 27
Subcláusula 7.17 Seguimiento, Sistematización y Aprobación 27

CLÁUSULA 8 MEDICIÓN DE LOS HIDROCARBUROS NETOS 27

Subcláusula 8.1 Volumen y Calidad 27
Subcláusula 8.2 Equipos de Medición 28
Subcláusula 8.3 Instalación, Operación, Mantenimiento y Calibración del Equipo de Medición 28
Subcláusula 8.4 Certificación del Equipo de Medición 28
Subcláusula 8.5 Registros 28
Subcláusula 8.6 Mal Funcionamiento del Equipo de Medición 28
Subcláusula 8.7 Remplazo del Equipo de Medición 28
Subcláusula 8.8 Incumplimiento de la Obligación de Remplazo del Equipo de Medición.. 28
Subcláusula 8.9 Situación de Emergencia 29

CLÁUSULA 9 NORMAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD, QUEMA Y VENTEO DE GAS NATURAL Y MEDIO AMBIENTE 29

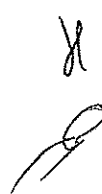
Subcláusula 9.1 Uso de Técnicas Adecuadas 29
Subcláusula 9.2 Quema y Venteo de Gas Natural 29
Subcláusula 9.3 Obligaciones Ambientales 29
Subcláusula 9.4 Comité de Monitoreo Socio-Ambiental 29
Subcláusula 9.5 Situación de Emergencia 29

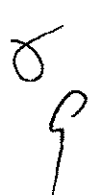
CLÁUSULA 10 PROPIEDAD Y USO DE BIENES E INSTALACIONES 30


Subcláusula 10.1 Bienes e Instalaciones 30
Subcláusula 10.2 Préstamo de Bienes 30
Subcláusula 10.3 Mantenimiento y Reparación 30

X
6
9

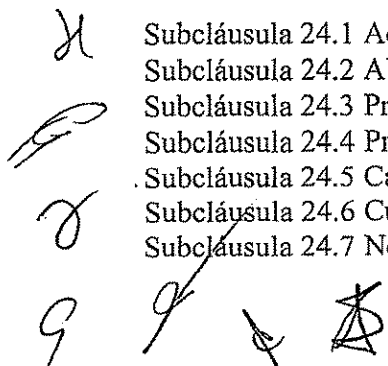
CLÁUSULA 11 DISPONIBILIDAD DE LA PRODUCCIÓN	31
Subcláusula 11.1 Hidrocarburos de Insumo	31
Subcláusula 11.2 Hidrocarburos Netos	31
CLÁUSULA 12 PATENTES, REGALÍAS, PARTICIPACIONES E IMPUESTOS	31
Subcláusula 12.1 Rembolsos por Patentes.....	31
Subcláusula 12.2 Pago de Regalías, Participaciones e IDH	31
Subcláusula 12.3 Obligaciones Tributarias	32
Subcláusula 12.4 Bono	32
CLÁUSULA 13 RETRIBUCIÓN DEL TITULAR	32
Subcláusula 13.1 Pago de Regalías, Participaciones e Impuestos	32
Subcláusula 13.2 Participación Directa de YPFB	32
Subcláusula 13.3 Retribución del Titular	32
Subcláusula 13.4 Participación de YPFB	32
Subcláusula 13.5 Base del Cálculo	32
Subcláusula 13.6 Costos Recuperables Acumulados	33
Subcláusula 13.7 Contraprestación Única	33
CLÁUSULA 14 MECANISMO DE PAGO	33
Subcláusula 14.1 Separación de Cuentas y Moneda de Pago	33
Subcláusula 14.2 Administración	33
Subcláusula 14.3 Procedimiento de Pago	34
Subcláusula 14.4 Facturas	34
Subcláusula 14.5 Formas de Pago	34
Subcláusula 14.6 Diferendo de Pago	34
CLÁUSULA 15 OBLIGACIONES DE LAS PARTES	34
Subcláusula 15.1 Obligaciones del Titular	34
Subcláusula 15.2 Obligaciones de YPFB	38
CLÁUSULA 16 SUBCONTRATISTAS Y PERSONAL	39
Subcláusula 16.1 Subcontratistas	39
Subcláusula 16.2 Proceso de Licitación para Subcontratos	39
Subcláusula 16.3 Personal	41
Subcláusula 16.4 Capacitación de Personal	41
Subcláusula 16.5 Legislación Laboral	41
Subcláusula 16.6 Reglamentación Aplicable	41
CLÁUSULA 17 SEGUROS	41
Subcláusula 17.1 Disposición General	41
Subcláusula 17.2 Cobertura de Seguro	41
Subcláusula 17.3 Condiciones Adicionales	43
Subcláusula 17.4 Seguros de los Subcontratistas	44
Subcláusula 17.5 Cumplimiento con las Leyes Aplicables	45
Subcláusula 17.6 Destino de los Beneficios	45







Subcláusula 17.7 Costos en Exceso	45
Subcláusula 17.8 Falta de Pago o Cobertura	45
CLÁUSULA 18 GARANTIAS	45
Subcláusula 18.1 Garantía de Cumplimiento de Contrato	45
Subcláusula 18.2 Garantía Bancaria de Cumplimiento de las Actividades de Exploración	46
CLÁUSULA 19 CONTABILIDAD Y AUDITORIA	46
Subcláusula 19.1 Costos en Relación con Operaciones Petroleras	46
Subcláusula 19.2 Revisión de Costos	46
Subcláusula 19.3 Auditoria de Costos Recuperables	47
Subcláusula 19.4 Obligación de Mantener Registros	47
Subcláusula 19.5 Moneda, Idioma y Procedimiento de los Registros	47
Subcláusula 19.6 Registros de la Moneda	47
Subcláusula 19.7 Otras Inspecciones y Auditorias	47
Subcláusula 19.8 Procedimiento Financiero y Contable	47
CLÁUSULA 20 CESIÓN	47
Subcláusula 20.1 Cesión	47
Subcláusula 20.2 Cambio de Control.....	48
CLÁUSULA 21 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	48
Subcláusula 21.1 Caso Fortuito o Fuerza Mayor	48
Subcláusula 21.2 Carga de la Prueba	49
Subcláusula 21.3 Cese de Caso Fortuito o Fuerza Mayor	49
Subcláusula 21.4 No Prórroga	49
CLÁUSULA 22 LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .	49
Subcláusula 22.1 Ley Aplicable	49
Subcláusula 22.2 Reuniones Extraordinarias	49
Subcláusula 22.3 Peritaje Técnico	49
Subcláusula 22.4 Arbitraje Nacional	50
Subcláusula 22.5 Renuncia a la Vía Diplomática	50
CLÁUSULA 23 CAUSAS DE TERMINACIÓN	50
Subcláusula 23.1 Terminación de YPFB	50
Subcláusula 23.2 Terminación por el Titular	52
Subcláusula 23.3 Terminación por Acuerdo de Partes	52
Subcláusula 23.4 Obligaciones Subsistentes	53
CLÁUSULA 24 ABANDONO DE CAMPOS	53
Subcláusula 24.1 Actividades de Abandono en Programas de Trabajo	53
Subcláusula 24.2 Abandono Relacionado con las Operaciones Petroleras	53
Subcláusula 24.3 Provisión de Fondos	53
Subcláusula 24.4 Programa y Presupuesto de Abandono	53
Subcláusula 24.5 Cálculo de la Provisión Anual	53
Subcláusula 24.6 Cuenta de Abandono	54
Subcláusula 24.7 Notificación y Requerimientos del Programa	54



 A collection of handwritten marks, including the letters 'X', 'P', '8', '9', and several scribbles, located in the bottom left corner of the page.

Subcláusula 24.8 Aprobación u Observaciones.....	54
Subcláusula 24.9 Responsabilidad al finalizar el Contrato.....	55
CLÁUSULA 25 UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	55
CLÁUSULA 26 MODIFICACIONES	55
CLÁUSULA 27 CAPACIDAD Y DECLARACIONES DE LAS PARTES	55
Subcláusula 27.1 Capacidad y Declaraciones Básicas de las Partes	55
Subcláusula 27.2 Ciertas Prácticas	56
CLÁUSULA 28 CONFIDENCIALIDAD	56
Subcláusula 28.1 Propiedad de la Información	56
Subcláusula 28.2 Obligación de Confidencialidad	56
Subcláusula 28.3 Divulgación de Información	57
CLÁUSULA 29 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	57
CLÁUSULA 30 NOTIFICACIONES	57
CLÁUSULA 31 SUJECIÓN Y TOTALIDAD DEL CONTRATO	58
Subcláusula 31.1 Sujeción	58
Subcláusula 31.2 Totalidad del Contrato	58
Subcláusula 31.3 Anexos	58
CLÁUSULA 32 IDIOMA	58
CLÁUSULA 33 ANTICORRUPCIÓN	59
CLÁUSULA 34 ACEPTACIÓN	59
ANEXO A (UBICACIÓN Y LÍMITES DEL ÁREA DEL CONTRATO)	61
ANEXO B (GARANTÍA BANCARIA)	72
ANEXO C (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO)	77
ANEXO D (PROCEDIMIENTO FINANCIERO, CONTABLE Y DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)	79
ANEXO E (PROGRAMA Y PERÍODOS DE EXPLORACIÓN)	97
ANEXO F (PARTICIPACIÓN DIRECTA DE YPFB, PARTICIPACIÓN DE YPFB Y RETRIBUCIÓN DEL TITULAR)	99

8

 [Signature]

 6

 9

 [Checkmarks]

**CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS PARA LA EXPLORACIÓN Y
EXPLOTACIÓN EN ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB**

El presente Contrato de Servicios Petroleros para Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, se suscribe conforme a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1.

PARTES CONTRATANTES

1.1 Partes. Son Partes del presente Contrato:

De una parte YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (en lo sucesivo "YPFB"), una empresa pública creada por Decreto Ley de 21 de diciembre de 1936, representada por el señor Armin Ludwig Dorgathen Tapia en su calidad de Presidente Ejecutivo Interino, según Resolución Suprema N° 27662 de 22 de diciembre de 2021; y de otra parte Canacol Energy Colombia S.A.S. Sucursal Bolivia, sucursal de sociedad constituida en el extranjero registrada bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo la Matricula de Comercio N° 406439, con NIT N° 373794028, con domicilio legal en Av. San Martín N° 155, Edificio Ambassador Business Center, piso 14, zona Equipetrol Norte, representada legalmente por el señor Jhamil Pablo Medinaceli Reyes en su calidad de representante legal, según Testimonio de Poder N°439/2021 de 10 de mayo de 2021, otorgado ante la Notaria de Fe Pública N° 113 del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, a cargo del Dr. Ichin Isaías Ma Avalos (en lo sucesivo el "Titular").

En adelante YPFB y Canacol Energy Colombia S.A.S. Sucursal Bolivia podrán denominarse individualmente "Parte" y colectivamente "Partes".

1.2 Participación del Titular. El porcentaje de participación del Titular es el siguiente:

EMPRESA PARTICIPANTE	Porcentaje de Participación
Canacol Energy Colombia S.A.S. Sucursal Bolivia	100%

1.3 Responsabilidad Solidaria. Cada una de las Empresas Participantes será solidariamente responsable frente a YPFB del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Titular conforme a este Contrato.

1.4 Operador. Canacol Energy Colombia S.A.S. Sucursal Bolivia ha sido designado por el Titular como el Operador bajo este Contrato, quién deberá cumplir con las obligaciones

del Titular, conforme a este Contrato en nombre y representación del Titular, en el entendido de que el incumplimiento del Operador no relevará ni liberará al Titular de su responsabilidad antes prevista. El Titular podrá cambiar al Operador y el Operador podrá renunciar a su condición de Operador, previo consentimiento por escrito de YPFB.

CLÁUSULA 2. ANTECEDENTES

YPFB celebra el presente Contrato con las Empresas Participantes de conformidad con el Parágrafo I del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005. El presente Contrato será autorizado y aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional conforme al Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado.

Que mediante Resolución de Directorio N° 64/2021 de YPFB se aprobó el Convenio de Estudio para el Área Arenales.

Que mediante Resolución de Directorio N° ___ de YPFB se aprobó los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en áreas Reservadas a favor de YPFB correspondiente al Área Arenales a suscribirse con la Empresa Canacol Energy Colombia S.A.S. Sucursal Bolivia conforme al modelo de Contrato.

Mediante Ley N°__ promulgada el ___ de _____ de 202_, en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado, la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizó a YPFB la suscripción del Contrato de Servicios Petroleros de Exploración y Explotación de Áreas Reservadas a favor de YPFB con la empresa Canacol Energy Colombia S.A.S. Sucursal Bolivia.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

3.1 Definiciones. Las siguientes definiciones utilizadas en singular o plural, se aplicarán también a las variaciones gramaticales de los términos aquí definidos, cuando estas variaciones lleven mayúscula inicial.

“Abandono” significa todas las actividades de abandono en el Área de Contrato, de conformidad con las Leyes Aplicables y las Prácticas Prudentes de la Industria, incluyendo sin limitación el taponamiento y abandono de Pozos, el desmontaje y retiro de plantas e instalaciones y la restauración de los sitios utilizados para Operaciones Petroleras.

“**Afiliada**” significa una persona natural o jurídica, que directa o indirectamente ejerza el Control, esté sujeta al Control o se encuentre bajo el Control común con cualquier otra persona natural o jurídica.

“**Año Calendario**” o “**Año**” significa el período de doce (12) Meses que comienza el primer Día de enero y que termina el último Día de diciembre de acuerdo al calendario gregoriano.

“**Año de Contrato**” significa un período de doce (12) Meses consecutivos, contado a partir de la Fecha Efectiva o a partir de la fecha de cualquier aniversario del mismo.

“**Área del Contrato**” significa la superficie y el subsuelo correspondiente, en la cual el Titular está autorizado, en los términos y condiciones estipulados en este Contrato, a llevar a cabo Operaciones Petroleras, cuya ubicación, delimitación y especificaciones se indican en el Anexo A, área que podrá ser modificada conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.

“**Área de Explotación**” significa la porción del Área del Contrato que cuenta con Declaratoria de Comercialidad y que comprende el o los campos descubiertos.

“**Área de Retención**” significa la porción del Área del Contrato que cuenta con un Descubrimiento Comercial pero que por insuficiencia de transporte o falta de mercado o limitaciones de acceso al mercado para su producción, no se le ha podido efectuar Declaratoria de Comercialidad.

“**Área Remanente de Exploración**” significa el área restante del Área del Contrato una vez seleccionada cualquier Área de Explotación y/o de Retención durante el Período Inicial o el Período Adicional de Exploración.

“**Bienes**” significa todos los equipos, maquinarias, materiales, herramientas, repuestos, artículos, suministros, instalaciones y otros, adquiridos, suministrados, arrendados o poseídos de cualquier otra forma para su utilización en las Operaciones Petroleras.

“**Bolivia**” significa el Estado Plurinacional de Bolivia.

“**Boliviano**” o “**Bs**” es la moneda de curso legal de Bolivia.

“**Campo**” significa el área de suelo debajo de la cual existen uno o más reservorios de Hidrocarburos en una o más formaciones en la misma estructura geológica.

“**Caso Fortuito o Fuerza Mayor**” significa todo acontecimiento humano o natural de carácter imprevisible y si es previsible inevitable, que impida directa o indirectamente, parcial o totalmente, el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes bajo el presente Contrato, que no esté bajo control y no le haya sido posible superar.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, tales como: tormentas, inundaciones, deslaves, rayos y terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); pandemias; disturbios y conmociones civiles; sabotajes y terrorismo, desastre de transporte, huelgas u otras disputas laborales que no sean por motivo de incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada, que impidan a una Parte cumplir cualquier obligación bajo este Contrato.

No serán considerados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor los hechos o acontecimientos que ocurran o se produzcan ordinariamente en forma normal o que se deban a negligencia, imprudencia, impericia, falta de atención, mora o quiebra, culpa o negligencia, dolo u otras

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner, including a large 'X', a signature, and several initials.

causas imputables a cualquiera de las Partes. Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá dificultad económica o cambio en las condiciones de mercado.

“**Contrato**” significa el presente Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración, Evaluación, Desarrollo, Explotación y Abandono en el Área de Contrato y sus Anexos (los cuales constituyen parte integral de este Contrato), así como todas las modificaciones o enmiendas que se hagan al mismo de conformidad con sus términos.

“**Control**” significa el poder para dirigir, administrar o dictar la gestión de políticas de administración de una persona jurídica, mediante a) la titularidad directa o indirecta de más del 50% del capital, b) la titularidad directa o indirecta de más del 50% de los derechos de voto o c) el derecho directo o indirecto de designar más de la mitad de los miembros del directorio u órgano equivalente. “Controla”, “está Controlada por” y demás términos derivados deberán ser interpretados de forma congruente.

“**Costos**” significa todas las inversiones, gastos y obligaciones de las Operaciones Petroleras.

“**Costos Recuperables**” significa todos los Costos Reportados que hayan sido aprobados por YPFB conforme al Anexo D del presente Contrato.

“**Costos Reportados**” significa todos los Costos, incurridos y reportados por el Titular en calidad de declaración jurada, conforme al Anexo D del presente Contrato.

“**Cuenta de Abandono**” es la cuenta fiduciaria en Dólares cuyo destino único y específico será cubrir los costos para realizar el Abandono.

“**Día**” significa un día calendario.

“**Día Hábil**” significa los Días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, excepto el o los Día(s) feriado(s) de acuerdo con las Leyes Aplicables.

“**Documentos Técnicos**” significa todos los estudios, informes, reportes, hojas de cálculo y bases de datos relativas al Área del Contrato o a la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

“**Dólares**”, “**USD**” o “**US\$**” es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica.

“**Empresas Participantes**” o “**Titular**” significa cada una de las empresas que suscriben el presente Contrato con YPFB.

“**Estudio de Evaluación Ambiental**” significa el diagnóstico de caracterización de la situación de los pasivos ambientales hidrocarbúricos y la interacción de los mismos con los factores ambientales. El mismo aplicará a aquellas Áreas de Contratos donde existan registros históricos de actividad hidrocarbúrica (referida a Pozos, sus instalaciones accesorias y facilidades asociadas) anterior a la Fecha Efectiva.

“**Exploración Integral**” significa la exploración tanto superficial como vertical de la zona de interés del Área del Contrato aprobada por YPFB en los respectivos Programas de Trabajo y Presupuesto, realizada con el fin de estimar y/o determinar el potencial hidrocarbúrico del Área, acorde a los plazos y procedimientos establecidos en el Contrato y las Leyes Aplicables.

“Fases” significa las etapas en que se divide el Período Inicial de Exploración y el Período Adicional de Exploración.

“Fecha Efectiva” significa la fecha de protocolización del presente Contrato ante Notaría de Gobierno.

“Garantía Bancaria” significa la garantía de cumplimiento de las actividades de Exploración a través de una carta de crédito stand-by o boleta de garantía, incondicional, irrevocable y ejecutable a primer requerimiento, entregada por el Titular a favor de YPFB y emitida por un banco con una calificación de emisor de largo plazo en moneda extranjera de al menos A3 en la escala de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) o su equivalente en caso de tratarse de cualquier calificadora de riesgo nacional o internacional. El banco extranjero deberá contar con una entidad financiera bancaria en Bolivia que actúe como avisador. La Garantía Bancaria de acuerdo con la Subcláusula 18.2, garantizará el cumplimiento de las UTE aplicables a la Fase correspondiente, garantía que deberá contener las condiciones mínimas referenciales establecidas en el Anexo B.

“Garantía de Cumplimiento de Contrato” significa la garantía de cumplimiento de las obligaciones del Titular bajo el Contrato de acuerdo con el modelo del Anexo C, que será otorgada por la casa matriz de cada una de las Empresas Participantes en calidad de Garante.

“Hidrocarburos de Insumo” significa los Hidrocarburos utilizados como combustible en las Operaciones Petroleras, quemados, venteados, inyectados o reinyectados al yacimiento, en la manera y cantidades aprobadas por el Ministerio, que serán controlados y certificados por YPFB.

“Hidrocarburos Netos” significa los Hidrocarburos Producidos menos los Hidrocarburos de Insumo, medidos en el Punto de Fiscalización, los cuales serán controlados y certificados por YPFB, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables.

“Hidrocarburos Producidos” significa el volumen total de Hidrocarburos extraídos por el Titular en boca de Pozo en el Área del Contrato.

“IDH” significa el Impuesto Directo a los Hidrocarburos aplicable bajo la Ley de Hidrocarburos y las Leyes Aplicables.

“Ley de Hidrocarburos” significa la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, sus modificaciones o cualquier ley que la sustituya.

“Leyes Aplicables” significa la Constitución Política del Estado, las Leyes, Decretos Supremos, Sentencias Constitucionales, Resoluciones Ministeriales y/o Administrativas y demás normas promulgadas o a promulgarse con posterioridad a la firma del Contrato por cualquier autoridad competente de Bolivia y que se encuentren en vigencia en el momento de que se trate.

“Mercado Interno” significa el consumo doméstico, residencial, comercial, vehicular, industrial, termoeléctrico, de industrialización o cualquier otro nuevo consumo del país, de acuerdo con las Leyes Aplicables.

“Mes” significa un período consecutivo que comienza a partir de un Día específico en un Mes Natural y que termina el mismo Día del Mes Natural siguiente o, de no existir, el siguiente Día.

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner, including a large 'r', a signature, and several other scribbles.

“**Mes Natural**” significa un mes calendario.

“**Ministerio**” significa el Ministerio de Hidrocarburos y Energías o cualquier otro nombre que este adopte.

“**Operaciones de Desarrollo**” significa todas las actividades llevadas a cabo de conformidad con un Plan de Desarrollo para desarrollar un Campo, incluyendo, sin limitación, las actividades relacionadas con: la perforación a niveles descubiertos, profundización y terminación de Pozos; proyectos de recuperación primaria, secundaria y mejorada, así como mantenimiento de presión; la ingeniería, construcción, levantado y tendido de instalaciones o plantas de producción (incluyendo, sin limitación: separadores; compresores; generadores; bombas y tanques; líneas de recolección, ductos y todas las instalaciones que se requiere sean instaladas para la producción, mantenimiento de presión, tratamiento, almacenamiento y transporte de Hidrocarburos hasta la conexión con un sistema de transporte); la adquisición y procura de todos los Bienes que puedan ser requeridos o convenientes para las actividades anteriormente indicadas; y todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas o convenientes para optimizar la conducción o resultado de las actividades anteriormente indicadas.

“**Operaciones de Evaluación**” significa todas las actividades llevadas a cabo para evaluar los límites y la capacidad de producción en el Área del Contrato, incluyendo, sin limitación: estudios geológicos y geofísicos; perforación de Pozos para evaluación; estudios de reservas y otros estudios (incluyendo los Documentos Técnicos, reportes y estudios a que se refiere la Subcláusula 6.17 y estudios de pre-desarrollo); la adquisición y procura de todos los Bienes y/o servicios requeridos o convenientes para llevar a cabo las actividades anteriores y todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas o convenientes para optimizar la conducción o resultado de las actividades anteriormente indicadas.

“**Operaciones de Exploración**” significa todas las actividades realizadas para descubrir Hidrocarburos, incluyendo, sin limitación: estudios geológicos, aerofotogramétricos, gravimétricos, magnetométricos, magnetotelúricos, sísmicos, geoquímicos y otros estudios y actividades (incluyendo procesamiento, interpretaciones, análisis y estudios relacionados) que tengan como objeto la investigación debajo de la superficie para la ubicación adecuada de los Pozos; la perforación, equipamiento y prueba de Pozos; la adquisición y procura de todos los Bienes y/o servicios requeridos o convenientes para llevar a cabo las actividades anteriores; y todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas o convenientes para optimizar la conducción y los resultados de las actividades antes indicadas.

“**Operaciones de Explotación**” significa todas las actividades llevadas a cabo bajo el presente Contrato para la operación y mantenimiento de la producción de un Campo, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa, la perforación de Pozos y profundización de los mismos, tendido de líneas de recolección, construcción e instalación de facilidades de almacenaje, de procesamiento y separación de líquidos y licuables, de recuperación primaria, secundaria y mejorada y toda otra actividad en el suelo y el subsuelo dedicada a la producción, separación, procesamiento, compresión y almacenaje de Hidrocarburos, la adquisición y procura de todos los Bienes y/o servicios requeridos o convenientes para llevar

a cabo las actividades anteriores y todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas o convenientes para optimizar la conducción o resultado de las actividades anteriormente indicadas.

“Operaciones Petroleras” significa todas las Operaciones de Exploración, Operaciones de Evaluación, Operaciones de Desarrollo, Operaciones de Explotación y Abandono, que se lleven a cabo conforme a este Contrato.

“Operador” significa la Empresa Participante que ha sido designada por el Titular, con la aprobación de YPF, para llevar a cabo las Operaciones Petroleras conforme a este Contrato.

“Partes” significa YPF y el Titular.

“Período de Exploración” significa el período para llevar a cabo Operaciones de Exploración y Operaciones de Evaluación, estas últimas si correspondieren a este período, según lo establecido en las Leyes Aplicables.

“Período de Explotación” significa el período para llevar a cabo Operaciones de Desarrollo, Operaciones de Explotación y las Operaciones de Evaluación (si correspondiera a este período) y Abandono, según lo establecido en las Leyes Aplicables.

“Período de Retención” significa el plazo durante el cual el Titular ejerce el derecho de retención de conformidad con las Leyes Aplicables y el presente Contrato.

“Plan de Desarrollo” significa la planificación y programación de actividades que debe ejecutar el Titular, después de la Declaratoria de Comercialidad, para asegurar la eficiente explotación de un Campo en el Área del Contrato.

“Pozo” significa la perforación efectuada de conformidad a las Prácticas Prudentes de la Industria con el propósito de descubrir o extraer Hidrocarburos, para inyección o para obtener datos relacionados con un yacimiento.

“Prácticas Prudentes de la Industria” significa las prácticas, métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados y acatados por operadores prudentes, hábiles, diligentes y con experiencia en materia de la exploración, desarrollo y producción de Hidrocarburos y que en el momento en cuestión, en el ejercicio de un juicio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados y finalidades planeados, maximizando los beneficios económicos de la Explotación de los yacimientos dentro del Área del Contrato.

“Presupuesto” significa una estimación de recursos y la proyección de Costos asignados en ítems (partidas) presupuestarios, que representan financieramente el Programa de Trabajo preparado en el marco del Anexo D y considerando desgloses presupuestarios.

“Presupuesto de Abandono” significa el Presupuesto elaborado por el Titular destinado a cubrir específicamente las operaciones de Abandono, mismo que será presentado a consideración de YPF para su análisis y aprobación según lo señalado por este Contrato.

“Primer Período” para fines del Anexo D y la Subcláusula 6.6, tendrá los siguientes significados: (i) Si la Fecha Efectiva se produce antes o durante el último Día del mes de junio, será el período de tiempo comprendido entre la Fecha Efectiva y el último Día de diciembre, inclusive, del primer Año del inicio del Contrato. (ii) Si la Fecha Efectiva se produce con posterioridad al último Día del mes de junio, será el período de tiempo

Handwritten marks and signatures in the left margin, including a large 'N', a signature, and several other scribbles.

comprendido entre la Fecha Efectiva y el último Día de diciembre, inclusive, del Año Calendario siguiente.

“**Procedimiento Financiero, Contable y de Ejecución Presupuestaria**” significa un conjunto de acciones y operaciones de los recursos, gastos y costos de las Operaciones Petroleras en cuanto a cómo serán presupuestados, registrados, reportados y auditados de acuerdo a lo establecido en el Anexo D del presente Contrato y las Leyes Aplicables.

“**Producción Comercial Regular**” significa la producción regular y sostenida de cualquier Campo, después de tomar en cuenta todos los factores financieros y operacionales, factores que serán propuestos por el Titular en el Plan de Desarrollo sujeto a la aprobación de YPFB.

“**Programa de Trabajo**” significa un programa pormenorizado de las Operaciones Petroleras propuestas por el Titular y de los tiempos requeridos para cada categoría de Operaciones Petroleras, que estará sujeto a la aprobación de YPFB.

“**Prospecto**” significa un proyecto asociado con una acumulación potencial que está suficientemente bien definida para representar un objetivo viable de perforación.

“**Punto de Fiscalización**” significa el punto designado por YPFB, donde se medirán y verificarán los Hidrocarburos Netos, según lo establece la Ley de Hidrocarburos.

“**Retribución del Titular**” significa el pago al Titular por los servicios petroleros realizados por este, conforme a lo establecido en el presente Contrato.

“**Subcontratistas**” significa aquellas personas que prestan servicios para el desarrollo de las Operaciones Petroleras a solicitud y por cuenta del Titular, de conformidad a lo estipulado en el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

“**Unidad de Seguimiento y Control**” (USC) significa la unidad supervisora de la ejecución de las Operaciones Petroleras conformada por las Partes, cuyo nombramiento y funcionamiento está establecido en las Leyes Aplicables y el presente Contrato.

“**Unidades de Trabajo para la Exploración**” (UTE) significa las obligaciones de trabajo, y su equivalencia en dinero, que el Titular deberá ejecutar durante el Período Inicial de Exploración y durante el Período Adicional de Exploración, de conformidad a las Leyes Aplicables.

“**Valor Remanente**” significa los ingresos generados por la comercialización de los Hidrocarburos Netos después de pagar el IDH, las Regalías y Participación al Tesoro General de la Nación, según lo dispuesto por la Ley de Hidrocarburos.

3.2 Otras Definiciones. Todos los demás términos utilizados en el presente Contrato y definidos en las Leyes Aplicables tendrán el significado atribuido a los mismos en las Leyes Aplicables.

3.3 Encabezados y Referencias. Los encabezados de las Cláusulas del presente Contrato han sido insertados únicamente para propósitos de referencia y no afectarán la interpretación del mismo. Toda referencia en el presente Contrato a “Cláusulas”, “Subcláusulas” o “Anexos” se entenderá como referencia a las Cláusulas, Subcláusulas y Anexos del presente Contrato, salvo que se indique lo contrario.

3.4 **Singular y Plural.** Los términos definidos en la Subcláusula 3.1 podrán ser utilizados en el presente Contrato tanto en singular como en plural.

CLÁUSULA 4.
OBJETO DEL CONTRATO

4.1 **Objeto.** El presente Contrato tiene por objeto la ejecución de las Operaciones Petroleras por parte del Titular, en el Área del Contrato, a su exclusiva cuenta y riesgo.

Las Operaciones Petroleras serán ejecutadas de conformidad con lo establecido por la Leyes Aplicables, los términos y condiciones del presente Contrato, a cambio de recibir de YPFB la Retribución del Titular.

Para este fin, el Titular cubrirá todos los Costos y proveerá todo el personal, tecnología, instalaciones, Bienes y capital necesarios para la realización de las Operaciones Petroleras.

El Titular ejecutará las inversiones durante los Períodos de Exploración y Explotación en el marco de la eficiencia y oportunidad.

YPFB no asumirá ningún riesgo ni responsabilidad respecto a las Operaciones Petroleras o los resultados de las mismas.

4.2 **Ubicación y Área del Contrato.** Para los efectos de este Contrato conforme esta detallado en el Anexo A, la ubicación y el Área del Contrato comprende:

Denominación del Área del Contrato: Arenales
Ubicación del Área del Contrato: Zona Tradicional
Departamento: Santa Cruz
Superficie Total: 98,875.00 Hectáreas
Parcelas: 39,55
Zona: 20 Sur

El Área del Contrato sufrirá modificaciones conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.

4.3 **No Otorgamiento de la Propiedad.** Este Contrato no confiere al Titular en ningún momento ningún derecho de propiedad sobre los yacimientos de Hidrocarburos, los cuales son y permanecerán en todo momento en propiedad del pueblo boliviano, como lo establece el Artículo 359 de la Constitución Política del Estado. Asimismo, este Contrato no confiere al Titular en ningún momento ningún derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos Producidos, los cuales serán y permanecerán en propiedad del pueblo boliviano. YPFB

H
F
O
9
P
A
A

realizará la comercialización de los Hidrocarburos Producidos de acuerdo a las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado y las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 5.
PLAZO DEL CONTRATO

5.1 Fecha Efectiva. Este Contrato entrará en vigencia después de su aprobación por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en la fecha de su protocolización ante Notario de Gobierno.

5.2 Plazo. El plazo del presente Contrato es de treinta y siete (37) Años, computables a partir de la Fecha Efectiva, salvo que sea terminado anticipadamente de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

Dicho plazo fue determinado en función al nivel de recursos prospectivos potenciales y particularidades geomorfológicas y geográficas del Área de Contrato.

El plazo mencionado podrá ser ampliado en caso de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, solamente por el lapso aprobado conforme a la Subcláusula 21.4.

CLÁUSULA 6.
PERÍODO DE EXPLORACIÓN

6.1 Período Inicial de Exploración y Período Adicional de Exploración. El Período Inicial de Exploración tendrá su inicio a partir de la Fecha Efectiva del presente Contrato y se regirá según las Leyes Aplicables. El Titular podrá acceder al Período Adicional de Exploración de conformidad a lo establecido en las Leyes Aplicables.

6.2 Plan de Exploración Preliminar. El Plan de Exploración Preliminar deberá contener un compromiso mínimo de actividades e inversiones en el Período Inicial de Exploración. En caso de existir Período Adicional de Exploración, el Titular deberá presentar un nuevo Plan de Exploración Preliminar para dicho período. Ambos Planes de Exploración Preliminar se desarrollarán mediante los Programas de Trabajo y Presupuesto anuales y sus modificaciones en el marco de la Subcláusula 6.6 y estarán sujetos a los compromisos de cumplimiento de UTE establecidos en las Leyes Aplicables para cada fase.

Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Titular deberá presentar a YPFB el Plan de Exploración Preliminar para su aprobación. YPFB podrá formular observaciones dentro los veinte (20) Días desde la presentación y el Titular en un plazo veinte (20) Días absolverá las observaciones y presentará la propuesta definitiva del Plan de Exploración Preliminar para su aprobación por YPFB en el plazo de veinte (20) Días. En

caso de existir el Período Adicional de Exploración se aplicará este mismo procedimiento para el Plan de Exploración Preliminar correspondiente a este período dentro de los veinte (20) Días siguientes al Inicio del Período Adicional de Exploración.

La duración de la Fase I del Período Inicial de Exploración y las UTE a ser cumplidas, están especificados en el Anexo E y las Leyes Aplicables. La duración y las UTE a ser cumplidas para las siguientes fases serán determinadas conforme las Leyes Aplicables.

6.3 Renuncia y Devolución de Áreas. El Titular, conforme a las Leyes Aplicables, podrá renunciar de manera voluntaria y en cualquier momento durante el transcurso de cualquier Fase del Período Inicial o Adicional de Exploración, a sus derechos respecto a la totalidad o cualquier porción del Área del Contrato, mediante notificación por escrito a YPFB con copia al Ministerio con sesenta (60) Días de anticipación, siempre y cuando el Titular haya cumplido con sus correspondientes obligaciones bajo este Contrato hasta ese momento. YPFB emitirá su pronunciamiento respecto a la solicitud del Titular, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Devolución, Selección y Retención de Áreas y el Reglamento de Delimitación de Áreas, sus modificaciones o cualquiera que los sustituya.

Al finalizar cada Fase del Período de Exploración el Titular llevará a cabo la renuncia y devolución de una parte del Área del Contrato de acuerdo con las Leyes Aplicables.

6.4 Área Remanente de Exploración. Si el Titular, decidiera conservar un Área Remanente de Exploración para continuar con las Operaciones de Exploración, mantendrá los derechos y obligaciones del presente Contrato en las Cláusulas que regulen dicha actividad exploratoria, asumiendo bajo su cuenta y riesgo las obligaciones de dichas actividades.

En caso de existir un Área Remanente de Exploración y la misma no sea devuelta a YPFB, el Titular deberá realizar un Pozo exploratorio por cada Prospecto validado y aprobado por YPFB, ubicado dentro del Área Remanente de Exploración, durante los Períodos Inicial y Adicional de Exploración.

6.5 Retención de Áreas. Si el Titular efectúa un descubrimiento de uno o más Campos que no puedan ser declarados comerciales por las causas establecidas en las Leyes Aplicables, el Titular podrá retener el Campo por un plazo que será fijado por YPFB tomando en cuenta el plazo máximo establecido en las Leyes Aplicables y en ningún caso implicará una prórroga del plazo estipulado en la Subcláusula 5.2. Durante el Período de Retención, el Titular deberá presentar anualmente a YPFB un Programa de Trabajo y Presupuesto para Operaciones de Evaluación, a fin de continuar sus trabajos de exploración dentro de su Área de Retención. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en el reglamento respectivo y las Leyes Aplicables. YPFB dispondrá la terminación del Período de Retención, si las causales que motivaron dicha retención fueron subsanadas, debiendo YPFB postergar la Declaratoria de Comercialidad únicamente por el lapso de tiempo necesario para levantar o resolver dichas causales, conforme a las Leyes Aplicables. El Titular en un plazo de sesenta (60) Días

contados a partir de la notificación de YPF B con la disposición de terminación del Período de Retención, deberá presentar la Declaratoria de Comercialidad de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y las Leyes Aplicables. Los Costos incurridos durante este período de Retención por parte del Titular podrán ser considerados Costos Recuperables de acuerdo a lo establecido en el Anexo D.

6.6 Programa de Trabajo y Presupuesto para Operaciones de Exploración. Durante el Período de Exploración, el Titular deberá presentar a YPF B para su aprobación los Programas de Trabajo y Presupuesto anuales, los cuales deberán incluir las obligaciones relativas a las UTE y las Operaciones Petroleras necesarias para asegurar la Exploración Integral del Área del Contrato. Asimismo, el Titular está obligado a ejecutar las UTE reflejadas en el Anexo E del presente Contrato.

El Programa de Trabajo y Presupuesto para el Primer Período del Contrato deberá ser presentado a YPF B para su aprobación dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha Efectiva y aprobado o no por YPF B dentro de los ochenta (80) Días siguientes. Durante este plazo, YPF B podrá formular observaciones dentro de los treinta (30) Días desde la presentación y el Titular en un plazo de treinta (30) Días considerará las observaciones y presentará la propuesta definitiva del Programa de Trabajo y Presupuesto, para su aprobación por YPF B en el plazo restante de veinte (20) Días.

El Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado por YPF B incluirá las actividades y sus respectivos presupuestos realizados durante el período de aprobación. Como resultado de los avances de los trabajos de Exploración, el Titular podrá realizar cambios al Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, siempre que cuente con la aprobación previa a dichos cambios por parte de YPF B, de acuerdo con el Anexo D.

6.7 Notificación y Condiciones para proceder con la siguiente Fase de Exploración. Con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento del término de la Fase en la que se encuentre, el Titular deberá notificar a YPF B su decisión de ingresar a la siguiente Fase. El derecho del Titular de ingresar a la Fase siguiente a aquella en la que se encuentre, estará sujeto al cumplimiento oportuno de sus obligaciones de ejecución de las UTE para la Fase en la que se encuentre. En caso de que el Titular decida continuar, junto con la notificación deberá entregar a YPF B para su aprobación, el Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente para la siguiente Fase y la Garantía Bancaria correspondiente a las UTE comprometidas para la siguiente Fase. El citado Programa de Trabajo y Presupuesto incluirá además la programación de las Operaciones de Exploración para toda la Fase respectiva. Si el Titular no efectúa la notificación o no entrega la Garantía Bancaria dentro de este plazo, se aplicará lo estipulado en el inciso a) de la Subcláusula 23.1 con relación a la porción del Área del Contrato en cuestión.

6.8 Programa Mínimo de Trabajo para el Período de Exploración. La duración y el compromiso de UTE de la primera Fase del Período de Exploración que el Titular deberá realizar, están especificadas en el Anexo E y las Leyes Aplicables. Asimismo, la duración de las siguientes Fases del Período de Exploración están especificadas en las Leyes Aplicables. El compromiso de UTE que el Titular deberá realizar en las siguientes Fases del Período de

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner, including a large '9' and several scribbles.

Exploración deberá cumplir lo establecido en las Leyes Aplicables y estar especificados en el Programa de Trabajo y Presupuesto de cambio de Fase.

6.9 Volúmenes de Trabajos. La cantidad de UTE a realizar en cada Fase será establecida en volúmenes de trabajos, incluyendo, sin limitación, kilómetros sísmicos completos (2D, 3D, reprocesamiento e interpretación de los datos sísmicos existentes a la Fecha Efectiva del presente Contrato), trabajos de magnetometría, gravimetría, magnetotelúrica, Pozos exploratorios y estratigráficos. Los volúmenes de trabajo serán aprobados por YPFB y su cumplimiento será condición indispensable para evaluar y certificar el cumplimiento de la obligación relativa a las UTE. La ejecución de las UTE será realizada por el Titular conforme a lo establecido en el Contrato y las Leyes Aplicables.

6.10 Traspaso de UTE. Las UTE realizadas por el Titular en exceso de aquellas requeridas en cualquier Fase, serán acreditadas a favor del Titular, a cuenta de las obligaciones de UTE que tenga que realizar en las siguientes Fases conforme a las Leyes Aplicables.

6.11 UTE No Cumplidas. Si por causas no atribuibles a YPFB, el Titular no cumpliera las actividades incluidas en el Programa de Trabajo para Operaciones de Exploración, al final de cada una de las Fases, pagará a YPFB el valor de las UTE no ejecutadas en su totalidad. Estos valores serán los consignados en el Presupuesto correspondiente y no serán considerados Costos Recuperables.

Si por causas atribuibles a YPFB o Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Titular no cumpliera las actividades incluidas en el Programa de Trabajo para Operaciones de Exploración, al final de cada una de las Fases, no pagará a YPFB el valor de las UTE no ejecutadas.

Asimismo, el Titular no estará obligado a pagar las penalidades previstas en esta Subcláusula, pero deberá cumplir con las UTE faltantes cuando se supere el Caso Fortuito, Fuerza Mayor o la causa atribuible a YPFB. En aquellos casos en que proceda el pago de penalidades conforme a esta Subcláusula, si el Titular no realiza el pago correspondiente, YPFB podrá hacer efectiva la Garantía Bancaria correspondiente a la Fase en cuestión, sin perjuicio de aplicar las disposiciones de la Subcláusula 23.1.

6.12 Perforación de Pozos. Antes de perforar un Pozo, el Titular presentará a YPFB la propuesta geológica y el programa de perforación con el estimado de la profundidad, junto con las especificaciones técnicas que sean requeridas y el Presupuesto. Una vez aprobado el programa, el Titular perforará el Pozo hasta la profundidad estimada, excepto cuando existan causas geológicas y/u operativas justificadas aprobadas por YPFB.

En caso de existir un Área Remanente de Exploración, el Titular deberá realizar un Pozo exploratorio por cada Prospecto, validado y aprobado por YPFB, dentro del Área Remanente de Exploración, durante el Período Inicial y el Período Adicional de Exploración.

λ
E
6
9
9
↘
★

El Titular deberá someter a la aprobación de YPFB los programas individuales de perforación y Presupuestos para cada Pozo, con treinta (30) Días de anticipación a la fecha de inicio de su ejecución.

Durante la perforación, las Partes podrán acordar y modificar el programa para cada Pozo, cuando existan causas justificadas.

6.13 Reportes de Perforación. Durante la perforación de un Pozo exploratorio y hasta la culminación de las operaciones de perforación, el Titular enviará a YPFB de forma diaria y semanal, un reporte de perforación en el cual se indicará entre otros: las operaciones realizadas, la profundidad alcanzada, la evidencia de Hidrocarburos, costo diario y acumulado de perforación, resultados de los registros eléctricos y cualquier otra información relacionada con la perforación que requiera YPFB.

6.14 Pruebas de Formación. Si el Titular decide realizar una prueba de formación en un Pozo exploratorio en agujero abierto, notificará tal decisión a YPFB con veinticuatro (24) horas de anticipación. En caso de realizarse la prueba en agujero entubado, notificará tal decisión a YPFB con cinco (5) Días Hábiles de antelación al comienzo de la prueba de formación. Conjuntamente con la notificación el Titular enviará a YPFB el programa previsto para la realización de la prueba de formación. YPFB se reserva el derecho de requerir al Titular la realización de pruebas y registros si así lo considera razonable.

6.15 Notificación de Resultados. Una vez efectuada la prueba de formación, el Titular remitirá a YPFB los datos que emerjan directamente de la prueba, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes contados a partir de la finalización de ésta. En un plazo de noventa (90) Días desde la finalización de las pruebas de formación, el Titular remitirá a YPFB la información relevante conjuntamente con los estudios técnicos e informes post prueba de formación. Asimismo, realizará una recomendación preliminar sobre la conveniencia o no de realizar una evaluación sobre el posible descubrimiento. YPFB analizará la información presentada y hará conocer al Titular las observaciones que estime pertinentes en un plazo de hasta treinta (30) Días Hábiles desde su recepción.

6.16 Descubrimiento de Hidrocarburos. De conformidad a las Leyes Aplicables el Titular deberá notificar a YPFB el hallazgo de Hidrocarburos, en uno o más reservorios, en el Área del Contrato.

6.17 Programa de Evaluación. El Titular presentará a YPFB para su aprobación el Programa de Trabajo para Operaciones de Evaluación con su correspondiente Presupuesto, en un plazo de hasta ciento veinte (120) Días contados a partir de que concluya la perforación del Pozo exploratorio en cuestión, que comprenderá todas las operaciones necesarias para la evaluación del Descubrimiento de Hidrocarburos conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria. El Programa de Trabajo incluirá como mínimo lo siguiente:

- a) Mapa y coordenadas del área del prospecto que será evaluado.

- b) Informe de los estudios y trabajos realizados que llevaron al Descubrimiento de Hidrocarburos.
- c) Estudios sísmicos complementarios a realizar.
- d) Cantidad estimada y ubicación posible de los Pozos de delimitación del Campo.
- e) Programa preliminar de perforación para los Pozos de delimitación y/o de desarrollo.
- f) Medidas de seguridad y protección ambiental relacionadas con las Operaciones de Evaluación.
- g) Programa de ejecución de las Operaciones de Evaluación.
- h) Programa de pruebas de potencial productivo de los Pozos, para determinar la capacidad de producción del Campo.

YPFB emitirá su aprobación dentro de los sesenta (60) Días siguientes. Durante este plazo YPFB podrá formular observaciones dentro los veinte (20) Días desde la presentación y el Titular en un plazo no superior a veinte (20) Días podrá considerar e incluir las mismas en el Programa de Trabajo y Presupuesto definitivo, previo acuerdo de las Partes en base a una justificación técnica y económica para su aprobación por YPFB, en el plazo restante de veinte (20) Días.

Una vez aprobado por YPFB el Programa de Trabajo y Presupuesto para las Operaciones de Evaluación, el Titular iniciará la ejecución del mismo de acuerdo al cronograma establecido. Posteriormente y en cualquier momento, el Titular podrá presentar las modificaciones de dicho Programa de Trabajo y Presupuesto para las Operaciones de Evaluación. YPFB emitirá su aprobación o no en un plazo de treinta (30) Días.

6.18 Hidrocarburos Extraídos durante los Períodos de Pruebas. Los Hidrocarburos obtenidos durante las pruebas de producción para determinar las características del Campo y los caudales de producción, se entregarán a YPFB en un lugar previamente acordado por las Partes. Dichos Hidrocarburos serán contabilizados como parte de los Hidrocarburos Netos cuando sean entregados en el punto acordado. El retiro y/o evacuación de dichos Hidrocarburos se realizará de conformidad con las normas de seguridad de la industria petrolera.

6.19 Reporte de Evaluación. Una vez terminadas las Operaciones de Evaluación, el Titular presentará a YPFB, en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) Días, un informe detallado al respecto, según lo establecido en el reglamento respectivo.

6.20 Conclusión del Período de Exploración. Aprobada la Declaratoria de Comercialidad por YPFB con sujeción a este Contrato y las Leyes Aplicables, se entenderá que el Período de Exploración respecto del área seleccionada para la explotación ha concluido, iniciándose para dicha área el Período de Explotación.

6.21 Seguimiento, Sistematización y Aprobación. YPFB efectuará el seguimiento, sistematización y aprobación de las inversiones y actividades en el Período de Exploración y su futura devolución si correspondiera, conforme lo establecido en el Anexo D del presente Contrato.

CLÁUSULA 7. **PERÍODO DE EXPLOTACIÓN**

7.1 Declaratoria de Comercialidad. Una vez efectuado un Descubrimiento Comercial por el Titular, éste deberá presentar la solicitud de Declaratoria de Comercialidad a YPFB para su aprobación, de conformidad a lo establecido en las Leyes Aplicables, en un plazo no mayor de noventa (90) Días contados a partir de la fecha de entrega del reporte de evaluación a que se refiere la Subcláusula 6.19.

7.2 Consideraciones para la Elaboración del Plan de Desarrollo. Una vez presentada la Declaratoria de Comercialidad de un Campo, YPFB notificará al Titular, en la comunicación que aprueba la Declaratoria de Comercialidad de un Campo, el destino esperado de la producción futura del mismo, así como los contratos de comercialización y transporte bajo los cuales YPFB venderá y transportará dicha producción. YPFB mantendrá informado al Titular sobre cualquier cambio a los términos y condiciones de dichos contratos.

Cuando los Hidrocarburos a ser producidos en el Campo en cuestión, requieran la apertura de nuevos mercados o la contratación de nueva capacidad de transporte, el Titular brindará su apoyo y pericia técnica cuando así lo requiera YPFB, durante la negociación de contratos de comercialización y/o transporte. Para tal efecto, YPFB y el Titular coordinarán sus esfuerzos para lograr la mejor valorización posible de los Hidrocarburos a ser producidos en el Campo, en el entendido de que YPFB mantendrá el control sobre la comercialización y el poder de decisión respecto a los contratos de comercialización y transporte.

El Titular y YPFB deberán suscribir los acuerdos de entrega de Hidrocarburos, los cuales estipularán las condiciones de entrega para el Campo (volumen, evolución del perfil de producción, paradas de mantenimiento, fuerza mayor, precios, etc.), en función al Caudal de Producción considerando las condiciones técnicas específicas del Campo y reflejarán las condiciones de los contratos de comercialización, conforme al Procedimiento de Asignación de Volúmenes de Hidrocarburos para su entrega a YPFB vigente y sus modificaciones. Una

vez que sea aprobada la Declaratoria de Comercialidad, el Titular estará obligado a poner a disposición de YPFB toda la producción del Campo.

7.3 Suspensión del Plan de Desarrollo. Antes de que el Titular invierta recursos conforme al Plan de Desarrollo, Programas de Trabajo y sus respectivos Presupuestos, el Titular podrá suspender sin responsabilidad la implementación de dicho Plan de Desarrollo y Programas de Trabajo cuando YPFB no cuente con los contratos referidos en la Subcláusula 7.2 o se presentaren retrasos en la construcción de la capacidad de transporte requerida. Cuando dejen de presentarse dichas circunstancias, el Titular deberá inmediatamente actualizar y reasumir la implementación del Plan de Desarrollo y los Programas de Trabajo de que se trate.

7.4 Plan de Desarrollo. Dentro del plazo de doce (12) Meses contados a partir de la notificación de la aprobación de la Declaratoria de Comercialidad al Titular, éste deberá presentar a YPFB, para su aprobación, un Plan o Planes de Desarrollo del o los Campos, basado en la combinación de factores técnicos, económicos y de mercado que hagan rentable su Explotación, incluyendo como mínimo lo siguiente:

- a) Una descripción del desarrollo propuesto para el Campo y de su programa gerencial;
- b) Detalles sobre: (i) el trabajo geológico y de yacimientos efectuado, junto con los perfiles de simulación de producción, con el fin de obtener la mejor alternativa de agotamiento y optimización de la producción; (ii) las instalaciones de producción, tratamiento y transporte a ser ubicadas en el Área del Contrato; (iii) instalaciones de transporte y almacenaje para Hidrocarburos desde el Área del Contrato; y (iv) instalaciones, independientemente de su ubicación, que estén conectadas con cualquiera de las instalaciones mencionadas en (ii) y (iii) anteriores, y que (o cuya operación) puedan afectar la integridad, administración u operación de estos;
- c) Los perfiles de producción para todos los Hidrocarburos, incluyendo las posibles inyecciones durante el desarrollo del Campo, incluyendo el comienzo de la producción;
- d) La fecha de inicio proyectada para la Producción Comercial Regular;
- e) Una propuesta de cronograma para el cumplimiento de las obligaciones relativas a los derechos a la consulta y participación de los pueblos indígena originario campesino conforme a las Leyes Aplicables;

- f) Una propuesta del Titular para garantizar la seguridad industrial, salud y bienestar de las personas que participen o estén relacionadas con las Operaciones Petroleras;
- g) Las propuestas del Titular para: (i) la utilización de Bienes y servicios bolivianos; (ii) entrenamiento y empleo de ciudadanos y residentes permanentes de Bolivia; y (iii) tratamiento de Hidrocarburos;
- h) Los Costos estimados que cubran las Operaciones de Desarrollo;
- i) Informe de reservas probadas, probables y posibles, los parámetros de producción, el número y espaciamiento de los Pozos, sus ubicaciones y profundidades, así como las instalaciones, equipos e infraestructura;
- j) Plan de instalaciones dentro y fuera del Área del Contrato, incluyendo almacenamiento y transporte, y plazos programados de ejecución de las distintas fases del Plan de Desarrollo;
- k) Propuesta de ubicación del Punto de Fiscalización, así como los sistemas de medición y calibración para la fiscalización de los Hidrocarburos;
- l) Programa de las actividades e inversiones hasta el inicio de la Producción Comercial Regular del Campo; y
- m) Cualquier otro dato e información solicitado por YPFB para la aprobación del Plan de Desarrollo.

YPFB, en un plazo de treinta (30) Días a partir de su presentación, emitirá su aprobación o no al Plan de Desarrollo basado en la combinación de factores técnicos, económicos y de mercado que aseguren el mayor factor de recuperación final de las reservas. En caso de que YPFB no apruebe el Plan de Desarrollo, el Titular, a partir de las observaciones de YPFB, tendrá un plazo de treinta (30) Días para absolver las mismas, debiendo presentar un Plan de Desarrollo definitivo para la aprobación de YPFB en el plazo de veinte (20) Días.

Este Plan de Desarrollo deberá asegurar un desarrollo integral del o los Campos del Área del Contrato, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos y las Leyes Aplicables.

Durante la etapa de explotación, las inversiones y Costos de producción a ser ejecutados serán los adecuados a los niveles de reservas y producción del o los Campos del Área del Contrato.

Queda claramente estipulado que el plazo para la presentación del Plan de Desarrollo en ningún caso podrá exceder el plazo previsto en la Ley de Hidrocarburos y Leyes Aplicables.

7.5 Desarrollo de Campo. El Titular deberá desarrollar el Campo e iniciar producción regular y sostenida dentro de los cinco (5) Años siguientes desde la notificación de la aprobación del Plan de Desarrollo, de conformidad con las Leyes Aplicables.

7.6 Modificación al Plan de Desarrollo. El Titular podrá presentar para la aprobación de YPFB modificaciones al Plan de Desarrollo y no podrá implementar las mismas hasta que cuente con la aprobación previa y por escrito de YPFB. Una vez presentada la solicitud, YPFB procederá a revisar la modificación propuesta y elaborará consultas y observaciones pertinentes en el plazo de hasta treinta (30) Días. El Titular deberá responder en un plazo de treinta (30) Días de recibidas las mismas y presentar el documento definitivo para consideración de YPFB. YPFB comunicará al Titular su aprobación o rechazo en los siguientes veinte (20) Días.

YPFB podrá solicitar al Titular de los CSP, la modificación de sus planes bajo una justificación técnica económica sustentable y el Titular deberá responder a esta solicitud en un plazo máximo de veinte (20) días computados a partir de la recepción de dicho documento. YPFB comunicará la aprobación al Titular en los siguientes veinte (20) días.

7.7 Incumplimiento de Presentación del Plan de Desarrollo. Si después de aprobada la Declaratoria de Comercialidad, el Titular no presenta a YPFB para su aprobación el Plan de Desarrollo en el plazo establecido en la Cláusula 7.4, el presente Contrato se dará por terminado, con respecto a la porción del Área del Contrato en cuestión, de acuerdo con lo establecido en el inciso c) de la Subcláusula 23.1.

7.8 Reservorios Compartidos. Si uno o varios reservorios que originaron el Descubrimiento Comercial y su consiguiente Declaratoria de Comercialidad se extendieran fuera del Área del Contrato, se aplicará lo establecido en las Leyes Aplicables.

7.9 Desarrollo de Áreas de Explotación. El Titular desarrollará las Áreas de Explotación de acuerdo con los Planes de Desarrollo, Programas de Trabajo y Presupuesto aprobados por YPFB de conformidad con la presente Cláusula.

7.10 Programas de Trabajo y Presupuesto. El primer Programa de Trabajo y Presupuesto para el Año en que se aprobó el Plan de Desarrollo se presentará por el Titular a YPFB, para su aprobación, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha en que se le notificó la aprobación del Plan de Desarrollo, y será aprobado por YPFB dentro de los ochenta (80) Días siguientes; durante este plazo, YPFB podrá formular observaciones dentro de los primeros treinta (30) Días desde su presentación, y el Titular, a partir de las

observaciones de YPF, tendrá un plazo de treinta (30) Días para absolver las mismas, debiendo presentar un Programa de Trabajo y Presupuesto definitivo para la aprobación por YPF en el plazo restante de veinte (20) Días.

Los Programas de Trabajo y Presupuesto para los Años subsiguientes serán presentados por el Titular a YPF, para su aprobación, hasta el 30 de septiembre del Año anterior, de acuerdo con la Cláusula 3 del Anexo D. Cualquier modificación a dichos Programas de Trabajo y Presupuesto que exceda el porcentaje establecido en el Procedimiento Financiero, Contable y de Ejecución Presupuestaria, requerirá también de la aprobación de YPF, de acuerdo con lo establecido en el Anexo D.

Asimismo, el Titular dentro de los quince (15) Días de la notificación por parte de YPF de la aprobación de la Declaratoria de Comercialidad presentará el Programa de Trabajo y Presupuesto para el período comprendido entre la notificación por parte de YPF de la aprobación de la Declaratoria de Comercialidad hasta la aprobación del Plan de Desarrollo.

7.11 Inversión Después del Punto de Fiscalización. El Titular deberá incluir en el Plan de Desarrollo las instalaciones necesarias para transportar los Hidrocarburos Netos desde el Punto de Fiscalización hasta un sistema de transporte, de acuerdo a las Leyes Aplicables. Los Costos en que incurra el Titular con motivo de tales inversiones podrán ser considerados Costos Recuperables.

7.12 Caudal de Producción. A partir del Año en que se prevea el inicio de la Producción Comercial Regular, el Titular incluirá en sus Programas de Trabajo un pronóstico de producción por Pozo y por Campo. El caudal de producción propuesto por el Titular estará sujeto a la aprobación de YPF, quien además tendrá la facultad de modificarlo, en el límite de las condiciones técnicas específicas del Campo y lo estipulado en el acuerdo de entrega de Hidrocarburos a ser suscrito, cuando así lo requiera para el abastecimiento de los mercados respectivos. El Titular deberá llevar a cabo las Operaciones de Explotación acorde con el caudal de producción aprobado conforme esta Cláusula, incluyendo cualquier modificación a este caudal que YPF hubiese dispuesto, conforme a esta Subcláusula.

7.13 Modificaciones del Caudal de Producción. Cuando por razones técnicas justificadas por el Titular y aprobadas por YPF, si durante un período de treinta (30) Días existieren variaciones de más del diez por ciento (10%) respecto al caudal de producción aprobado por YPF, en un plazo de quince (15) Días contados a partir de concluidos los treinta (30) Días anteriormente estipulados, el Titular y YPF procederán a modificar de forma conjunta el caudal de producción, de conformidad a lo estipulado en el acuerdo de entrega de Hidrocarburos a suscribirse.

Handwritten marks and signatures in the left margin, including a large 'u' and several scribbles.

7.14 **Incumplimiento de Comenzar Operaciones de Desarrollo.** Transcurridos treinta (30) Días a partir de la fecha de aprobación de un Programa de Trabajo y Presupuesto por YPFB, sin que el Titular haya iniciado las Operaciones de Desarrollo en el Campo correspondiente, YPFB podrá dar por terminado este Contrato respecto a dicho Campo, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) de la Subcláusula 23.1.

7.15 **Abastecimiento del Mercado Interno.** En caso de desabastecimiento en el Mercado Interno de Hidrocarburos o de necesidades adicionales del mismo, YPFB destinará una parte de la Producción Regular Comercial de Hidrocarburos al referido mercado, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos. YPFB y el Titular buscarán conjuntamente soluciones técnicas y comerciales para satisfacer esta demanda adicional. En caso de que las necesidades adicionales requieran el desarrollo de un Campo en el Área del Contrato, YPFB y el Titular deberán acordar conjuntamente las condiciones técnicas y comerciales que viabilicen el desarrollo del Campo. Esta comercialización de parte de YPFB se repartirá de forma equitativa entre los distintos Campos en producción y nuevos proyectos de desarrollo en Bolivia.

7.16 **Renuncia.** Tratándose de Áreas en Explotación, el Titular podrá renunciar a sus derechos respecto a cualquier porción o a la totalidad del Área del Contrato mediante notificación por escrito a YPFB con ciento ochenta (180) Días de anticipación, sin interrumpir las Operaciones Petroleras, siempre y cuando el Titular haya cumplido con sus correspondientes obligaciones bajo este Contrato hasta ese momento.

7.17 **Seguimiento, Sistematización y Aprobación.** YPFB efectuará el seguimiento, sistematización y aprobación de las inversiones y actividades en la etapa de explotación y su futura devolución si correspondiera, conforme lo establecido en el Anexo D del presente Contrato.

CLÁUSULA 8. **MEDICIÓN DE LOS HIDROCARBUROS NETOS**

De conformidad con las Leyes Aplicables, la medición de los Hidrocarburos Netos se realizará conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria y las reglas y procedimientos siguientes:

8.1 **Volumen y Calidad.** El volumen y la calidad de los Hidrocarburos Netos deberán medirse y determinarse de forma continua en los Puntos de Fiscalización, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables. YPFB procederá a verificar los volúmenes y la calidad de los Hidrocarburos Netos recibidos en el Punto de Fiscalización para su posterior certificación al Ministerio.

8.2 **Equipos de Medición.** Los equipos de medición deberán contar con la aprobación de YPFB, quien verificará el cumplimiento de lo establecido en las Leyes Aplicables.

8.3 **Instalación, Operación, Mantenimiento y Calibración del Equipo de Medición.** La instalación, operación, mantenimiento y calibración de los equipos de medición estarán a cargo del Titular, bajo la supervisión de YPFB. El Titular podrá realizar las acciones anteriormente mencionadas por sí mismo o a través de terceros, manteniéndose siempre el Titular como responsable ante YPFB. Dicha instalación, operación, mantenimiento y calibración de los equipos de medición podrá ser solicitada oportunamente por YPFB.

8.4 **Certificación del Equipo de Medición.** La verificación y certificación de que los equipos de medición están aptos para medir los volúmenes y la calidad de Hidrocarburos Netos, dentro de los parámetros de exactitud establecidos en las Leyes Aplicables, se realizará por una empresa independiente aprobada y supervisada por YPFB. Esta verificación y certificación se efectuará conforme a la periodicidad definida por YPFB.

8.5 **Registros.** El Titular deberá llevar registros completos y exactos de todas las mediciones de los Hidrocarburos Netos, debiendo entregar a YPFB copia auténtica de dichos registros. En cualquier momento, los representantes de YPFB y de las autoridades competentes tendrán acceso a verificar dichos registros y derecho a inspeccionar y examinar los equipos de medición y gráficos, así como efectuar junto con el Titular las pruebas de calibración en los períodos acordados, con la finalidad de establecer los factores admisibles de corrección por temperatura, presión, gravedad específica y otros.

8.6 **Mal Funcionamiento del Equipo de Medición.** Si como resultado de cualquier examen o prueba, cualquiera de los componentes de los equipos de medición está fuera de especificación, descompuesto o ajustado incorrectamente, el Titular asumirá el Costo de reparación inmediatamente y se asegurará de que se encuentre en correcto estado de funcionamiento en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas luego de haberse detectado el desperfecto o de recibir la notificación de este hecho por parte de YPFB.

8.7 **Reemplazo del Equipo de Medición.** Si el Titular considera necesario reemplazar cualquier instrumento o aparato de medición, por causas debidamente justificadas, deberá notificar a YPFB con tres (3) Días Hábiles de anticipación, para que sus representantes estén presentes cuando la operación se lleve a cabo y verifiquen el cumplimiento de lo establecido en las Leyes Aplicables.

8.8 **Incumplimiento de la Obligación de Reemplazo del Equipo de Medición.** Si el Titular incumpliera con la reparación o el reemplazo de los componentes del equipo de medición en los plazos señalados en esta Cláusula, estará sujeto a sanciones de conformidad a lo establecido en las Leyes Aplicables.

8.9 Situación de Emergencia. No se permitirá que el flujo de Hidrocarburos se efectúe sin el debido control regulado por las Leyes Aplicables y el Contrato. En caso de situación de emergencia, con la intención de evitar la interrupción de la producción, YPFB y el Titular de mutuo acuerdo podrán utilizar las instalaciones de medición del sistema de transporte mientras dure esta situación.

CLÁUSULA 9.

NORMAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD, QUEMA Y VENTEO DE GAS NATURAL Y MEDIO AMBIENTE

9.1 Uso de Técnicas Adecuadas. El Titular deberá ejecutar las Operaciones Petroleras utilizando técnicas y procedimientos aceptados por las Prácticas Prudentes de la Industria, a fin de establecer niveles de producción acordes con prácticas eficientes y racionales para la extracción de Hidrocarburos y para la conservación de yacimientos y en conformidad con lo establecido en las Leyes Aplicables.

9.2 Quema y Venteo de Gas Natural. La quema y venteo de cualquier volumen de Gas Natural que no pueda ser comercializado inyectado o reinyectado en el yacimiento de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria, deberá llevarse a cabo conforme a las Leyes Aplicables.

9.3 Obligaciones Ambientales. El Titular cumplirá con todas las obligaciones ambientales y las relativas a la consulta y participación a los pueblos indígenas originarios campesino, conforme las disposiciones contenidas en las Leyes Aplicables y las Prácticas Prudentes de la Industria, y será responsable por las Operaciones Petroleras que desarrolle y su interacción con dicho entorno. Estas obligaciones corren a partir de la Fecha Efectiva del Contrato.

YPFB deberá presentar al Titular los resultados de un Estudio de Evaluación Ambiental del Área del Contrato, mismo que deberá determinar pasivos ambientales hidrocarburíferos pre-existentes y generados antes de la Fecha Efectiva. En ningún caso el Titular será responsable de dichos pasivos.

9.4 Comité de Monitoreo Socio-Ambiental. El Titular deberá nombrar a un representante que forme parte del Comité de Monitoreo Socio-Ambiental, con el objetivo de cumplir las previsiones contenidas en la Ley de Hidrocarburos y el reglamento respectivo.

9.5 Situación de Emergencia. De presentarse una situación de emergencia o contingencia extraordinaria que requiera de acciones inmediatas, el Operador tomará las acciones que considere apropiadas conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria para resguardar la seguridad de las personas y las instalaciones, aun cuando dichas acciones no

estén contempladas en el Programa de Trabajo. En estos casos, el Operador deberá informar dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrida la situación de emergencia a YPFB, por cualquier medio válido establecido en la Cláusula 30 del presente Contrato, la naturaleza de la emergencia o contingencia y las acciones tomadas, debiendo además tomar cualquier otra acción o medida que razonablemente le solicite YPFB, los Costos asociados a las acciones tomadas para mitigar la situación de emergencia podrán ser considerados Costos Recuperables conforme al Anexo D.

CLÁUSULA 10.
PROPIEDAD Y USO DE BIENES E INSTALACIONES

10.1 Bienes e Instalaciones. La propiedad de todos los Bienes e instalaciones adquiridos por el Titular a partir de la Fecha Efectiva para ser utilizados en las Operaciones Petroleras, que hayan sido considerados como Costos Recuperables, pasará a YPFB, sin cargo ni gravamen alguno, en la fecha que ocurra primero entre (i) la fecha en que hayan sido completamente amortizados de acuerdo a lo establecido en el Anexo D o (ii) la fecha de terminación del presente Contrato por cualquier causa independientemente del grado de amortización de los Bienes e instalaciones.

Mientras que el Titular sea propietario de los Bienes utilizados en las Operaciones Petroleras, no podrá enajenarlos, gravarlos, retirarlos, ni podrá usarlos para un objeto distinto al de este Contrato sin autorización previa de YPFB y el Ministerio.

Durante la vigencia de este Contrato, en aquellos casos en que la propiedad de dichos Bienes e instalaciones se transfiera a YPFB con anterioridad a su terminación, el Titular tendrá el derecho de uso para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Contrato, sin cargo alguno, de todos los Bienes e instalaciones cuya propiedad hubiera sido transferida a YPFB conforme a este Contrato.

10.2 Préstamo de Bienes. El Titular podrá prestar sus Bienes, adquiridos para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, a otro titular que cuente con un contrato suscrito con YPFB y que a la fecha se encuentre vigente, previo consentimiento de YPFB. Para este efecto, ambos deberán suscribir el documento pertinente que será remitido a YPFB, garantizando el cumplimiento por la devolución del préstamo.

10.3 Mantenimiento y Reparación. El Titular mantendrá todos los Bienes e instalaciones utilizados en las Operaciones Petroleras en buen estado de funcionamiento y al finalizar este Contrato, por cualquier causa, el Titular dejará dichos Bienes e instalaciones en condiciones de funcionamiento, de acuerdo con la Cláusula 24 del presente Contrato.

Para aquellos trabajos de reparación, que requieran un cambio de parte(s) (pieza(s) o repuesto(s)), cuando el proveedor del servicio encargado de la reparación acepte a cuenta de pago la parte a ser remplazada, el Titular podrá aplicar este mecanismo. Esta modalidad, previa autorización de YPF, no será considerada enajenación, al ser una práctica recurrente y aceptada en la industria hidrocarburífera.

CLÁUSULA 11.
DISPONIBILIDAD DE LA PRODUCCIÓN

11.1 Hidrocarburos de Insumo. El Titular podrá utilizar los Hidrocarburos Producidos para las Operaciones Petroleras, ya sea como combustible o para quema o venteo autorizado, libre de costos y cargos hasta los niveles autorizados por el Ministerio. En caso de que el volumen de los Hidrocarburos de Insumo exceda el nivel autorizado por el Ministerio, el valor de dicho volumen excedente será descontado de la Retribución del Titular, con base en el cálculo realizado para el pago de Regalías. Todos los Hidrocarburos de Insumo serán fiscalizados y certificados por YPF de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos correspondientes, en cumplimiento a las disposiciones pertinentes sobre conservación de la energía del o los reservorios.

11.2 Hidrocarburos Netos. Los Hidrocarburos Netos serán medidos y analizados en los Puntos de Fiscalización, para ser entregados a YPF de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables, este Contrato y los acuerdos de entrega.

CLÁUSULA 12.
PATENTES, REGALÍAS, PARTICIPACIONES E IMPUESTOS

12.1 Reembolsos por Patentes. Los reembolsos a YPF por pago de patentes aplicables al Área del Contrato serán efectuados por el Titular, según el monto que le corresponda por el Área de Contrato en la cual ejecuta sus actividades, siguiendo los procedimientos señalados en las Leyes Aplicables.

12.2 Pago de Regalías, Participación al Tesoro General de la Nación (TGN) e IDH. El pago de Regalías, Participaciones e IDH que corresponde al presente Contrato será realizado por YPF y tendrá como base los Hidrocarburos Netos medidos en Punto de Fiscalización. YPF proveerá al Titular mensualmente certificados que evidencien el pago de las Regalías, Participación al TGN e IDH que correspondan a este Contrato. YPF garantiza al Titular que permanecerá indemne de cualquier reclamo o responsabilidad frente a las autoridades competentes en relación con dichos pagos y se obliga a asumir las responsabilidades fiscales que pudieran surgir por la falta de pago de las Regalías, Participaciones e IDH derivadas de este Contrato.

En caso de ajustes o correcciones en la información que afecte el cálculo del importe inicial determinado por concepto de Regalías, Participaciones e IDH, YPFB realizará los ajustes correspondientes, conforme los procedimientos y plazos definidos en las Leyes Aplicables.

12.3 Obligaciones Tributarias. YPFB y el Titular estarán sujetos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en lo que les corresponda, de conformidad a lo establecido en las Leyes Aplicables.

12.4 Bono. No se realizará el pago de ninguna suma por concepto del Bono al que se hace referencia en el Artículo 67 de la Ley de Hidrocarburos.

CLÁUSULA 13. **RETRIBUCION DEL TITULAR**

13.1 Pago de Regalías, Participaciones e Impuestos. Los ingresos provenientes de los Hidrocarburos Netos en cualquier Mes, serán considerados por YPFB primeramente para el pago de la Regalía Departamental, la Regalía Nacional Compensatoria, la Participación del TGN y el IDH.

13.2 Participación Directa de YPFB. Significa el pago del Titular a YPFB de un monto de US\$ 100.000.- (Cien Mil 00/100 Dólares) anuales para el Período de Explotación. Esta participación directa de YPFB cubrirá los Costos de administración del Contrato, los mismos que serán actualizados de acuerdo a la variación del índice descrito en el Anexo F del presente Contrato. Este pago no será considerado Costo Recuperable.

13.3 Retribución del Titular. La Retribución del Titular por parte de YPFB, una vez iniciada la Producción Comercial Regular de uno o varios Campos en el Área de Contrato, constituirá el único pago compuesto por:

(a) **Costos Recuperables.** Del Valor Remanente, YPFB pagará al Titular los Costos Recuperables de acuerdo con lo establecido en el Anexo F. Los Costos Recuperables serán aprobados por YPFB y auditados según lo establecido en el Anexo D del presente Contrato; y

(b) **Utilidad.** Una vez descontados los Costos Recuperables del Titular, según se establece en la Subcláusula 13.3(a), YPFB pagará al Titular las utilidades que corresponda según lo establecido en el Anexo F del presente Contrato.

X
S
13.4 Participación de YPFB. Todos los demás ingresos derivados de los Hidrocarburos Netos, después de realizar los pagos correspondientes a los servicios de transporte y compresión adeudados a las empresas prestadoras de dichos servicios y efectuar los pagos a que se refieren las Subcláusulas 13.1 y 13.3, le pertenecerán a YPFB.

13.5 Base del Cálculo. La Retribución del Titular se calculará en función de:

- a) El volumen y/o energía de los Hidrocarburos Netos; los efectivamente Comercializados; aquellos transferidos dentro de YPFB y los destinados a algún mercado asignado que quede retenido en planta por su reprocesamiento;
- b) El precio de venta establecido en los Contratos de Comercialización referidos en la Cláusula 7.2 descontados los costos de transporte y compresión cuando fueran aplicables, desde el punto de entrega establecido en los respectivos contratos.

13.6 Costos Recuperables Acumulados. Cuando en cualquier período el monto destinado al pago de Costos Recuperables conforme a la Subcláusula 13.3(a) no sea suficiente para cubrir todos los Costos Recuperables acumulados, la diferencia será considerada como saldo inicial para los Costos Recuperables en el siguiente período, en el entendido de que (i) los Costos Recuperables no cubiertos no devengarán intereses, y (ii) si al concluir la vigencia de este Contrato el Titular no ha cubierto todos los Costos Recuperables acumulados, el Titular asumirá la pérdida económica correspondiente sin que esta pueda ser repercutida de forma alguna a YPFB.

13.7 Contraprestación Única. Queda expresamente convenido que la Retribución del Titular constituirá el único pago a ser efectuado por YPFB por las Operaciones Petroleras realizadas por el Titular bajo este Contrato, que dicho pago no devengará intereses, y que YPFB no garantiza en forma alguna la rentabilidad de este Contrato al Titular, ni que el Titular recuperará los Costos en que incurra.

CLÁUSULA 14. MECANISMO DE PAGO

14.1 Separación de Cuentas y Moneda de Pago. Para el caso de los Hidrocarburos comercializados en el Mercado Interno, los pagos al Titular serán realizados en Dólares por YPFB por Mes vencido, en una cuenta bancaria que el Titular designe, conforme a las Leyes Aplicables. Para el caso de los Hidrocarburos comercializados en el mercado externo, los pagos por la Retribución del Titular serán realizados en Dólares por Mes vencido, en una cuenta bancaria local o en el extranjero que el Titular designe, directamente por el cliente final después de recibir la orden de pago de YPFB, en cuyo caso los cargos y costos de transacción serán por cuenta del Titular.

14.2 Administración. El Titular remitirá a YPFB los cálculos relativos a los siguientes rubros: Regalías, Participación al TGN e IDH, costos de transporte, compresión y almacenaje, Participación de YPFB y Retribución del Titular. En ningún caso estos cálculos implicarán una obligación de pago para YPFB.

14.3 Procedimiento de Pago. YPFB y el Titular suscribirán un procedimiento de pago, mismo que tiene por objeto regular los mecanismos operativos para los pagos por concepto de Retribución del Titular a cuenta, a tiempo de suscribir el acuerdo de entrega respectivo.

14.4 Facturas. La factura será emitida por el Titular por el monto de la Retribución del Titular que YPFB calcule, añadiendo la tasa efectiva del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y otros impuestos aplicables si correspondiera, sin perjuicio de lo estipulado en la Subcláusula 14.2.

14.5 Formas de Pago. La Retribución del Titular a efectos del presente Contrato será pagada por YPFB en Dólares para el mercado externo y en moneda nacional para el Mercado Interno, o para ambos casos a su equivalente al tipo de cambio oficial de compra de Dólares. El monto por los impuestos de ley de la Retribución del Titular podrá ser cancelado en efectivo monetario o valores según determine YPFB.

14.6 Diferendo de Pago. En caso de un diferendo entre YPFB y el Titular relativo al cálculo de la Retribución del Titular, se procederá conforme al Procedimiento para realizar el cálculo de la Participación de YPFB y de la Retribución del Titular, en el marco de este Contrato y sus modificaciones.

En el evento de desacuerdo entre YPFB y el Titular relativo al pago de la Retribución del Titular, las Partes podrán resolver dicho desacuerdo en el marco de lo establecido en el Procedimiento de Pago. En caso de no llegar a un acuerdo, las Partes podrán someter la controversia a los mecanismos de resolución previstos en la Subcláusula 22.3 siendo para este caso, el dictamen pericial vinculante para las Partes. En caso de que se dé por terminado este Contrato conforme a lo dispuesto en el mismo, YPFB mandará a los compradores de los Hidrocarburos Netos las instrucciones de pago que considere apropiadas.

CLÁUSULA 15. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

15.1 Obligaciones del Titular. El Titular deberá:

- a) Cumplir con sus obligaciones estipuladas en el presente Contrato;
- b) Conducir las Operaciones Petroleras de forma continua y conforme a las Leyes Aplicables, a las Prácticas Prudentes de la Industria, a los Planes de Desarrollo, Programas de Trabajo y Presupuesto aprobados por YPFB, y a los demás términos y condiciones del presente Contrato;

- c) Entregar los volúmenes producidos de Hidrocarburos Netos conforme a la capacidad técnica de producción del Campo necesarios para atender la demanda del Mercado Interno conforme a los acuerdos de entrega y a las Leyes Aplicables;
- d) Emplear personal calificado, así como suministrar todos los recursos necesarios para la ejecución de las Operaciones Petroleras y obtener oportunamente todos los Bienes requeridos para la ejecución de las mismas, debiendo asegurarse que estén de acuerdo con las normas y Prácticas Prudentes de la Industria;
- e) Responsabilizarse de los Hidrocarburos Producidos hasta su recepción por parte de YPFB en los Puntos de Fiscalización;
- f) Abrir y mantener las cuentas corrientes bancarias en un banco en Bolivia, cuentas que serán utilizadas entre otros fines, para cubrir sus operaciones denominadas en Bolivianos;
- g) Suministrar a YPFB toda la información, Documentos Técnicos, datos e interpretaciones relacionados con las Operaciones Petroleras, tales como datos científicos y técnicos obtenidos en razón de sus trabajos, perfiles eléctricos, sónicos, radiactivos y otros, cintas y líneas sísmicas, muestras de Pozos, núcleos, testigos de formación, mapas, informes topográficos, geológicos, geofísicos, geoquímicos y de perforación, así como cualquier otra información similar e informes de evaluación geológica, geofísica y de Campos, junto con los planos y documentos correspondientes, conforme a lo establecido a la Cláusula 28 del presente Contrato. La obligación del Titular de proporcionar la información requerida por YPFB, en ningún caso podrá ser limitada por motivo alguno, no pudiendo el Titular alegar compromisos de confidencialidad sobre dicha información;
- h) Mantener en Bolivia registros completos de todas las operaciones técnicas realizadas conforme a este Contrato;
- i) Suministrar a YPFB toda la información sobre la existencia de riquezas mineras, hídricas y de otro tipo que se descubran como resultado de las Operaciones Petroleras; y abstenerse de explotar recursos naturales distintos de los Hidrocarburos que se descubran en el Área del Contrato;
- j) Mantener la sociedad comercial o su equivalente en el Estado y a un representante legal, ambos con domicilio legal en Bolivia, de acuerdo a las Leyes Aplicables;

- k) Abstenerse de perforar desde el Área del Contrato algún Pozo que pueda atravesar la proyección vertical de sus límites, sin el consentimiento expreso de YPFB;
- l) Ofrecer las más amplias facilidades para que los representantes de YPFB, del Ministerio, ente regulador, autoridades tributarias y ambientales realicen inspecciones de las Operaciones Petroleras y de todas las instalaciones, oficinas, registros y libros contables e información relacionada con las Operaciones Petroleras.

Los representantes de YPFB y demás autoridades y funcionarios estatales deberán cumplir las normas ambientales y de seguridad aplicables en el sitio de operaciones y asumir las correspondientes responsabilidades en caso de incumplimiento;

- m) Asegurar que los Hidrocarburos descubiertos en el Área del Contrato no se derramen o desperdicien en cualquier otra forma, evitando la contaminación ambiental, el daño a los estratos que contengan Hidrocarburos y a los que contengan depósitos de agua;
- n) Cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos referidas a los derechos de los pueblos indígenas originarios y comunidades campesinas;
- o) Cumplir con todas las obligaciones ambientales establecidas en la Constitución Política del Estado y las Leyes Aplicables, empleando las medidas de prevención, mitigación y remediación en el marco de la Licencia Ambiental, para realizar las Operaciones Petroleras. Al concluir cada trabajo, aplicar el programa de Abandono y de cierre de operaciones, además del programa de restauración correspondiente al documento ambiental aprobado;
- p) Mantener informado permanentemente a YPFB del desarrollo de todas las actividades efectuadas durante la vigencia de este Contrato, mediante informes diarios, semanales y mensuales sobre el progreso de las Operaciones Petroleras, informes globales al término de cada operación específica, así como todos los informes requeridos y establecidos en el presente Contrato y sus Anexos;
- q) Admitir estudiantes o egresados de educación técnica o superior relacionados con la industria petrolera, sin asumir responsabilidades por sus riesgos, para que realicen prácticas y estudios en los Campos del Área del Contrato y en las oficinas del Titular en Bolivia. El número, tiempo y fechas serán acordados entre YPFB y el Titular. El Titular adicionalmente entregará una ayuda económica mensual establecida a su criterio, por estudiante, misma que no será considerada como

Costo Recuperable. Se entenderá que no existe relación laboral de dependencia alguna entre quienes realicen tales prácticas y estudios, ni con el Titular ni con YPFB. El Titular suscribirá los respectivos contratos de aprendizaje conforme a la legislación pertinente;

- r) Exigir a sus Subcontratistas que en las Operaciones Petroleras adopten las medidas para proteger la vida, el derecho de propiedad, sembradíos, cosechas, pesca, flora, fauna silvestre y otros derechos vinculados a la protección social y del medio ambiente, conforme a las Leyes Aplicables;
- s) Dar preferencia a la contratación de los Bienes producidos en Bolivia y servicios prestados por empresas nacionales, siempre y cuando dichos Bienes y servicios se ofrezcan en condiciones similares de calidad, precio que reflejen las Prácticas Prudentes de la Industria, en el momento, lugar y en las cantidades requeridas;
- t) Responsabilizarse, de acuerdo a las Leyes Aplicables, por cualquier pérdida o daño emergente de las Operaciones Petroleras causados a terceros por sus Subcontratistas o sus empleados, por acción u omisión y deberá indemnizar a YPFB en representación de Bolivia, sus dependencias y/o a terceros según corresponda, por las responsabilidades emergentes de dichos actos u omisiones, liberando a YPFB de toda responsabilidad. Estos Costos no serán considerados Costos Recuperables cuando los daños o perjuicios sean causados por culpa grave o dolo;
- u) Cumplir con las Leyes Aplicables en materia de derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros, liberando a YPFB y al Estado de cualquier reclamo que pueda resultar por el uso indebido o no autorizado de dichos derechos por parte del Titular;
- v) Comunicar inmediatamente a YPFB cualesquiera procedimientos arbitrales, judiciales o administrativos en que sea parte o estuviere de algún modo involucrado, en relación con el presente Contrato;
- w) Asumir frente a YPFB la responsabilidad por cualesquiera pérdidas, perjuicios, daños, acción, juicio o procedimiento ocasionados por actos ilícitos, negligencia, culpa grave o dolo de sus empleados o Subcontratistas en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato, y eximirá a YPFB de toda reclamación y responsabilidad que de ello emane. Las erogaciones incurridas por el Titular en cualquiera de los conceptos antes mencionados no se considerarán Costos Recuperables. Queda entendido que el Titular será solamente responsable por

daños directos excluyéndose toda responsabilidad por las consecuencias mediatas o remotas, de su acción u omisión;

- x) Tomar las medidas pertinentes en las situaciones de emergencia y de Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- y) Sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual de terceros y del Titular, el Titular transferirá a YPFB, los conocimientos técnicos y científicos sobre el uso y manejo de maquinaria, equipo, software, hardware y similares de la tecnología utilizada en sus operaciones;
- z) Si durante la ejecución del programa de perforación, el Titular realiza el hallazgo de Hidrocarburos líquidos deberá realizar la evaluación técnica y económica para determinar la viabilidad de su explotación y producción, debiendo el Titular remitir los resultados de esta evaluación a YPFB para su revisión y aprobación si correspondiera. En caso que corresponda, el plazo requerido para la evaluación técnica indicada anteriormente, será adicionado al plazo establecido en el programa de perforación; y
- aa) Presentar el Plan de Exploración Preliminar conforme a lo establecido en la Subcláusula 6.2.

15.2 Obligaciones de YPFB. YPFB deberá:

- a) Cumplir con sus obligaciones estipuladas en el presente Contrato.
- b) Suministrar la información y datos que tenga disponible y que el Titular no tenga en su posesión en relación al Área del Contrato, debiendo el Titular pagar las tarifas aprobadas para la provisión de información administrada por el Centro Nacional de Información Hidrocarburífera (CNIH) de YPFB, cuando sea este último quien la suministre;
- c) Asumir frente al Titular la responsabilidad por cualesquiera pérdidas, perjuicios, daños, acción, juicio o procedimiento ocasionados por actos ilícitos, negligencia, culpa, culpa grave o dolo de sus empleados o Subcontratistas, y eximir al Titular de toda reclamación y responsabilidad que de ello emane. Queda entendido que YPFB será solamente responsable por daños directos, excluyéndose toda responsabilidad por las consecuencias mediatas o remotas, de su acción u omisión;
- d) Cooperar con el Titular, a requerimiento de este, en las gestiones administrativas que tenga que efectuar ante las autoridades del Estado para la ejecución normal y

correcta de las Operaciones Petroleras, en el marco de las Leyes Aplicables, incluyendo la constitución de servidumbres y las gestiones necesarias para solucionar los posibles conflictos sociales, no siendo responsable de los resultados obtenidos ante estas autoridades. En tal caso, el Titular asumirá todos los gastos en que incurra YPF, los cuales serán considerados como Costos Recuperables.

- e) Supervisar el cumplimiento de todas las Operaciones Petroleras realizadas por el Titular bajo el presente Contrato mediante una fiscalización integral y permanente, eficiente y transparente.
- f) Pagar la Retribución del Titular.

CLÁUSULA 16.
SUBCONTRATISTAS Y PERSONAL

16.1 Subcontratistas.

- a) El Titular tiene el derecho de utilizar Subcontratistas para la provisión de equipos y servicios especializados de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula. El Titular y sus Subcontratistas serán empresas autónomas, por lo que su personal es contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, siendo los únicos responsables por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Leyes Aplicables y sus respectivos reglamentos, así como de las obligaciones laborales o patronales que provengan o emanen de la Ley General del Trabajo, del Código de Seguridad Social, de la Ley de Pensiones, de los contratos individuales o colectivos que hayan celebrado con su personal, no existiendo relación laboral entre YPF, el Titular, los Subcontratistas del Titular y su personal.
- b) Cuando en la contratación de servicios petroleros, el Titular contrate a alguna(s) de la(s) Empresa(s) Participante(s) o alguna de sus Afiliadas, deberá solicitar autorización previa a YPF.
- c) El Titular no podrá fraccionar de forma innecesaria los procesos de licitación con el objetivo de evitar los procedimientos establecidos en la Subcláusula 16.2. del presente Contrato.

16.2 Proceso de Licitación para Subcontratos. De conformidad a lo establecido en el reglamento respectivo y las Leyes Aplicables, el Titular deberá realizar los siguientes procedimientos licitatorios en función de los distintos montos previstos para cada contrato a ser concluido para las Operaciones Petroleras (los montos están expresados en Dólares):

Procedimiento A	Procedimiento B	Procedimiento C
-----------------	-----------------	-----------------

Inferior a 350.000,00	entre 350.000,00 y 4.000.000,00	superior a 4.000.000,00
-----------------------	---------------------------------	-------------------------

(A) Procedimiento A:

El Titular podrá suscribir el contrato con el Subcontratista que considere mejor calificado sin obligación de realizar una licitación.

(B) Procedimiento B:

El Titular deberá:

- (1) adjudicar el contrato mediante proceso de licitación;
- (2) informar a YPFB el nombre de las compañías que habrá de invitar a la licitación;
- (3) agregar a la lista de compañías a invitar, aquellas que sean sugeridas por YPFB y retirar aquellas cuya participación YPFB observe de forma justificada en un plazo de catorce (14) Días de recepcionada la información;
- (4) informar a YPFB de la compañía seleccionada y enviarle una copia de la versión final del contrato.

(C) Procedimiento C

El Titular deberá:

- (1) adjudicar el contrato mediante proceso de licitación;
- (2) informar a YPFB el nombre de las compañías que habrá de invitar a la licitación;
- (3) agregar a la lista de compañías a invitar, aquellas que sean sugeridas por YPFB y retirar aquellas cuya participación YPFB observe de forma justificada en un plazo de catorce (14) Días de recepcionada la información;
- (4) someter a la aprobación de YPFB la elección de la compañía seleccionada, en el entendido de que YPFB con causa justificada podrá detener el proceso licitatorio y/o instruir el inicio de un nuevo proceso licitatorio;
- (5) YPFB deberá comunicar al Titular su aprobación o rechazo del resultado del proceso licitatorio en un plazo de diez (10) Días Hábiles, en el entendido de que (i) si YPFB no notifica al Titular su aprobación dentro de dicho plazo, se entenderá aprobado y (ii) YPFB no podrá negar su aprobación de forma injustificada;
- (6) enviar a YPFB una copia de la versión final del contrato; y
- (7) en caso de que un nuevo proceso licitatorio fuera ordenado por YPFB, los plazos del Programa de Trabajo se adecuarán en consecuencia.

16.3 Personal. En la contratación de personal, el Titular deberá dar preferencia a personas nacionales calificadas y con experiencia en la función requerida, en el entendido que, de conformidad a la Ley de Hidrocarburos, en ningún momento el personal extranjero del Titular podrá exceder el quince por ciento (15%) de la nómina del personal contratado por el Titular. El Titular deberá contar con personal nacional en todos los niveles jerárquicos, medios, técnicos, administrativos y laborales.

16.4 Capacitación de Personal. YPFB definirá, en coordinación con el Titular, durante la vigencia del presente Contrato, programas anuales de capacitación: para el personal boliviano del Titular a fin de que pueda sustituir progresivamente al personal extranjero en el ejercicio de puestos especializados y/o de alto nivel; y para el personal de YPFB. YPFB incluirá en el Programa de Trabajo y Presupuesto anualmente el monto correspondiente a la capacitación de su personal.

Los costos en los que incurra el Titular por estos conceptos se considerarán Costos Recuperables.

16.5 Legislación Laboral. El Titular y sus Subcontratistas están obligados a cumplir todas las disposiciones laborales y de seguridad social de Bolivia.

16.6 Reglamentación Aplicable. Además de lo estipulado en la presente Cláusula, el Titular deberá aplicar lo establecido en las Leyes Aplicables para adquisiciones, compras y contrataciones.

CLÁUSULA 17. **SEGUROS**

17.1 Disposición General. Las obligaciones, responsabilidades y riesgos del Titular conforme al presente Contrato son independientes de la contratación de los seguros a que se hace referencia en la presente Cláusula y, en consecuencia, el alcance de las obligaciones y responsabilidades derivadas de asumir tales riesgos no podrán reducirse en perjuicio de YPFB o de terceros por la contratación de los mencionados seguros o por la falta de la contratación o cobertura suficiente de ellos.

17.2 Cobertura de Seguro. Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a la realización de las Operaciones Petroleras, el Titular deberá obtener y mantener en plena vigencia y efecto

las pólizas de seguros requeridas conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria y las Leyes Aplicables. Estas pólizas de seguros deberán cubrir, entre otros los siguientes riesgos:

- a. **Todo Riesgo de Operaciones.** La pérdida o daño de las propiedades (incluidos, pero no limitados a los Bienes, materiales, insumos y/o suministros, equipos e instalaciones) utilizadas por el Titular en las Operaciones Petroleras. Cuando corresponda deberá contemplar la cobertura de Control y/o Descontrol de los Pozos de Gas y/o Petróleo emergente de las Operaciones Petroleras.
- b. **Todo Riesgo de Construcción y Montaje.** Cuando corresponda, el Titular deberá cubrir los riesgos relacionados con el montaje y construcción para proteger los riesgos que pudieran poner en peligro, una o más maquinas, durante su instalación (el montaje de maquinaria), estructuras de acero, e incluso el montaje de maquinaria de una planta completa, desde el armado de partes de una máquina, hasta el anclaje de la misma e incluso la puesta en funcionamiento cuando la maquinaria es nueva. Esta cobertura está condicionada a la realización del montaje por parte del Titular, de lo contrario esta póliza deberá ser exigida hasta las obras de montaje al proveedor de la maquinaria o quien tenga a su cargo el montaje.

Cuando corresponda, deberá contratar coberturas para otras construcciones relacionadas al presente Contrato.

- c. **Responsabilidad Civil.** Por daños a terceros y bienes de terceros, emergentes de las Operaciones Petroleras, que obligatoriamente debe contemplar la cobertura de Responsabilidad Civil por polución, filtración y contaminación súbita y accidental emergentes de las Operaciones Petroleras incluyendo gastos de remoción y limpieza de escombros.

Se entiende por filtración todo derrame de líquidos, sean o no inflamables de propiedad del Asegurado, que contaminen la propiedad de terceros.

Se entiende por polución la contaminación intensiva y dañina al medio ambiente, producida por los residuos de procesos industriales o biológicos de propiedad del Asegurado, que sea reclamado por terceros.

Se entiende por contaminación la alteración nociva de las condiciones normales por agentes químicos o físicos de propiedad del Asegurado, que ocasionen pérdidas y/o daños a terceros.

Se entiende por gastos de remoción y limpieza de escombros, los gastos que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la Póliza.

- d. **Vida en Grupo y Accidentes Personales.** Cobertura para funcionarios dependientes directos e indirectos del Titular, así como para los visitantes a los Campos e instalaciones de las Operaciones Petroleras objeto del presente Contrato.

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page, including a large 'h' and several illegible scribbles.

En caso de que el Titular o el Subcontratista (i) no cuente con las coberturas de seguro a que se refiere esta Cláusula, o (ii) no renueve, no las mantenga vigentes o actúe negligentemente en la tramitación de un reclamo y la respectiva efectivización de una cobertura, el Titular asumirá todos los Costos de reposición, reparación e indemnización y los mismos no serán considerados Costos Recuperables.

17.3 Condiciones Adicionales.

- a) Asegurado Adicional. YPFB deberá ser incorporado en cada una de las pólizas como asegurado adicional.
- b) Renuncia a la Subrogación. En todas las pólizas proporcionadas por el Titular para la ejecución del presente Contrato, se incluirá una cláusula de no subrogación de los aseguradores contra YPFB y todos sus cesionarios, Afiliadas, mandatarios, funcionarios, directores, empleados, asesores, así como una renuncia a cualquier derecho de los aseguradores a una compensación o contra-reclamación, en relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de aquellas personas aseguradas en cualquiera de las pólizas.
- c) Pago del Deducible y/o Franquicia. El Titular asumirá el pago de cualquier y todo deducible o franquicia aplicable bajo las pólizas de seguros. El pago de deducibles y/o franquicias se considerará Costo Recuperable, siempre y cuando su monto o porcentaje se encuentre específicamente establecido en las cláusulas de las pólizas de seguros originalmente contratadas, incluyendo sus cláusulas adicionales y adendas.
- d) Aseguradoras. Cada póliza de seguro deberá ser contratada bajo términos, condiciones y con entidades aseguradoras legalmente establecidas y autorizadas para operar en Bolivia, que cuenten con una calificación de riesgo de cuando menos A1 en escala de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI o equivalente, emitida por una calificadora de riesgo independiente, debidamente registrada y autorizada para la calificación de Entidades Aseguradoras por la ASFI.
- e) Notificaciones. En relación a cualquier póliza a que se refiere esta Cláusula 17, el Titular deberá notificar de inmediato a YPFB la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:
 - i. Ampliación de la vigencia de alguna de las pólizas de seguros contratadas;
 - ii. Cualquier evento que afecte la cobertura (siniestros) de una póliza;
 - iii. Cualquier disputa o controversia con una entidad aseguradora;

- iv. La falta de pago de cualquier prima en las condiciones y plazos previstos en la póliza;
 - v. Interrupción o finalización de la vigencia, por cualquier razón, de cualquier póliza; y
 - vi. Cambio de cobertura, condiciones de aseguramiento, franquicias y/o deducibles.
- f) Certificaciones. Dentro de los treinta (30) Días contados a partir del momento de contratación o renovación de las pólizas requeridas conforme a esta Cláusula 17, y en cada aniversario subsiguiente a tal fecha, el Titular deberá entregar a YPFB un certificado emitido y firmado por sus aseguradores en el cual éstos confirmen lo siguiente:
- i. El nombre de la compañía aseguradora que emitió la póliza;
 - ii. El alcance (especificando la cobertura, deducibles y/o franquicias, exclusiones, valores asegurados, sub-límites, prima total y vigencia de la póliza incluyendo la cláusula de no subrogación a que se hace referencia en la Subcláusula 17.3b);
 - iii. Vigencia a la fecha de certificación;
 - iv. La prima se encuentra a la fecha de emisión de certificado totalmente pagada; y, para el caso de pago de la misma en cuotas, incluir un cronograma de pagos indicando si los mismos están al día;
 - v. YPFB ha sido nombrado como asegurado adicional en tal póliza.
- g) Duración de las Pólizas. Salvo por estipulación en contrario, todas las pólizas requeridas por esta Cláusula 17 deberán ser emitidas con vigencia de un (1) año, pudiendo emitirse pólizas por tiempos mayores, siendo responsabilidad del Titular renovar las mismas en tanto se mantenga vigente el presente Contrato. En caso de que el Titular no obtenga o no renueve cualquier póliza a tiempo, YPFB tendrá la opción de (i) renovar por cuenta del Titular tales pólizas; o (ii) terminar el presente Contrato por haberse constituido el incumplimiento del Titular conforme al inciso g) de la Subcláusula 23.1.
- h) Moneda. Las pólizas de seguro deben ser contratadas en Dólares, consecuentemente los valores asegurados declarados y las indemnizaciones serán administradas y pagadas, respectivamente, en dicha moneda.

17.4 **Seguros de los Subcontratistas.** El Titular exigirá como condición de contratación a todos sus Subcontratistas, que en todo momento durante el período en que participen en la realización de las Operaciones Petroleras, contraten y mantengan en plena vigencia las Pólizas de Seguros con base en las condiciones estipuladas en esta Cláusula 17. Asimismo,

el Titular podrá incorporar dentro de sus pólizas como Asegurados Adicionales a sus Subcontratistas. En ningún momento podrá declarar el Titular insuficiente la cobertura o alcance de las pólizas de sus subcontratistas y reclamar se lo libere de responsabilidad.

17.5 Cumplimiento con las Leyes Aplicables. En la contratación de las pólizas de seguros, el Titular cumplirá con las Leyes Aplicables sobre esta materia.

17.6 Destino de los Beneficios. El Titular y los Subcontratistas destinarán inmediatamente cualquier pago que reciban conforme a las pólizas de seguros a reparar o remplazar cualquiera de los activos o instalaciones dañadas o destruidas, cuando se trate de un seguro que cubra los daños a los activos o instalaciones en cuestión. Si la indemnización corresponde a la cobertura de seguros de personas, será destinada inmediatamente para el (los) asegurado(s) afectado(s) o sus beneficiarios.

17.7 Costos en Exceso. En el evento que el Titular invierta un Costo mayor al monto indemnizado por las compañías aseguradoras por concepto de daños o pérdidas a los productos, Bienes o instalaciones relacionadas con las Operaciones Petroleras, el Costo pagado en exceso por el Titular podrá ser considerado Costo Recuperable, salvo por culpa grave o dolo atribuible al Titular, si el valor de la indemnización más la franquicia/deducible es inferior al valor del activo siniestrado según lo establezca la póliza respectiva.

En caso que la indemnización más la franquicia/deducible sea igual al valor del activo siniestrado (según lo establezca la respectiva póliza) y la reposición del Bien determine una mejora tecnológica, el exceso en el valor del Bien repuesto, respecto del siniestrado podrá ser considerado Costo Recuperable.

17.8 Falta de Pago o de Cobertura. En caso de que una compañía aseguradora retenga, rehúse el pago de una reclamación al Titular, los Subcontratistas o cualquier Afiliada, por culpa grave o dolo atribuible a cualquiera de estos últimos, el Titular asumirá los Costos de reparación, reposición y/o indemnización y estos Costos no se considerarán Costos Recuperables.

CLÁUSULA 18. **GARANTÍAS**

18.1 Garantía de Cumplimiento de Contrato. En cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la aprobación de este Contrato por

parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Titular entregará a YPFB la Garantía de Cumplimiento de Contrato debidamente legalizada por las instancias correspondientes.

18.2 Garantía Bancaria de Cumplimiento de las Actividades de Exploración. Es obligación del Titular presentar la Garantía Bancaria respecto a la ejecución de las UTE, antes del inicio de cada una de las Fases correspondiente, por el monto que resulte de multiplicar las UTE correspondientes a esa Fase por el valor unitario vigente a tiempo de la presentación de las respectivas Garantías Bancarias. El monto de esta Garantía Bancaria deberá ser actualizado por el Titular conforme la modificación del valor de la UTE de acuerdo a las actualizaciones a ser comunicadas por el Ministerio. En el cálculo se tomarán en cuenta los créditos y débitos de las UTE de las Fases anteriores que pudiera tener el Titular. Las Garantías Bancarias podrán tener plazos de vencimiento anuales, en el entendido de que YPFB tendrá derecho de hacer efectivas las Garantías Bancarias si éstas no son renovadas antes de su vencimiento, en el marco de las Leyes Aplicables. Todos los gastos bancarios en relación a estas garantías no serán considerados costos.

Sin perjuicio de lo anterior la Garantía Bancaria para la primera Fase será presentada a los quince (15) Días de la Fecha Efectiva del presente Contrato.

CLÁUSULA 19. **CONTABILIDAD Y AUDITORIA**

19.1 Costos en Relación con Operaciones Petroleras. Toda operación contable realizada de acuerdo a las estipulaciones de este Contrato en relación con sus operaciones, cualquiera sea la moneda empleada y lugar de pago, será debidamente consignada en el registro contable del Titular en Bolivia con base a lo devengado. Todas y cada una de estas operaciones contables serán la base para el cálculo de los Costos del Titular en relación con sus operaciones. Una vez que dichos Costos hayan sido (i) previstos en un Presupuesto aprobado por YPFB, (ii) incurridos y reportados por el Titular en apego al Procedimiento Financiero, Contable y de Ejecución Presupuestaria, y (iii) aprobados por YPFB en apego al Anexo D del presente Contrato y a las Leyes Aplicables, constituirán Costos Recuperables.

19.2 Revisión de Costos. YPFB podrá aprobar como Costo Recuperable en cada período, aquellos que en principio considere aceptables, sin perjuicio de su derecho a revisarlos posteriormente, si considerara que dicha aprobación preliminar no debió proceder por no cumplir con los requerimientos previstos en este Contrato o las Leyes Aplicables. Para esta revisión, YPFB tendrá un plazo de veinticuatro (24) Meses después del cierre del

correspondiente Año Calendario. El procedimiento para la revisión de Costos será el establecido el Anexo D del presente Contrato.

19.3 Auditoría de Costos Recuperables. YPFB, una vez culminada la Revisión de Costos y dentro del plazo señalado en la Subcláusula 19.2 y sin perjuicio de lo estipulado en la misma, podrá realizar auditorías de los Costos Reportados conforme al Anexo D de Procedimiento Financiero, Contable y de Ejecución Presupuestaria.

19.4 Obligación de Mantener Registros. El Titular deberá mantener permanentemente en sus oficinas en Bolivia los libros de contabilidad, sus soportes y evidencias, así como los registros en los cuales se aprecien sus actividades bajo este Contrato, incluyendo los Costos incurridos, ingresos percibidos, volumen y valor de los Hidrocarburos Producidos y Netos. Estos registros deberán ser conservados por un plazo de cinco (5) Años.

19.5 Moneda, Idioma y Procedimientos de los Registros. La contabilidad del Titular deberá ser llevada a los efectos del presente Contrato en Bolivianos, en idioma castellano y de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia.

19.6 Registro de la Moneda. Todos los ingresos y gastos en cualquier moneda diferente a Bolivianos deberán registrarse en los libros del Titular al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Bolivia, del último Día Hábil anterior a la fecha de la transacción. Los ingresos y gastos financieros que resulten de este cambio deberán ser acreditados o debitados a las cuentas del Contrato, según lo establecido en el Anexo D.

19.7 Otras Inspecciones y Auditorías. Los libros de contabilidad del Titular estarán disponibles, de acuerdo a las Leyes Aplicables, para ser inspeccionados y auditados por la autoridad competente para propósitos fiscales. El Estado, a través de la autoridad tributaria competente, podrá abrir cargos dentro del plazo de prescripción y cómputo de la misma establecidos en el Código Tributario.

19.8 Procedimiento Financiero, Contable y de Ejecución Presupuestaria. El Procedimiento Financiero, Contable y de Ejecución Presupuestaria forma parte del presente Contrato como Anexo D.

CLÁUSULA 20.

CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL

20.1 Cesión. El Titular podrá ceder, gravar, subrogar o transferir, total o parcialmente, este Contrato o sus derechos u obligaciones derivadas del mismo, previa aceptación por escrito de YPFB y Autorización del Ministerio. YPFB aceptará la cesión cuando el cesionario tenga

la capacidad técnica y financiera requerida que le permita cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato conforme a las Leyes Aplicables.

20.2 Cambio de Control. En caso de que una de las Empresas Participantes tuviera un cambio de Control voluntario e involuntario, en su casa matriz en última instancia durante la vigencia de este contrato, deberá notificar a YPFB tal circunstancia dentro de los treinta (30) Días siguientes de haberse efectivizado dicho cambio de Control, indicando además qué persona ejerce a partir de ese momento el Control sobre la Empresa Participante afectada, YPFB podrá observar dicho cambio de Control en los siguientes casos: (i) por razones de política de Estado, y (ii) por haber el nuevo controlante demandado a YPFB o a Bolivia ante tribunales internacionales. YPFB tendrá un plazo de noventa (90) Días contados a partir de que reciba la notificación correspondiente para comunicar si existe o no observación al cambio de Control en los casos previstos precedentemente. En caso de observación al cambio de Control, YPFB podrá exigir que el interés en este Contrato perteneciente a la Empresa Participante afectada por el cambio de Control, se transfiera a un tercero en un plazo no mayor a dos (2) Años. En caso de que no se cumpla con este requisito, YPFB tendrá el derecho de terminar parcialmente el presente Contrato a la Empresa Participante afectada por el cambio de Control, cuando corresponda, sin que tenga que realizar pago alguno, terminación que surtirá sus efectos, a partir de su notificación.

CLÁUSULA 21.
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

21.1 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones de este Contrato, si dicho incumplimiento, suspensión o retraso ha sido causado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debidamente comprobado.

Si una de las Partes no pudiese cumplir las obligaciones contraídas en el presente Contrato, total o parcialmente, por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dará aviso por escrito, correo electrónico o facsímil a la otra Parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de conocido el hecho, detallando el impedimento. La Parte afectada deberá realizar sus esfuerzos razonables para mitigar el impacto de tal situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. El cumplimiento de cualquier obligación suspendida se reanudará una vez que haya desaparecido el impedimento. Los Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor no eximirán a las Partes del pago de sumas de dinero adeudadas por las Partes bajo este Contrato.

Si el Titular o YPFB requieren la declaratoria de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no se podrá entender como aprobado el requerimiento hasta que YPFB o el Titular no le remita una respuesta con relación al mismo.

21.2 Carga de la Prueba. La prueba de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá ser presentada por la Parte que la solicita.

21.3 Cese de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La ocurrencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor podrá dar lugar a revisión de los Planes de Desarrollo y Programas de Trabajo y Presupuesto aprobados, estando las Partes obligadas a reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto hayan cesado los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las obligaciones no afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor serán cumplidas oportunamente según las estipulaciones de este Contrato.

21.4 No Prórroga. La ocurrencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor total que imposibilite el cumplimiento de obligaciones en lo referido a la ejecución de las Operaciones Petroleras, no prorrogará la duración del Contrato establecido en las Leyes Aplicables, sin embargo, si dicho evento es debidamente aprobado por la otra Parte, se suspenderán los plazos de la Fase en la que se encuentre del Período de Exploración o la ejecución de Operaciones Petroleras en el Período de Explotación. El tiempo de duración de la suspensión generada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor mencionado, deberá ser adicionada al plazo del Contrato, sin que ello implique que el plazo del Contrato contravenga lo establecido en las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 22.

LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

22.1 Ley Aplicable. El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad a las Leyes Aplicables de Bolivia.

22.2 Reuniones Extraordinarias. En la eventualidad de producirse y mantenerse alguna discrepancia entre el Titular y YPFB en relación con este Contrato, cualquiera de las Partes podrá convocar a una reunión extraordinaria de la Unidad de Seguimiento y Control. Si la discrepancia no se resuelve en esa instancia, el asunto será elevado a los máximos ejecutivos de las Partes que tendrán un plazo máximo de noventa (90) Días para tomar una decisión. En caso de no llegarse a un acuerdo en un plazo de noventa (90) Días, cualquiera de las Partes podrá atenerse a lo establecido en la Subcláusula 22.4 del presente Contrato.

22.3 Peritaje Técnico. En controversias técnicas u operacionales, las Partes podrán acordar recurrir a dictámenes periciales elaborados por peritos independientes en la materia de la controversia para alegarse elementos que les permitan resolver la controversia técnica de que se trate. Para ello, de común acuerdo nombrarán al perito independiente, fijarán el objeto del dictamen pericial y establecerán los pasos y procedimientos a ser implementados por el perito independiente. Los honorarios y gastos del perito independiente serán cubiertos por el Titular y podrán ser considerados Costos Recuperables únicamente si el dictamen pericial es favorable al Titular. El dictamen pericial no será vinculante para las Partes.

Si no hubiera acuerdo sobre el perito sugerido, sobre los procedimientos o sobre la estimación del monto de la controversia o si hubiera silencio de la Parte receptora de una comunicación estableciendo la existencia de una disputa, el perito será designado de acuerdo con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación (CAC) de la Cámara Nacional de Comercio (CNC) de La Paz, a pedido de la Parte solicitante y los procedimientos serán los que el perito establezca.

22.4 Arbitraje Nacional. Dentro del marco de la Constitución Política del Estado, cualquier controversia, divergencia o disputa respecto a/o en relación con este Contrato, su validez, ejecución o cumplimiento, incluyendo la presente Subcláusula, será resuelta mediante arbitraje nacional de derecho, de conformidad con lo establecido en las Leyes Aplicables al efecto. El arbitraje se administrará por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio (CNC) de La Paz, de acuerdo con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de dicho Centro (Reglamento CNC), aplicable al Arbitraje previsto en esta Cláusula. El número de árbitros será tres (3), uno (1) nombrado por YPFB, uno (1) nombrado por el Titular, y el tercero por los dos (2) árbitros nombrados anteriormente. Si el tercer árbitro no es nombrado dentro de un período de sesenta (60) Días contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, o si alguna de las Partes no nombra un árbitro en el plazo establecido en el Reglamento CNC, entonces dicho árbitro será nombrado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento CNC. Los Árbitros a ser designados conforme esta Cláusula deberán contar con experiencia acreditada de por lo menos diez (10) Años en el tema en controversia. La sede del arbitraje será la ciudad de La Paz, Bolivia. Las leyes aplicables serán las leyes de Bolivia. El arbitraje se conducirá en idioma castellano. En caso de que un arbitraje relacionado con el presente Contrato y un arbitraje de acuerdo con la Garantía de Cumplimiento se refieran al mismo asunto, dichos arbitrajes se consolidarán y serán tratados como un solo arbitraje ante el mismo tribunal arbitral.

22.5 Renuncia a la Vía Diplomática. Las Partes renuncian expresamente a formular cualquier reclamo por la vía diplomática.

CLÁUSULA 23. CAUSAS DE TERMINACIÓN

23.1 Terminación por YPFB. YPFB tendrá derecho a dar por terminado el Contrato en su totalidad en caso de que el Titular incurra en incumplimiento de sus obligaciones respecto al área en que se encuentre. No obstante, la terminación del Contrato podrá ser parcial en los casos establecidos en las Subcláusulas 7.7 y 7.14, para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en el inciso c) de la presente Subcláusula.

La terminación surtirá efectos inmediatos a partir de la notificación al Titular, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, en los siguientes casos de incumplimiento señalados y/o las estipuladas en otras Cláusulas del presente Contrato:

- a) Si dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que el Titular debiera presentar y no presentara la Garantía Bancaria estipulada en el Contrato, o no la mantuviera en vigor y efecto para los períodos requeridos conforme al presente Contrato.
- b) Por incumplimiento del cuarenta por ciento (40%) en la ejecución de las Unidades de Trabajo para la Exploración (UTE) durante la Fase vigente en el Período de Exploración que corresponda.
- c) Si dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a que deba presentarlo, el Titular no presenta el Plan de Desarrollo.
- d) Si el Titular no inició las Operaciones de Desarrollo, Programas de Trabajo y Presupuesto anuales aprobados por YPFB sin causa justificada reconocida por YPFB, dentro de los treinta (30) Días siguientes a que reciba notificación de YPFB al respecto.
- e) Si el Titular no remedia el incumplimiento al Plan de Desarrollo, sus respectivos Programas de Trabajo y Presupuesto anuales sin causa justificada reconocida por YPFB, dentro de los treinta (30) Días siguientes a que reciba notificación de YPFB al respecto.
- f) Por negativa del Titular de entregar los volúmenes necesarios para el abastecimiento del Mercado Interno de acuerdo a las Leyes Aplicables o por negativa de poner a disposición los volúmenes de producción aprobados por YPFB en el Programa de Trabajo y Presupuesto respectivos.
- g) Si el Titular no obtiene o no mantiene en pleno vigor y efecto las pólizas de seguro requeridas conforme a la Cláusula 17 del presente Contrato.
- h) Por incumplimiento del pago por reembolso a YPFB de las patentes dentro del plazo de treinta (30) Días siguientes a la notificación al Titular por YPFB con la correspondiente liquidación definitiva y certificación de pago para que se efectúe el reembolso, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables.

- i) Por la interrupción de la producción en un Área de Explotación, excepto por causas técnicas justificadas, informadas en forma previa y por escrito, y aprobadas por YPF. En caso de situación de emergencia, la interrupción de la producción deberá ser informada y justificada en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de sucedido el hecho.
- j) Si cualquiera de la (s) Empresa(s) Participante (s) cae en insolvencia o es incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas, o solicita o acepta la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades, Bienes o sus ingresos o inicia cualquier procedimiento judicial bajo cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas o solicita la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación o realiza o permite una cesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores, a requerimiento expreso y justificado de las demás Empresas Participantes, YPFB podrá dar por terminado el presente Contrato únicamente a la Empresa Participante que haya incumplido con sus obligaciones respecto a su porción de participación en el presente Contrato.
- k) Si por causas imputables al Titular, este no suscribiera el acuerdo de entrega referido en la Subcláusula 7.2 en un plazo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la aprobación del Plan de Desarrollo de conformidad a lo estipulado en la Subcláusula 7.4 del presente Contrato, o lo incumpliera y no lo subsanare en el plazo de treinta (30) Días contados a partir de la notificación escrita por parte de YPFB de dicho incumplimiento, sin perjuicio de las penalidades previstas en el indicado Acuerdo.

Salvo que los supuestos señalados en los incisos (a) al (k) de la presente Subcláusula tengan un plazo de gracia específico, el Titular tendrá treinta (30) Días computables a partir de la notificación al Titular para remediar cualquier incumplimiento antes de que opere la terminación total o parcial del Contrato.

Cuando el presente Contrato se dé por terminado en aplicación a esta Subcláusula de forma previa a la notificación al Titular, esta decisión debe ser aprobada por el Directorio de YPF. La notificación de terminación al Titular deberá realizarse mediante comunicación escrita y explícita suscrita por el Presidente Ejecutivo de YPF.

23.2 Terminación por el Titular. El Titular mantendrá los derechos de terminación contractual establecidos en las Leyes Aplicables.

23.3 Terminación por acuerdo de Partes. Las Partes podrán por común acuerdo, en cualquier momento, dar por terminado total o parcialmente el presente Contrato, siempre y

cuando el Titular e YPFB hayan cumplido con todas sus obligaciones bajo este Contrato hasta ese momento. Todos los aspectos referidos a esta Subcláusula deberán establecerse en un acuerdo de terminación de Contrato, el cual deberá ser aprobado previamente por el Directorio de YPFB.

23.4 Obligaciones Subsistentes. En cualquier caso de terminación del Contrato, las Partes deberán cumplir todas las obligaciones subsistentes aplicables estipuladas en el presente Contrato y sus Anexos antes de la devolución del Área del Contrato. La determinación de las obligaciones subsistentes será acordada por las Partes de forma previa a la terminación del Contrato, conforme a sus términos y condiciones.

CLÁUSULA 24. **ABANDONO DE CAMPOS**

24.1 Actividades de Abandono en Programas de Trabajo. El Titular es responsable de realizar todas las actividades de Abandono conforme a las Leyes Aplicables y las Prácticas Prudentes de la Industria relativas al Abandono. Cada uno de los Programas de Trabajo y Presupuestos relativos a las Operaciones de Exploración, Operaciones de Evaluación, Operaciones de Desarrollo y Operaciones de Explotación, deberá contener un capítulo relativo al Abandono.

24.2 Abandono Relacionado con las Operaciones Petroleras. Todos los Costos por Abandono relacionados con Operaciones Petroleras aprobados por YPFB en los Planes de Trabajo y en sus Presupuestos correspondientes podrán ser considerados Costos Recuperables, en la medida en que se incurran de conformidad del Anexo D del presente Contrato.

24.3 Provisión de Fondos. El Titular deberá depositar trimestralmente en las cuentas indicadas en la Subcláusula 24.6 una cuarta parte de la provisión anual a que se hace referencia en la Subcláusula 24.5 para cubrir en su momento los Costos de Abandono relacionados con las Operaciones Petroleras del Campo en cuestión.

24.4 Programa y Presupuesto de Abandono. Conjuntamente con la presentación del Programa de Abandono correspondiente al Año designado en la Subcláusula 24.6, el Titular deberá presentar a YPFB para su aprobación un presupuesto de Abandono para las Operaciones Petroleras. Una vez que el Programa y Presupuesto de Abandono han sido aprobados por YPFB, el Titular deberá actualizarlos anualmente con la aprobación de YPFB.

24.5 Cálculo de la Provisión Anual. La provisión anual para las actividades de Abandono relativas a las Operaciones de Desarrollo y Operaciones de Explotación será determinada para cada Año con base en la siguiente fórmula:

$$PA = (CAE - PAA - IA) * PAE / RRR$$

Donde:

- PA = Provisión Anual.
CAE = Monto de los Costos de Abandono estimados de acuerdo con el Presupuesto de Abandono.
PAA = Provisión de Abandono acumulada conforme a lo previsto en el presente Contrato.
IA = Intereses acumulados en la Cuenta de Abandono a que se hace referencia en la Subcláusula 24.6.
PAE = Producción Anual Estimada del Campo en cuestión para el Año en cuestión.
RRR = Las reservas recuperables remanentes al principio del Año en cuestión, hasta el final del término del Contrato o el cierre del Campo.

24.6 Cuenta de Abandono. Una vez que fueran producidas el setenta y cinco por ciento (75%) de las reservas probadas originales de un Campo, el Titular transferirá los fondos provisionados a la Cuenta de Abandono, los cuales serán Costos Recuperables a partir de ese momento. A tal efecto, las Partes constituirán un fideicomiso denominado en Dólares cuyo destino único y específico será cubrir los Costos de Abandono de los Campos en el Área del Contrato (la "Cuenta de Abandono"). Dicho fideicomiso se acordará con un agente fiduciario designado de común acuerdo entre YPFB y el Titular. En caso de que habiéndose cubierto todos los Costos de Abandono de los Campos del Área del Contrato hubiere un saldo positivo en esta Cuenta de Abandono, los fondos remanentes serán propiedad de YPFB. En caso de que los fondos aportados a la Cuenta de Abandono no sean suficientes para cubrir todos los Costos de Abandono, el Titular deberá realizar las aportaciones que resulten necesarias para cubrir tales Costos.

24.7 Notificación y Requerimientos del Programa. El Abandono de un Campo deberá ser notificado a YPFB por el Titular con una anticipación de por lo menos dieciocho (18) Meses al inicio de las operaciones de Abandono, indicando la fecha estimada de la terminación de la producción del Campo. El programa de Abandono deberá sujetarse estrictamente al Reglamento de Normas Técnicas y de Seguridad para las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y al Reglamento Ambiental para el Sector de Hidrocarburos o aquellos que lo sustituyan.

24.8 Aprobación u Observaciones. YPFB deberá hacer conocer al Titular su aprobación u observaciones al Programa y Presupuesto de Abandono, en un plazo no mayor a noventa (90) Días desde la presentación indicada en la Subcláusula 24.4. El Titular tendrá un plazo de treinta (30) Días para subsanar las observaciones y YPFB procederá a aprobar dicho Programa y Presupuesto de Abandono dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la

recepción del Programa y Presupuesto de Abandono con sus correspondientes remediaciones.

24.9 Responsabilidad al finalizar el Contrato. Con al menos ciento ochenta (180) Días de anticipación previos a la finalización del plazo del Contrato, YPFB podrá solicitar al Titular la no realización de las operaciones de Abandono con el objetivo de continuar la producción del Campo. En este caso el Titular entregará a YPFB todas las instalaciones de producción, facilidades y Pozos en el estado de funcionamiento en que se encuentren. El Titular quedará exonerado de toda obligación y responsabilidad relativa al Abandono de estas instalaciones, facilidades o Pozos devueltos a YPFB. Asimismo, el Titular instruirá al agente fiduciario la transferencia de los fondos que se encuentren en el fideicomiso establecido en la Subcláusula 24.6 a favor de YPFB, relativos al Campo objeto de la referida solicitud por parte de YPFB.

CLÁUSULA 25.
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Todas las Operaciones Petroleras serán supervisadas por la Unidad de Seguimiento y Control, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 26.
MODIFICACIONES

Este Contrato no podrá ser modificado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes. Las modificaciones deberán efectuarse con sujeción a lo establecido en las Leyes Aplicables y contar con la aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Toda modificación al Contrato entrará en vigor a partir de la fecha efectiva respectiva.

CLÁUSULA 27.
CAPACIDAD Y DECLARACIONES DE LAS PARTES

27.1 Capacidad y Declaraciones Básicas de las Partes. Cada Parte reconoce que suscribe este Contrato en su propio nombre y en su capacidad de entidad legal facultada para contratar por sí misma. Además, cada Parte declara y garantiza a la otra Parte que: (i) tiene plena capacidad jurídica para la celebración y cumplimiento de este Contrato; (ii) ha cumplido con todos los requerimientos corporativos y de otra naturaleza necesarios para la celebración y cumplimiento de este Contrato; (iii) ha obtenido todas las autorizaciones gubernamentales y de otra naturaleza necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato; y (iv) este

Contrato constituye una obligación legal, válida y coercible, ejecutable en su contra de acuerdo con sus términos y condiciones.

27.2 Ciertas Prácticas. En la fecha de suscripción del presente Contrato, cada una de las Partes declara y garantiza a la otra Parte que ni ella ni ninguno de sus empleados, agentes o representantes, directa o indirectamente, ha ofrecido, prometido, autorizado, pagado o dado dinero o algo de valor a ningún funcionario público o trabajador de las Partes con objeto de influenciar sus actos o decisiones, o de ganar ventajas indebidas, en relación con este Contrato o con cualquiera de las actividades que serán llevadas a cabo de acuerdo con el mismo y por el plazo del Contrato se obliga a no ofrecer, prometer, autorizar, pagar o dar dinero o algo de valor a ningún funcionario público o trabajador de las Partes con objeto de influenciar sus actos o decisiones, o de ganar ventajas indebidas, en relación con este Contrato o con cualquiera de las actividades que serán llevadas a cabo de acuerdo con el mismo, de conformidad a las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 28.
CONFIDENCIALIDAD

28.1 Propiedad de la Información. El Titular conviene que toda la información que YPFB le proporcione en relación con el presente Contrato, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por el Titular en cumplimiento de este Contrato, incluyendo los Documentos Técnicos, será propiedad exclusiva de YPFB. Sin perjuicio de lo señalado, el Titular tendrá derecho a usar dicha información sin autorización de YPFB, pudiendo asimismo copiar la información y hacer trabajos derivados de la misma.

El derecho a uso estará vigente durante el plazo del presente Contrato, sin Costo alguno y únicamente para fines del presente Contrato.

Esta disposición no alcanza a los inventos o procesos tecnológicos debidamente patentados, debiendo el Titular informar a YPFB sobre dichos registros.

28.2 Obligación de Confidencialidad. El Titular deberá: (a) guardar confidencialidad sobre los acuerdos relacionados con este Contrato y sobre los documentos y demás información, ya sea técnica o comercial, que le hayan sido suministrados por o a nombre de YPFB, así como sobre toda la información desarrollada por el Titular en cumplimiento de este Contrato y (b) abstenerse de divulgar dicha información a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. No obstante lo anterior, las disposiciones de esta Cláusula 28 no serán aplicables a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del presente Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de

confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que sea solicitada al Titular o a sus Afiliadas y que deba ser divulgada por requerimiento de leyes, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la Parte requerida a penalidades civiles, criminales o administrativas y el Titular notifique a YPFB con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación. En el caso estipulado en el inciso (iv) anterior, YPFB podrá solicitar al Titular que impugne ante los tribunales competentes la orden de divulgación, en cuyo caso dichos Costos podrán ser considerados Costos Recuperables

28.3 Divulgación de Información. No obstante lo estipulado en la Subcláusula 28.2, el Titular tendrá derecho de divulgar a (i) Afiliadas del Titular; (ii) auditores; (iii) bancos u otras entidades financieras; (iv) un posible cesionario de buena fe; o (v) cualquier Subcontratista, la información que pudiera razonablemente ser necesaria para el seguimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, siempre y cuando dichas personas hayan celebrado previamente convenios de confidencialidad con el Titular, en cuyo caso, las mismas responderán frente a YPFB por el incumplimiento de cualquiera de dichos convenios de confidencialidad.

CLÁUSULA 29.
LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por pérdidas o daños y perjuicios indirectos de cualquier tipo, que se deriven o que de alguna manera se relacionen con el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo estipulado en el presente Contrato, las Leyes Aplicables y las Prácticas Prudentes de la Industria, incluyendo (i) daños al reservorio o a la formación; (ii) daños por imposibilidad de producción, utilización o disposición de Hidrocarburos; o (iii) daños por pérdida o diferimiento de ingresos o utilidades.

CLÁUSULA 30.
NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones y demás comunicaciones entre las Partes relacionadas con el presente Contrato deberán ser realizadas por escrito y producirán efecto una vez que sean recibidas por su destinatario en las direcciones señaladas a continuación:

Y P F B : Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos
Calle Bueno N° 185
Edificio YPFB
Casilla Postal N° 401
La Paz, Bolivia

Atención: Vicepresidencia de Administración de Contratos y Fiscalización

Fax: 591-2-2113685

591-3-3526858

Correo Elec.: vpacf@ypfb.gob.bo

Operador: Canacol Energy Colombia S.A.S. Sucursal Bolivia

Av. San Martín N° 155, Edificio Ambassador Business Center, piso 14, zona

Equipetrol Norte

Santa Cruz, Bolivia

Atención: Country Manager

Fax -

Correo Elec.: ajotayan@canacolenergy.com

Si cualquiera de las Partes cambiara uno o más datos de la dirección estipulados en esta Cláusula, deberán comunicarlo por escrito a la otra Parte, con por lo menos diez (10) Días de anticipación a la fecha efectiva del cambio.

Queda entendido que cualquier notificación realizada por YPFB al Operador se considerará para todos los efectos de este Contrato como realizada al Titular.

CLÁUSULA 31.

SUJECCIÓN Y TOTALIDAD DEL CONTRATO

31.1 Sujeción. El Titular manifiesta de manera expresa que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, se somete a la soberanía, a las leyes y a las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, asimismo el Titular manifiesta que el presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes Aplicables.

31.2 Totalidad del Contrato. El presente Contrato representa la totalidad de lo acordado entre las Partes respecto al objeto del mismo.

31.3 Anexos. Quedan incorporados formando parte indivisible e integrante de este Contrato, los siguientes Anexos:

Anexo A: Ubicación y Límites del Área del Contrato.

Anexo B: Garantía Bancaria.

Anexo C: Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Anexo D: Procedimiento Financiero, Contable y de Ejecución Presupuestaria.

Anexo E: Períodos de Exploración.

Anexo F: Participación Directa de YPFB, Participación de YPFB y Retribución del Titular.

CLÁUSULA 32.

IDIOMA

Este Contrato se celebra en el idioma castellano, idioma en el cual debe ser interpretado. Cualquier traducción de este Contrato será únicamente para efectos de conveniencia y no será considerada para la interpretación del mismo. Asimismo, se estipula que todos los Documentos Técnicos y demás información generada por el Titular y requerida por YPFB deberá ser presentada en idioma castellano.

CLÁUSULA 33.

ANTICORRUPCIÓN

Cada una de las Partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o Afiliadas, en conexión con este Contrato y en cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe ningún pago, regalo, dádiva, promesa o transferencia de cualquier cosa de valor o ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o dependiente de las Partes o terceros. La realización de dicho acto indebido por cualquiera de las Partes podrá constituir una infracción a la Ley N° 004 de fecha 31 de marzo de 2010 (Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”) y/o la “Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas” y/o la “Convención Interamericana Contra la Corrupción” y/o cualquier otra norma anticorrupción aplicable a las Partes.

CLÁUSULA 34.

ACEPTACIÓN

Nosotros, YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo Interino, el señor Armin Ludwig Dorgathen Tapia, Canacol Energy Colombia S.A.S. Sucursal Bolivia representada por su representante legal el señor Jhamil Pablo Medinaceli Reyes, damos nuestra conformidad y aceptación a todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato, garantizando en la ejecución del Contrato el cumplimiento de los principios de: Propiedad estatal de los hidrocarburos producidos, fiscalización integral y permanente, eficiencia y transparencia; obligándonos a su fiel y estricto cumplimiento, en señal de lo cual, lo suscribimos en cinco (5) ejemplares equivalentes con el mismo tenor, significado y efecto, en la ciudad de La Paz, Bolivia, a los días del mes de de dos mil años.

h













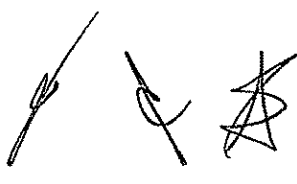
**PRESIDENTE EJECUTIVO INTERINO
YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**

**REPRESENTANTE LEGAL
CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. SUCURSAL BOLIVIA**

2

6

9

A series of handwritten marks and signatures in the bottom left corner, including a large '9', a signature, a checkmark, and a scribble.

ANEXO A

UBICACIÓN Y LÍMITES DEL ÁREA DE CONTRATO

H
S
J
P
/
P
*



La fuerza que transforma Bolivia

YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS

**CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS
PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
DE ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB**

ENTRE:

**YACIMIENTOS PETROLÍFEROS
FISCALES BOLIVIANOS**

Y

**CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.
SUCURSAL BOLIVIA**

ÁREA DEL CONTRATO: ARENALES

**OPERADOR: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S
SUCURSAL BOLIVIA**

h
E
0 9 9 / 2 *



Y.P.F.B. S.A. - Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos

DISTANCIA Y COORDENADAS DEL ÁREA

CONTRATO PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB

ÁREA: ARENALES

OPERADOR: Canacol Energy Colombia S.A.S Sucursal Bolivia

Nro.	DE VÉRTICE	A VÉRTICE	DISTANCIA	DIRECCIÓN	ZONA 20 SUR	UTM PSAD56
					ESTE (X)	NORTE (Y)
1	ARS-1(PP)				490.000	7.940.000
1	ARS-1(PP)	ARS-2	5.000	SUR	490.000	7.935.000
2	ARS-2	ARS-3	2.500	ESTE	492.500	7.935.000
3	ARS-3	ARS-4	10.000	SUR	492.500	7.925.000
4	ARS-4	ARS-5	2.500	OESTE	490.000	7.925.000
5	ARS-5	ARS-6	5.000	SUR	490.000	7.920.000
6	ARS-6	ARS-7	5.000	OESTE	485.000	7.920.000
7	ARS-7	ARS-8	20.000	SUR	485.000	7.900.000
8	ARS-8	ARS-9	5.000	ESTE	490.000	7.900.000
9	ARS-9	ARS-10	15.000	SUR	490.000	7.885.000
10	ARS-10	ARS-11	5.000	ESTE	495.000	7.885.000
11	ARS-11	ARS-12	10.000	SUR	495.000	7.875.000
12	ARS-12	ARS-13	5.000	OESTE	490.000	7.875.000
13	ARS-13	ARS-14	5.000	SUR	490.000	7.870.000
14	ARS-14	ARS-15	10.000	OESTE	480.000	7.870.000
15	ARS-15	ARS-16	5.000	NORTE	480.000	7.875.000
16	ARS-16	ARS-17	10.000	OESTE	470.000	7.875.000
17	ARS-17	ARS-18	45.000	NORTE	470.000	7.920.000
18	ARS-18	ARS-19	5.000	ESTE	475.000	7.920.000
19	ARS-19	ARS-1(PP)	20.000	NORTE	475.000	7.940.000

X
E
O
9
g
q
A



COORDENADAS DE LOS VÉRTICES

CONTRATO PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPF

ÁREA: ARENALES

OPERADOR: Canacol Energy Colombia S.A.S Sucursal Bolivia

Nro.	VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	ZONA 20 SUR	UTM PSAD56
				LATITUD	LONGITUD
1	ARS-1(PP)	490.000	7.940.000	18° 37' 50.712"	63° 05' 41.283"
2	ARS-2	490.000	7.935.000	18° 40' 33.393"	63° 05' 41.374"
3	ARS-3	492.500	7.935.000	18° 40' 33.431"	63° 04' 16.030"
4	ARS-4	492.500	7.925.000	18° 45' 58.792"	63° 04' 16.166"
5	ARS-5	490.000	7.925.000	18° 45' 58.754"	63° 05' 41.555"
6	ARS-6	490.000	7.920.000	18° 48' 41.433"	63° 05' 41.646"
7	ARS-7	485.000	7.920.000	18° 48' 41.325"	63° 08' 32.469"
8	ARS-8	485.000	7.900.000	18° 59' 32.033"	63° 08' 33.019"
9	ARS-9	490.000	7.900.000	18° 59' 32.143"	63° 05' 42.013"
10	ARS-10	490.000	7.885.000	19° 07' 40.166"	63° 05' 42.291"
11	ARS-11	495.000	7.885.000	19° 07' 40.233"	63° 02' 51.146"
12	ARS-12	495.000	7.875.000	19° 13' 05.578"	63° 02' 51.239"
13	ARS-13	490.000	7.875.000	19° 13' 05.512"	63° 05' 42.478"
14	ARS-14	490.000	7.870.000	19° 15' 48.183"	63° 05' 42.572"
15	ARS-15	480.000	7.870.000	19° 15' 47.916"	63° 11' 25.142"
16	ARS-16	480.000	7.875.000	19° 13' 05.245"	63° 11' 24.955"
17	ARS-17	470.000	7.875.000	19° 13' 04.800"	63° 17' 07.430"
18	ARS-18	470.000	7.920.000	18° 48' 40.738"	63° 17' 04.934"
19	ARS-19	475.000	7.920.000	18° 48' 40.977"	63° 14' 14.113"
20	ARS-20	475.000	7.940.000	18° 37' 50.260"	63° 14' 13.206"
				ÁREA (Has.):	98.875,0000
				PARCELAS:	39,55

Observaciones: Del área total (122.500,00 ha.) se excluyó el área del Campo Tacobo (23.625,99 ha.), que se encuentra incluido dentro el perímetro del área Arenales, quedando el área deducida en 98.875,00 ha (39,55 Parcelas)

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page, including a large 'H', a signature, and several other scribbles.



CÁLCULO DE ÁREAS

CONTRATO PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB

ÁREA: ARENALES

OPERADOR: Canacol Energy Colombia S.A.S Sucursal Bolivia

Nro.	CUADRO	PARCELA	SUBPARCELA	SECCIÓN	ZONA 20 SUR	UTM PSAD56
					ÁREA (Ha.)	OBSERVACIÓN
1	21L	1316			2.500	Parcela Completa
2	21L	1317			2.500	Parcela Completa
3	21L	1318			2.500	Parcela Completa
4	21L	1416			2.500	Parcela Completa
5	21L	1417			2.500	Parcela Completa
6	21L	1418			2.500	Parcela Completa
7	21L	1419	034		1.250	Parcela Incompleta
8	21L	1516			2.500	Parcela Completa
9	21L	1517			2.500	Parcela Completa
10	21L	1518			2.500	Parcela Completa
11	21L	1519	034		1.250	Parcela Incompleta
12	21L	1617			2.500	Parcela Completa
13	21L	1618			2.500	Parcela Completa
14	21L	1715	234		1.875	Parcela Incompleta
15	21L	1717			2.500	Parcela Completa
16	21L	1815			2.500	Parcela Completa
17	21L	1817			2.500	Parcela Completa
18	21L	1915			2.500	Parcela Completa
19	21L	1917			2.500	Parcela Completa
20	21L	2015			2.500	Parcela Completa
21	21L	2017			2.500	Parcela Completa
22	22L	0115	134		1.875	Parcela Incompleta
23	22L	0115		Ff	25	Seccion Completa
24	22L	0115		Fg	25	Seccion Completa
25	22L	0115		Fh	25	Seccion Completa
26	22L	0115		Fi	25	Seccion Completa
27	22L	0115		Fj	25	Seccion Completa
28	22L	0115		Gf	25	Seccion Completa
29	22L	0115		Gg	25	Seccion Completa
30	22L	0115		Gh	25	Seccion Completa
31	22L	0115		Gi	25	Seccion Completa
32	22L	0115		Gj	25	Seccion Completa
33	22L	0115		Hf	25	Seccion Completa
34	22L	0115		Hg	25	Seccion Completa
35	22L	0115		Hh	25	Seccion Completa
36	22L	0115		Hi	25	Seccion Completa
37	22L	0115		Hj	25	Seccion Completa
38	22L	0115		If	25	Seccion Completa
39	22L	0115		Ig	25	Seccion Completa

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

40	22L	0115		Ih	25	Seccion Completa
41	22L	0115		If	25	Seccion Completa
42	22L	0115		Jg	25	Seccion Completa
43	22L	0115		Jh	25	Seccion Completa
44	22L	0117			2.500	Parcela Completa
45	22L	0118			2.500	Parcela Completa
46	22L	0215	034		1.250	Parcela Incompleta
47	22L	0215		Af	25	Seccion Completa
48	22L	0215		Ag	25	Seccion Completa
49	22L	0215		Ah	25	Seccion Completa
50	22L	0215		Bf	25	Seccion Completa
51	22L	0215		Bg	25	Seccion Completa
52	22L	0215		Bh	25	Seccion Completa
53	22L	0215		Cf	25	Seccion Completa
54	22L	0215		Cg	25	Seccion Completa
55	22L	0215		Ch	25	Seccion Completa
56	22L	0215		Df	25	Seccion Completa
57	22L	0215		Dg	25	Seccion Completa
58	22L	0215		Dh	25	Seccion Completa
59	22L	0215		Ef	25	Seccion Completa
60	22L	0215		Eg	25	Seccion Completa
61	22L	0215		Eh	25	Seccion Completa
62	22L	0215		Ff	25	Seccion Completa
63	22L	0215		Fg	25	Seccion Completa
64	22L	0215		Fh	25	Seccion Completa
65	22L	0215		Gf	25	Seccion Completa
66	22L	0215		Gg	25	Seccion Completa
67	22L	0215		Gh	25	Seccion Completa
68	22L	0215		Hf	25	Seccion Completa
69	22L	0215		Hg	25	Seccion Completa
70	22L	0215		Hh	25	Seccion Completa
71	22L	0215		If	25	Seccion Completa
72	22L	0215		Ig	25	Seccion Completa
73	22L	0215		Ih	25	Seccion Completa
74	22L	0215		If	25	Seccion Completa
75	22L	0215		Jg	25	Seccion Completa
76	22L	0215		Jh	25	Seccion Completa
77	22L	0216		Ii	25	Seccion Completa
78	22L	0216		Ij	25	Seccion Completa
79	22L	0216		Ji	25	Seccion Completa
80	22L	0216		Jj	25	Seccion Completa
81	22L	0217			2.500	Parcela Completa
82	22L	0218			2.500	Parcela Completa
83	22L	0315	034		1.250	Parcela Incompleta
84	22L	0315		Af	25	Seccion Completa
85	22L	0315		Ag	25	Seccion Completa
86	22L	0315		Ah	25	Seccion Completa
87	22L	0315		Bf	25	Seccion Completa
88	22L	0315		Bg	25	Seccion Completa
89	22L	0315		Bh	25	Seccion Completa
90	22L	0315		Cf	25	Seccion Completa
91	22L	0315		Cg	25	Seccion Completa
92	22L	0315		Ch	25	Seccion Completa
93	22L	0315		Df	25	Seccion Completa
94	22L	0315		Dg	25	Seccion Completa

Handwritten marks and symbols at the bottom left of the page, including a large '8', a stylized '9', and several scribbles.

95	22L	0315		Dh	25	Seccion Completa
96	22L	0315		Ef	25	Seccion Completa
97	22L	0315		Eg	25	Seccion Completa
98	22L	0315		Eh	25	Seccion Completa
99	22L	0315		Ff	25	Seccion Completa
100	22L	0315		Fg	25	Seccion Completa
101	22L	0315		Fh	25	Seccion Completa
102	22L	0315		Gf	25	Seccion Completa
103	22L	0315		Gg	25	Seccion Completa
104	22L	0315		Gh	25	Seccion Completa
105	22L	0315		Hf	25	Seccion Completa
106	22L	0315		Hg	25	Seccion Completa
107	22L	0315		Hh	25	Seccion Completa
108	22L	0315		If	25	Seccion Completa
109	22L	0315		Ig	25	Seccion Completa
110	22L	0315		Ih	25	Seccion Completa
111	22L	0315		Jf	25	Seccion Completa
112	22L	0315		Jg	25	Seccion Completa
113	22L	0315		Jh	25	Seccion Completa
114	22L	0316		Ai	25	Seccion Completa
115	22L	0316		Aj	25	Seccion Completa
116	22L	0316		Bi	25	Seccion Completa
117	22L	0316		Bj	25	Seccion Completa
118	22L	0316		Ci	25	Seccion Completa
119	22L	0316		Cj	25	Seccion Completa
120	22L	0316		Di	25	Seccion Completa
121	22L	0316		Dj	25	Seccion Completa
122	22L	0316		Ei	25	Seccion Completa
123	22L	0316		Ej	25	Seccion Completa
124	22L	0316		Fi	25	Seccion Completa
125	22L	0316		Fj	25	Seccion Completa
126	22L	0316		Gi	25	Seccion Completa
127	22L	0316		Gj	25	Seccion Completa
128	22L	0316		Hi	25	Seccion Completa
129	22L	0316		Hj	25	Seccion Completa
130	22L	0316		Ii	25	Seccion Completa
131	22L	0316		Ij	25	Seccion Completa
132	22L	0316		Ji	25	Seccion Completa
133	22L	0316		Jj	25	Seccion Completa
134	22L	0317			2.500	Parcela Completa
135	22L	0318			2.500	Parcela Completa
136	22L	0415	034		1.250	Parcela Incompleta
137	22L	0415		Af	25	Seccion Completa
138	22L	0415		Ag	25	Seccion Completa
139	22L	0415		Ah	25	Seccion Completa
140	22L	0415		Bf	25	Seccion Completa
141	22L	0415		Bg	25	Seccion Completa
142	22L	0415		Bh	25	Seccion Completa
143	22L	0415		Cf	25	Seccion Completa
144	22L	0415		Cg	25	Seccion Completa
145	22L	0415		Ch	25	Seccion Completa
146	22L	0415		Df	25	Seccion Completa
147	22L	0415		Dg	25	Seccion Completa
148	22L	0415		Dh	25	Seccion Completa
149	22L	0415		Ef	25	Seccion Completa

Handwritten marks and symbols at the bottom left of the page, including a large 'u', a checkmark, and several scribbles.

150	22L	0415		Eg	25	Seccion Completa
151	22L	0415		Eh	25	Seccion Completa
152	22L	0415		Ff	25	Seccion Completa
153	22L	0415		Fg	25	Seccion Completa
154	22L	0415		Fh	25	Seccion Completa
155	22L	0415		Gf	25	Seccion Completa
156	22L	0415		Gg	25	Seccion Completa
157	22L	0415		Gh	25	Seccion Completa
158	22L	0415		Hf	25	Seccion Completa
159	22L	0415		Hg	25	Seccion Completa
160	22L	0415		Hh	25	Seccion Completa
161	22L	0415		If	25	Seccion Completa
162	22L	0415		Ig	25	Seccion Completa
163	22L	0415		Ih	25	Seccion Completa
164	22L	0415		Jf	25	Seccion Completa
165	22L	0415		Jg	25	Seccion Completa
166	22L	0415		Jh	25	Seccion Completa
167	22L	0416		Ai	25	Seccion Completa
168	22L	0416		Aj	25	Seccion Completa
169	22L	0416		Bi	25	Seccion Completa
170	22L	0416		Bj	25	Seccion Completa
171	22L	0416		Ci	25	Seccion Completa
172	22L	0416		Cj	25	Seccion Completa
173	22L	0416		Di	25	Seccion Completa
174	22L	0416		Dj	25	Seccion Completa
175	22L	0416		Ei	25	Seccion Completa
176	22L	0416		Ej	25	Seccion Completa
177	22L	0416		Fi	25	Seccion Completa
178	22L	0416		Fj	25	Seccion Completa
179	22L	0416		Gi	25	Seccion Completa
180	22L	0416		Gj	25	Seccion Completa
181	22L	0416		Hi	25	Seccion Completa
182	22L	0416		Hj	25	Seccion Completa
183	22L	0416		Ii	25	Seccion Completa
184	22L	0416		Ij	25	Seccion Completa
185	22L	0416		Ji	25	Seccion Completa
186	22L	0416		Jj	25	Seccion Completa
187	22L	0417			2.500	Parcela Completa
188	22L	0418			2.500	Parcela Completa
189	22L	0419			2.500	Parcela Completa
190	22L	0515			2.500	Parcela Completa
191	22L	0516			2.500	Parcela Completa
192	22L	0517			2.500	Parcela Completa
193	22L	0518			2.500	Parcela Completa
194	22L	0519			2.500	Parcela Completa
195	22L	0617			2.500	Parcela Completa
196	22L	0618			2.500	Parcela Completa

ÁREA (Has.): 98.875,0000
 PARCELAS: 39,55

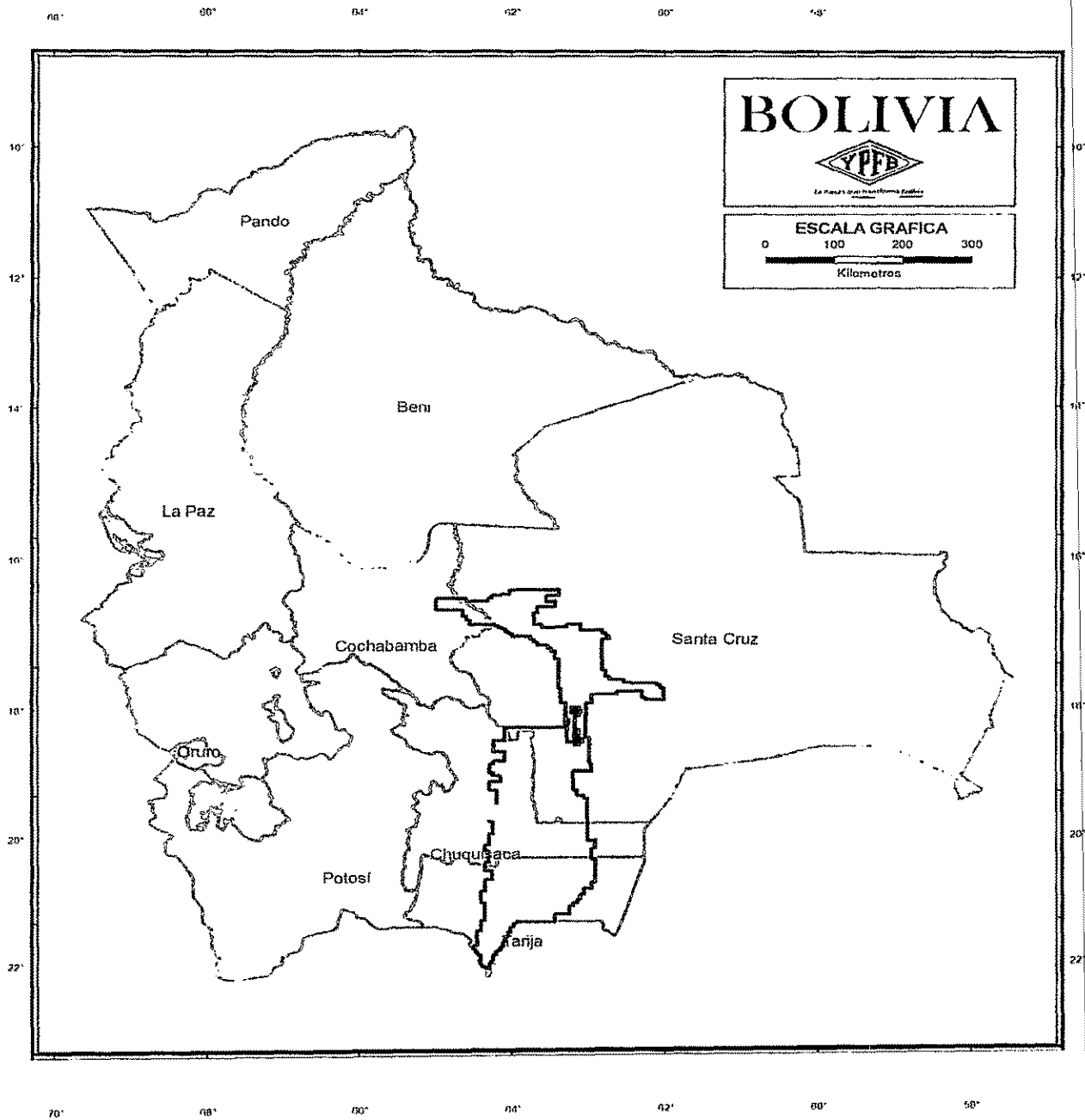
K
 P
 S
 P
 P
 P
 P





RESUMEN GENERAL

ÁREA: ARENALES

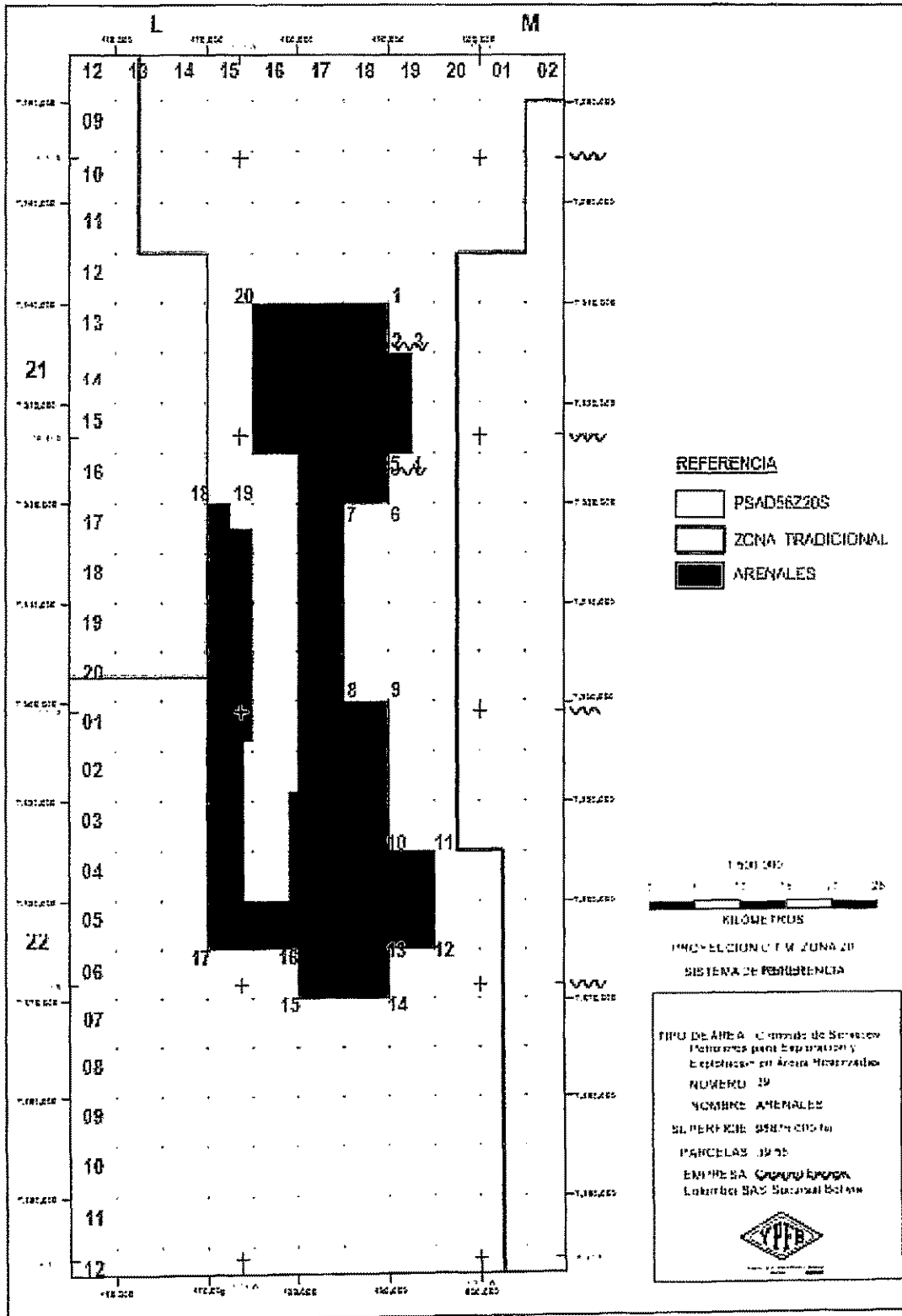
ÁREA	HECTÁREAS	PARCELAS
ÁREA ORIGINAL	98.875,00	39,55

Handwritten marks and symbols in the bottom left corner, including a vertical line, a stylized 'F', a circle, and several other symbols.



-  ZONA TRADICIONAL
-  ARENALES
-  ÁREAS PROTEGIDAS
-  BOLIVIA

Handwritten symbols: a circle, a vertical line, a vertical line with a hook, a vertical line with a hook and a crossbar, and a vertical line with a crossbar.



Handwritten marks and scribbles at the bottom left of the page, including a large 'R', a signature-like mark, and several geometric scribbles.

ANEXO B

GARANTÍA BANCARIA

Handwritten marks and symbols in the bottom left corner, including a large 'X', a stylized 'S', and several other illegible scribbles.

BOLETA DE GARANTÍA

La Boleta de Garantía deberá contener como mínimo las siguientes condiciones:

- **Papel Membretado del Banco Emisor**
- **Fecha:** (Fecha de emisión)
- **Número:** (Numeración asignada por el Banco Emisor)
- **A la Orden de / A favor de:** Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Beneficiario)
- **Por la suma de / Por:** (Importe de la Garantía en US\$ y/o Bs)
- **Por cuenta de:** (Nombre de la Empresa Participante/Ordenante)
- **Vencimiento / Válida hasta el:** (Fecha de vencimiento)
- **Objeto de la Boleta / Para garantizar / Objeto de la garantía:** (Que garantice el cumplimiento a las obligaciones relativas a las Unidades de Trabajo para la Exploración (UTE), aplicables a la Fase correspondiente, de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, para el Área correspondiente)
- **Condiciones de Pago / Condiciones y Naturaleza de la Garantía a Primer Requerimiento:** (Condiciones para efectivizar el pago por parte del Beneficiario y la obligación del Banco Emisor de hacer efectivo el pago)
- La boleta de garantía deberá ser renovable, irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata a primer requerimiento por parte del beneficiario.
- Firma y Sello del Banco Emisor

CARTA DE CRÉDITO STAND BY

La Carta de Crédito deberá contener las siguientes condiciones referenciales:

Lugar y Fecha

Nombre del Banco Emisor:

Dirección del Banco Emisor:

Para: (Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos)

Por instrucciones y por cuenta de _____, _____, _____, con la presente emitimos esta Carta de Crédito Irrevocable Standby número _____ a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (el "Beneficiario") hasta por la cantidad de \$ _____ (_____ Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) disponible a la vista en las cajas de (Nombre del Banco Emisor) a la presentación de:

Declaración del Beneficiario manifestando su derecho a hacer efectiva esta Carta de Crédito conforme al Contrato de Servicios Petroleros de fecha ___ de _____ de 20__ para el Area _____, que celebró con el Titular (en adelante la "Declaración"), en el formato previsto como Apéndice A de esta Carta de Crédito.

Esta Carta de Crédito expirará el _____ (la "Fecha de Vencimiento") en el entendido de que tal fecha será prorrogada automáticamente en caso que ocurra, y por la duración de, cualquier evento de Fuerza Mayor (tal y como este término se utiliza en el Artículo 36 del documento 600 de la Cámara de Comercio Internacional -- "UCP 600") aplicable al Banco Emisor y/o al Banco Negociador/Notificador.

Esta Carta de Crédito se renovará anualmente por períodos adicionales de un Año a partir de la fecha de vencimiento y de cada una de las fechas de vencimiento subsecuentes. La renovación se efectuará por medio de la emisión de una nueva Carta de Crédito Standby en los términos y condiciones de la Carta de Credito Standby a vencer, salvo que el Banco Emisor notifique al Beneficiario y al Titular, con por lo menos cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación a la Fecha de Vencimiento correspondiente, mediante escrito entregado al Beneficiario y al Titular con el correspondiente sello de recepción, la decisión

del Banco Emisor de no renovar esta Carta de Crédito por dicho período adicional y que el Titular no haya presentado una nueva Carta de Crédito emitida por otro Banco antes del vencimiento de esta Carta de Crédito, en cuyo caso el Beneficiario tendrá derecho de hacer efectivo el monto entonces disponible de esta Carta de Crédito mediante la presentación de la Declaración correspondiente.

Esta Carta de Crédito será pagadera al Beneficiario dos (2) Días Hábiles después de la presentación en orden de la Declaración antes mencionada al Banco Emisor.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se regirá por UCP 600. Esta Carta de Crédito se regirá e interpretará por las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Al recibo de la Declaración de parte del Beneficiario, el Banco Emisor deberá decidir, dentro del Día Hábil siguiente, si la Declaración se encontró en orden, de acuerdo a lo requerido en el segundo párrafo de esta Carta de Crédito, o si decide rechazarla, informando al Beneficiario por escrito las discrepancias que motivan el rechazo, en el entendido de que el Banco Emisor no podrá rechazar la Declaración si ésta se apega al formato del Apéndice A. En caso de que la Declaración no se apegue a dicho formato, el Beneficiario podrá volver a presentar la Declaración correspondiente cuantas veces sea necesario.

Todos los gastos bancarios en relación con esta Carta de Crédito serán por cuenta del Titular.

El Beneficiario podrá presentar un requerimiento de cobro por el monto total de esta Carta de Crédito o requerimientos de cobros parciales.

9
6
7
/

APÉNDICE A

DECLARACIÓN DEL BENEFICIARIO

La Declaración del Beneficiario deberá contener las siguientes condiciones referenciales:

La Paz, Bolivia ___ de _____ de _____

Nombre del Banco Emisor y/o Banco Negociador/Notificador:
Dirección del Banco Emisor y/o Banco Negociador/Notificador:

Atención a: Departamento de Cartas de Crédito

Asunto: Carta de Crédito *Stand-by* número _____ a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Estimados Señores:

Por este medio les hacemos constar que, de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Servicios Petroleros de fecha _____ para el área _____, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos tiene derecho a recibir como pena convencional la cantidad de US\$ _____ por incumplimiento a las obligaciones relativas a las Unidades de Trabajo para la Exploración previstas en el Contrato de referencia.

Favor de proceder a depositar la cantidad indicada dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de esta notificación, a la cuenta a nombre de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, cuyos datos se indican a continuación:

Cuenta No. _____

Banco: _____

Atentamente,
Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos

Por:
Apoderado Legal

H
P
O
P
/

ANEXO C

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner, including a checkmark, a stylized signature, and several scribbles.

CARTA DE GARANTÍA ÁREA ARENALES

Señores:

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.-

Presente.-

Ref: Carta de Garantía Contrato de Servicios Petroleros Área Arenales.

En relación con el Contrato de Servicios Petroleros entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y _____ [Empresa Participante], para operaciones petrolíferas en el Área _____ [Área del Contrato] la empresa _____ [Empresa Casa Matriz], una empresa organizada y existente bajo las leyes de _____, por medio de este documento certifica que es propietaria de la empresa _____ [Empresa Participante], organizada y existente bajo las leyes de _____, debidamente constituida en Bolivia, y garantiza de manera solidaria, continua, incondicional e irrevocable, que proveerá a dicha empresa _____ [Empresa Participante] todos los recursos técnicos y financieros necesarios, incluyendo el personal necesario, para que dicha empresa ejecute completamente y en forma apropiada sus obligaciones, en conformidad y en conexión con el mencionado Contrato de Servicios Petroleros.

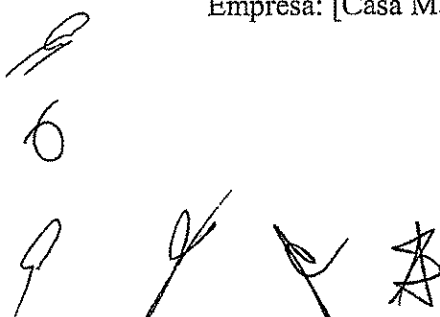
En caso de que _____ [Empresa Participante] no cumpla sus obligaciones establecidas en el Contrato de Servicios Petroleros objeto de la presente Carta de Garantía, la empresa _____ [Empresa Casa Matriz] las cumplirá o hará que sean cumplidas.

Fecha _____

Firma _____

Nombre del Representante Legal: _____

Empresa: [Casa Matriz]: _____



ANEXO D

PROCEDIMIENTO FINANCIERO, CONTABLE Y DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner, including a large 'X', a signature, and several initials.

CLÁUSULA 1
DEFINICIONES

1.1. Las definiciones contenidas en la parte principal de este Contrato y las señaladas en normativa vigente se aplican también a este Procedimiento Financiero, Contable y de Ejecución Presupuestaria con el mismo significado. En caso de discrepancia entre el texto del Contrato y este Anexo, prevalecerán las disposiciones contenidas en el cuerpo del Contrato.

1.2. La finalidad de este Anexo D es definir con mayor detalle la manera en que los Costos y gastos de las Operaciones Petroleras serán presupuestados y registrados para ser tomados en cuenta o no como Costos Recuperables y posteriormente ser aprobados por YPFB.

1.3. Todas las referencias a Cláusulas y Subcláusulas en este Procedimiento Financiero, Contable y de Ejecución Presupuestaria son referencias a las Cláusulas y Subcláusulas de este Anexo D.

1.4. Revisión del Procedimiento Financiero, Contable y de Ejecución Presupuestaria.

Las Partes acuerdan que si un procedimiento financiero, contable y de ejecución Presupuestaria establecido en el presente Anexo D, resulta controversial para cualquiera de las Partes en cuestión, éstas deberán reunirse y procurar ponerse de acuerdo en los cambios necesarios para corregir la controversia; caso contrario se recurrirá al Consejo Técnico de Auditoría y Contabilidad (CTNAC) del Colegio de Auditores de Bolivia o cualquier ente que lo sustituya, el cual emitirá su pronunciamiento que será criterio definitivo para las Partes. Esta consulta debe realizarse mediante un instrumento escrito y firmado por las Partes.

1.5. La contabilidad será preparada por el Titular sobre la base del principio contable del devengado, es decir que se da reconocimiento a los Costos y/o gastos a medida en que se incurren sin considerar si estos se han pagado y se registran en los períodos en los que se reportan.

CLÁUSULA 2
CRITERIOS PARA LA CONVERSIÓN DE MONEDAS

2.1 Los registros contables de este Contrato serán mantenidos por el Titular en Bolivia, en Bolivianos con su respectiva conversión al Dólar, de acuerdo a la Subcláusula 2.2 de este Anexo, en idioma castellano y serán mantenidos en períodos anuales calendario y en cumplimiento de las disposiciones previstas en el cuerpo del Contrato y de este Anexo D, según los Principios y Normas de Contabilidad Generalmente Aceptados en la industria y las normas de contabilidad vigentes en Bolivia.

2.2 La conversión de cualquier moneda diferente a Bolivianos y de Bolivianos a Dólares, que deba efectuarse en Bolivia en virtud del presente Contrato se realizará al tipo de cambio

oficial emitido por el Banco Central de Bolivia según el último Día Hábil anterior a la fecha de la transacción comercial y/o registro contable.

2.3 Todos los Costos directos e indirectos incurridos por el Titular con respecto a las Operaciones Petroleras y en la consecución de los objetivos de dichas Operaciones establecidos en la Cláusula 4 del cuerpo del Contrato, serán debitados a las cuentas llevadas por el Titular de acuerdo con la clasificación general de Costos de Exploración, Costos de Desarrollo y Costos de Explotación, los cuales se definen como sigue:

2.3.1 Costos de Exploración

Incluyen todos los Costos directos e indirectos incurridos por el Titular durante el Período de Exploración, desde la Fecha Efectiva hasta la Declaratoria de Comercialidad, considerando, pero no limitado, a:

- a) estudios y levantamientos topográficos, aéreos, geofísicos, geoquímicos y geológicos (incluido su procesamiento e interpretación);
- b) perforaciones, pruebas de producción y todas las actividades asociadas como por ejemplo la extracción de muestras;
- c) todos los Costos, incluidos los Costos por mano de obra, Bienes y servicios para la perforación y terminación de los Pozos exploratorios, de evaluación y delineación, considerando que los Pozos estén secos o no acabados como Pozos productivos o de inyección.
- d) instalaciones en Bolivia utilizadas solamente para apoyar estos propósitos, incluidas vías de acceso; infraestructura necesaria para el traslado de personal y Bienes hasta el sitio de operaciones.
- e) adquisición y procesamiento de información geológica y geofísica.
- f) Costos de administración y servicios de apoyo técnico, logístico y administrativo.

En caso de existir un Período de Retención, los Costos incurridos en este período se sujetarán de conformidad a Leyes Aplicables y serán considerados Costos Recuperables conforme al presente Anexo D.

2.3.2 Costos de Desarrollo

Todos los Costos directos e indirectos incurridos con respecto a las Operaciones Petroleras y en la consecución de los objetivos de dichas Operaciones Petroleras establecidos en el presente Anexo D, serán debitados a las cuentas llevadas de acuerdo con la clasificación general de Costos.

Se incluyen todos los Costos directos e indirectos ocasionados por el desarrollo de uno o más

Campos para la producción de Hidrocarburos, desde la Declaratoria de Comercialidad hasta el inicio de la Producción Comercial Regular y los Costos directos o indirectos ocasionados por el desarrollo suplementario de uno o más Campos realizados con posterioridad al inicio de la Producción Comercial Regular, considerando principalmente y sin que la relación sea limitativa:

- a) todos los Costos de perforación, intervención y terminación de Pozos, productores de Hidrocarburos o inyectores dentro de los reservorios o yacimientos, para poner en producción el Campo, incluida la perforación, la profundización y la terminación de dichos Pozos, incluida también la perforación de Pozos de servicios, como los que se emplean para la evacuación de desechos;
- b) todos los Costos para la construcción de vías de acceso u otras vías de comunicación que tengan que ver solamente con las actividades de desarrollo previstas;
- c) todos los Costos para la construcción de plantas e instalaciones dedicadas a la producción, tratamiento, almacenamiento y transporte de Hidrocarburos, según los reglamentos aplicables, tales como tuberías, equipos para la producción y tratamiento de Hidrocarburos, equipos para cabezales de Pozo, equipos de extracción del subsuelo, tuberías de producción, varillas de bombeo, bombas, líneas de flujo, sistemas de recuperación mejorada, tanques de almacenamiento y otras instalaciones relacionadas a tales efectos;
- d) estudios de ingeniería, reservorio y de diseño para esas instalaciones;
- e) construcción de las facilidades de medición y transporte del flujo de Hidrocarburos, así como el traslado de los Hidrocarburos desde los reservorios hasta el Punto de Fiscalización y desde el Punto de Fiscalización hasta el sistema de transporte.

Los Costos de Desarrollo de las instalaciones usadas en dos o más Campos podrán ser compartidos entre los Campos, calculando el estimado de uso por cada Campo de acuerdo a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y a las Prácticas Prudentes de la Industria.

2.3.3 Costos de Explotación.

Se incluyen aquí todos los Costos directos e indirectos de un Campo diferentes a los Costos de exploración o de desarrollo a partir del inicio de la Producción Comercial Regular de dicho Campo, considerando que estos son principalmente para el mantenimiento normal de las Operaciones Petroleras y sin que la relación sea limitativa:

- a) Costos de operación, mantenimiento y reparación de los Pozos de producción e

inyección, así como todos los Bienes, consumibles, productos, piezas de recambio, tuberías, sistemas de servicios generales, lubricantes, instalaciones, así como la constitución y variación del stock de Bienes que pueden representar Costos o créditos relacionados con las Operaciones Petroleras.

- b) Costos de operación y mantenimiento referidos a la planificación, producción y control, medición y transporte del flujo de Hidrocarburos, así como el tratamiento, almacenamiento y traslado de los Hidrocarburos desde los reservorios hasta el Punto de Fiscalización y desde el Punto de Fiscalización hasta el sistema de transporte.

2.3.4 Revisión de Costos

En la revisión de Costos a la cual se refiere la Subcláusula 19.2 del cuerpo del Contrato, YPFB aplicará las Prácticas Prudentes de la Industria en el marco de las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 3 PRESUPUESTOS

3.1 La aprobación de los Presupuestos seguirá el orden siguiente:

3.1.1 Programa de Trabajo y Presupuesto para el Período de Exploración

El Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente al Primer Período del Contrato será presentado por el Titular y aprobado por YPFB de conformidad con la Subcláusula 6.6 del Contrato. Para los Años siguientes el Programa y Presupuesto correspondiente a esos Años será presentado y aprobado de conformidad con la Subcláusula 3.2.1 del presente Anexo.

3.1.2 Programa de Trabajo y Presupuesto de Evaluación

El Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente debe permitir establecer prioridades y evaluar la consecución de sus objetivos, el mismo que será presentado por el Titular y aprobado por YPFB de conformidad con la Subcláusula 6.17 del Contrato.

3.1.3 Programa de Trabajo y Presupuesto durante el Período de Explotación

El Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente al primer Año del Período de Explotación será presentado por el Titular y aprobado por YPFB de conformidad con la Subcláusula 7.10 del Contrato. Para los Años siguientes, el Programa y Presupuesto correspondiente a esos Años será presentado y aprobado de conformidad con la Subcláusula 3.2.1 siguiente.

3.2 Disposiciones generales.

H
F
69 ✓ ↙ ✱

3.2.1 La presentación de cada Programa de Trabajo y Presupuesto será realizada por el Titular a YPFB con el detalle de las Operaciones Petroleras previstas para el Año siguiente.

YPFB deberá revisar y formular sus preguntas y/u observaciones y aprobar el Programa de Trabajo detallado y el Presupuesto aperturado por actividad correspondiente a cada Año de acuerdo al siguiente cronograma:

Hasta el 30 de septiembre de cada Año, el Titular, deberá presentar a YPFB el Programa de Trabajo y el Presupuesto, correspondiente al siguiente Año.

Este Programa Trabajo y Presupuesto será revisado por YPFB, quien hasta el 30 de octubre de ese Año deberá notificar por escrito al Titular sus observaciones, propuestas de modificaciones y/o solicitudes de justificación.

Hasta el 30 de noviembre de ese Año, el Titular deberá presentar a YPFB el proyecto definitivo del Programa de Trabajo detallado y el Presupuesto correspondiente para el Año siguiente más las previsiones de producción para el Año siguiente, y las últimas previsiones de cierre del Programa de Trabajo y Presupuesto para el Año en curso. Dichas previsiones no constituyen modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado por YPFB.

Después de las revisiones, modificaciones y/o reformulaciones y complementaciones aportadas por YPFB, el Programa de Trabajo y el Presupuesto correspondiente debe ser aprobado definitivamente por YPFB hasta el 20 de diciembre de ese Año.

3.2.2 En caso de ser necesaria la modificación del Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente al Año en curso, el Titular, solicitará a YPFB la aprobación de dichas modificaciones al Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado y YPFB dispondrá de 30 Días para considerar la aprobación o rechazo de dichas modificaciones.

3.2.3 Con la condición de respetar el Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado por YPFB, el Titular podrá ejecutar Costos y/o gastos suplementarios en el Presupuesto si la adición de los excedentes no fuera superior al diez por ciento (10%) del Presupuesto anual aprobado para cada proyecto de inversión (CAPEX) y cada Grupo de Costos en las actividades operativas (OPEX).

Si para la realización del Programa de Trabajo, los Costos comprometidos por el Titular fueran superiores al Presupuesto aprobado y estos excedentes superen el límite indicado en el párrafo anterior, el Titular deberá someter a aprobación de YPFB en el plazo más breve posible, las variaciones correspondientes, siguiendo lo dispuesto en la Subcláusula 3.2.2 anterior.

3.3 Presentación de documentos relativos al Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente

3.3.1 El Programa de Trabajo presentado a YPF, deberá incluir las características técnicas de cada etapa de operación y su presentación deberá permitir su relación con el Presupuesto correspondiente.

3.3.2 El Presupuesto a ser aprobado por YPF deberá ser detallado por ítem presupuestario significativo, conforme a los formatos establecidos por YPF y deberá permitir vincular con los registros contables relacionados a las operaciones.

El Presupuesto detallado que será revisado por YPF, será expresado y aprobado por YPF en Dólares.

3.3.3 Los documentos de soporte a ser remitidos a YPF para la revisión del Presupuesto detallado deberán incluir:

- Un reporte detallado de los Costos desglosados de acuerdo con la clasificación general descrita en la Cláusula 2 del presente Anexo.
- A partir del Período de Explotación, un pronóstico de producción estimada de petróleo, gas natural, GLP, etc.

Estos reportes incluirán comentarios y las principales hipótesis a tener en cuenta.

3.3.4 En caso de existir alguna modificación del Programa de Trabajo y del Presupuesto correspondiente, el Titular deberá presentar a YPF:

- La ejecución de los Costos desde el inicio del Año en curso hasta el Mes Natural anterior a la fecha de presentada la revisión del Presupuesto.
- Una comparación del Programa de Trabajo y Presupuesto revisado con el Programa de Trabajo y Presupuesto inicialmente aprobado.
- Las explicaciones y justificativos necesarios en las actividades y/o rubros presupuestarios comparados con el Presupuesto ejecutado en los cuales se originan las variaciones que excedan los límites descritos en la Subcláusula 3.2.3.

CLÁUSULA 4 COSTOS RECUPERABLES

4.1 Los Costos Recuperables serán cargados a los registros del Titular respectivamente, según los términos y condiciones del presente Contrato, de este Anexo D, del Anexo F y de las Leyes Aplicables. El Titular tendrá el derecho de recuperar en forma provisoria los Costos Recuperables que han sido aprobados en los Programas de Trabajo y Presupuestos presentados a YPF, los cuales serán aprobados posteriormente en forma definitiva según las estipulaciones de Auditoría previstas en la Cláusula 8 del presente Anexo.

Los Costos Recuperables serán mantenidos en Dólares.

En aquellas áreas del Contrato que existan Campos en explotación y áreas exploratorias, los Costos de exploración serán considerados Costos Recuperables con la producción de dichos Campos. En las áreas del Contrato que solo posean áreas exploratorias los Costos de exploración solo podrán ser consideradas Costos Recuperables una vez que se declare la Comercialidad del Campo y comience la producción.

Todos los Costos Recuperables que serán cargados a las cuentas del Contrato incluyen, pero no se limitan a:

4.1.1 Costos de Personal.

- a) Salarios, bonos y primas, en el marco de lo establecido en las Leyes Aplicables pagados a los empleados del Titular, que estén trabajando en beneficio de las Operaciones Petroleras, sean estos técnicos o de apoyo como legal, contabilidad, tesorería, recursos humanos, informática y telecomunicaciones, servicios generales, etc. sea en régimen temporal o permanente. Asimismo, se incluirá el régimen de personal expatriado aplicado según disposiciones internas de la casa matriz del Titular que será presentado obligatoriamente a YPFB dentro los treinta (30) días posteriores a la fecha efectiva del Contrato para su aprobación, si corresponde. El Titular mantendrá los registros necesarios, incluidas las planillas de control de horas de trabajos ejecutados.
- b) Costos relativos a las cargas sociales de los empleados del Titular que incluyen, de forma enunciativa y no limitativa, seguridad social, fondos de pensiones y todas las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes en Bolivia, de conformidad a las Leyes Aplicables.
- c) Costos del personal del Titular por concepto de enfermedades, feriado, aplicable a los salarios pagados mensual, quincenal, semanal o diariamente y provisión de vacaciones del personal. No se reconocerá vacaciones pagadas en efectivo al personal que se encuentre fuera del finiquito.
- d) Costos por concepto de seguros personales colectivos y de beneficio directo para el dependiente del Titular aplicables en Bolivia.
- e) Cualquier otro costo relacionado con el personal del Titular según las Leyes Aplicables en Bolivia.
- f) Costos relacionados con el suministro a los funcionarios de YPFB y del Ministerio, de las facilidades necesarias para el ejercicio de sus derechos de conformidad con el Contrato, a los cuales hace referencia el inciso l) de la Subcláusula 15.1 del Contrato.
- g) Costos relacionados con la formación de los estudiantes o egresados de educación técnica o superior relacionados con la industria petrolera, cuyo período de pasantía no deberá ser menor a seis (6) Meses ni mayor a un (1) Año conforme al inciso q) de la Subcláusula 15.1 del Contrato.
- h) Costos relacionados con la capacitación del personal boliviano del Titular y personal

de YPFB a los cuales hace referencia la Subcláusula 16.4 del Contrato.

En caso de que este personal sólo dedique una porción de su tiempo a las Operaciones Petroleras regidas por el Contrato, sólo esa porción prorrateada de los salarios correspondientes, o jornales, u otros Costos descritos en el presente serán cargados y las bases de dichas asignaciones prorrateadas deberán ser especificadas. El Titular, mantendrá los registros necesarios, incluidas las planillas de control de horas de trabajos ejecutados.

4.1.2 Costos de Movilización y Desmovilización del Personal.

- a) Costos de movilización y desmovilización del país de origen hacia Bolivia y viceversa, para todo el personal designado para las Operaciones Petroleras y sus respectivas familias, en condición permanente o temporal.
- b) Costos de movilización, dentro de Bolivia del personal designado para las Operaciones Petroleras, en condición permanente o temporal, en dirección a los lugares en que dichas operaciones son conducidas y viceversa.

4.1.3. Costos de transporte y reubicación del personal

Transporte de personal y Bienes necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el Contrato.

Traslado de personal hasta y desde los Campos donde se realizan las operaciones.

Viajes a sede de Gobierno y otras ciudades de Bolivia para atender trámites o concurrir a reuniones con entidades Gubernamentales o terceros para tratar temas relacionados con las Operaciones Petroleras.

4.1.4. Servicios

a) Servicios del Titular.

Los servicios relativos a las Operaciones Petroleras suministrados por el Titular y/o afiliadas del Titular, incluidos los que hayan sido ejecutados por medio de equipos o servicios propiedad exclusiva del Titular y/o afiliadas serán debitados a las cuentas del Contrato según los precios normalmente aplicados por el Titular y/o afiliadas incluyendo los impuestos aplicables vigentes. Estos servicios serán presentados a YPFB para su aprobación mismos que podrán ser observados por YPFB si y solamente si, el Titular no demostrara la utilidad de los mismos, esto en el entendido que el Titular utilizará sus mejores recursos tanto técnicos como tecnológicos para obtener resultados exitosos en este período.

Adicionalmente a lo mencionado en el párrafo anterior, el Titular deberá presentar a YPFB un reporte de auditoría efectuado por un tercero independiente. que opine

R
P
S
P
A

sobre la razonabilidad de los Costos incurridos por sus afiliadas, y transferidos como servicios al costo al Titular.

b) Servicios de Terceros.

Los contratos de servicios de cualquier naturaleza suministrados por terceros serán debitados a las cuentas del Contrato por el valor de su costo real.

4.1.5 Costos de Bienes.

a) Compra y alquiler de Bienes.

La valoración de los Bienes comprados o alquilados por el Titular para la utilización en las Operaciones Petroleras incluirá el precio del Bien comprado o la tarifa de servicio según factura, deducido el descuento (si hubiere), más los costos de flete y expedición entre el local de suministro y el local de embarque; tasas portuarias; aranceles y demás derechos aduaneros; flete hasta el local de destino; seguros; impuestos; costos de legalización; costos de inspección y otros debitados al costo del Bien, así como las operaciones de manipulación y traslado a los almacenes o sitios de operación.

- Bienes nuevos

Los Bienes que nunca hayan sido utilizados serán facturados a su valor de costo.

- Bienes usados.

Los Bienes que se encuentren en buenas condiciones y puedan utilizarse para su función original sin tener que ser reacondicionados, serán facturados a un precio máximo del setenta y cinco por ciento (75%) del valor neto del Bien nuevo equivalente disponible en el mercado.

- Otros Bienes usados.

Los Bienes usados que puedan utilizarse para su función original, después de ser reparados y reacondicionados, serán facturados a un máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor neto del Bien nuevo equivalente disponible en el mercado.

- Bienes en malas condiciones.

Los Bienes que ya no puedan utilizarse para su función original pero que puedan utilizarse con otros fines, serán facturados de acuerdo a la oferta más conveniente presentada al Titular por el ofertante.

X
E
6 7 9 4 A

- Desechos.

Los Bienes que ya no puedan repararse o utilizarse serán facturados al precio de la oferta más alta.

- b) El Titular no garantizará ningún Bien más allá de las garantías ofrecidas por los suministradores y fabricantes, y en caso de equipos o Bienes defectuosos, cualquier indemnización recibida por el Titular de sus suministradores o de sus agentes será debidamente acreditada a las cuentas del presente Contrato.

El Titular podrá mantener en Bolivia almacenes para preservar los Bienes y otros artículos relacionados con las Operaciones Petroleras del Contrato; sólo se reconoce como Costo aquellos Bienes que se utilizaron efectivamente en las Operaciones Petroleras.

- c) El Titular realizará inventarios físicos con una periodicidad anual.

El Titular deberá notificar a YPFB con no menos de treinta (30) Días de antelación su intención de realizar dichos inventarios, de modo que YPFB pueda asistir si lo desea.

El Titular informará a YPFB de los ajustes del inventario realizado en la cuenta de Costos Recuperables después de conciliar dicha cuenta con el inventario realizado.

4.1.6 Impuestos, Tasas, Contribuciones y Compensaciones e Indemnizaciones

- a) Los impuestos, tasas, contribuciones y compensaciones e indemnizaciones vigentes en Bolivia y aplicables a las Operaciones Petroleras realizadas por el Titular en el marco del Contrato se constituyen en Costos Recuperables con excepción del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, Regalías, Participaciones, Impuesto a las Utilidades de las Empresas, el IUE Beneficiarios del Exterior y Patentes de conformidad a las Leyes Aplicables.

4.1.7 Servidumbres, Indemnizaciones y Compensaciones

- a) Costos relativos al cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos en sus artículos respectivos.
- b) Los Costos asociados con cualquier convenio de corto o largo plazo que se firme con las comunidades aledañas a las Operaciones Petroleras.

4.1.8 Diferencias de cambio por pago de Bienes y/o servicios

Las diferencias de cambio relacionadas a la variación de la paridad del tipo de cambio del Dólar bajo el presente Contrato, con relación al Boliviano son consideradas créditos o débitos

y deben afectar a las cuentas de Costos Recuperables.

4.1.9 Protección al Medio Ambiente, Seguridad Industrial y Relacionamento Comunitario

Son considerados Costos todas las erogaciones incurridas por el Titular con la finalidad de prevenir, mitigar y remediar la polución y el deterioro del medio ambiente y de garantizar la seguridad y la protección de las personas que prestan servicios y/o forman parte del Titular, bajo el marco del Contrato y las Leyes Aplicables.

4.1.10 Costos Legales

Los valores pagados por el Titular por concepto de honorarios de abogados e incurridos en beneficio de las Operaciones Petroleras serán Costos Recuperables, pero no se incluirán como tales los referidos a Costos derivados de un proceso arbitral entre las Partes o por solicitud de un experto o perito para otros fines relacionados con el Contrato.

4.1.11 Seguros

- a) Los Costos por primas de seguros contratados por el Titular, para cubrir las operaciones realizadas bajo el marco del Contrato, previstas en la Cláusula 17 del mismo, son considerados Costos Recuperables.
- b) Los Costos que se refieren a los deducibles por la reparación de daños propios y de terceros causados y/o reposición de Bienes por siniestros ocurridos durante las Operaciones Petroleras bajo el marco del Contrato son considerados Costos Recuperables.

4.1.12 Costos de Administración y Servicios

Todos los Costos directos e indirectos que se deriven del uso de las instalaciones comunes de soporte o apoyo para las Operaciones de Exploración, Operaciones de Desarrollo y Operaciones de Explotación, como por ejemplo, los Costos de las actividades de gestión y servicios, entre los que se incluyen:

- a) la compra, construcción, operación y mantenimiento de los almacenes, vehículos automotrices, oficinas administrativas, estaciones de incendio y de seguridad, talleres, plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas eléctricas, sistemas de comunicaciones, alojamiento, instalaciones y muebles comunales, herramientas y equipos utilizados en estas actividades;
- b) todos los Costos de dirección, administrativos (alquiler, muebles, comunicaciones, energía, mantenimiento y seguridad) y generales incurridos en el territorio nacional, en las oficinas principales del Titular, y en el Área del Contrato principalmente los de supervisión, contabilidad

X
/

69

/

A

A

- y los servicios relacionados con los empleados;
- c) en caso de que cualquier otra instalación sea utilizada para operaciones relacionadas con otras áreas contractuales, los Costos respectivos serán prorrateados de acuerdo con su utilización;
- d) los gastos de administración, legales y de mantenimiento de la cuenta de fideicomiso para Abandono de Campos.

Los Costos de administración y servicios deben distribuirse en Costos de exploración, Costos de desarrollo y Costos de explotación, según la descripción realizada en la Cláusula 2 del presente Anexo.

Los Costos de administración y servicios no se duplicarán con los Costos cargados según lo establecido en las Subcláusulas 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 indicadas anteriormente.

4.1.13 Amortización de Inversiones

Durante la Fase de Desarrollo y Explotación, los rubros de inversión detallados a continuación serán amortizados de manera lineal, de acuerdo a los siguientes años:

- | | |
|-----------------------------|---------|
| a. Pozos petroleros | 5 años |
| b. Líneas de recolección | 5 años |
| c. Plantas de procesamiento | 8 años |
| d. Ductos | 10 años |

Las amortizaciones serán presentadas como Costos Recuperables.

4.1.14 Asistencia Técnica

Se consideran Costos de asistencia técnica los Costos de dirección general, supervisión, control, soporte científico, utilizados para alcanzar los conocimientos aplicados en las operaciones petroleras, provistos por la casa matriz del Operador.

Esta asistencia general será considerada Costos aplicando los porcentajes aprobados a continuación:

- Durante las Operaciones de Exploración se considerará el 1% sobre los Costos anuales de este período.
- Durante las Operaciones de Desarrollo se considerará el 0.5% sobre los Costos anuales de este período.

La verificación del cálculo y aplicación correcta de la fórmula de la asistencia técnica estará sujeta a la revisión en primera instancia de YPFB y posteriormente auditorías.

4.2 Créditos bajo el Contrato

Los ingresos netos de las siguientes transacciones deben acreditarse a la cuenta de Costos Recuperables:

- a) ingresos netos de cualquier seguro o reclamación relacionada con las Operaciones Petroleras o cualquier activo cargado a la cuenta de Costos Recuperables;
- b) ingresos recibidos de terceros por uso de la propiedad o activos cargados a la cuenta de Costos Recuperables;
- c) cualquier indemnización recibida por el Titular, de los suministradores o fabricantes o de sus agentes en relación con servicios, Bienes defectuosos, cuyo Costo haya sido cargado previamente a la cuenta de Costos Recuperables;
- d) pagos por concepto de arrendamientos, reembolsos u otros créditos recibidos por el Titular aplicable a cualquier cargo que se haya hecho a la cuenta de Costos Recuperables;
- e) ingresos por ventas de Bienes sobrantes o activos cargados a las cuentas de Costos Recuperables, de los cuales se ha recibido la cantidad neta.

4.3 No duplicación de cargos ni de créditos

No obstante otras disposiciones previstas en el presente Anexo D, es la intención contractual que no exista duplicación de cargos o créditos en la cuenta de Costos Recuperables. Los Costos Debitados a dichas cuentas y relativos a Bienes no utilizados por concepto serán acreditados y, después de haberse registrados como crédito, el Titular podrá disponer libremente de tales Bienes.

CLÁUSULA 5 RECURSOS PARA LAS OPERACIONES PETROLERAS

Los fondos necesarios para el pago de los Costos realizados en el marco del Contrato, serán provistos por el Titular, siguiendo las necesidades expresadas en el Presupuesto aprobado, y servirán para cubrir exclusivamente el Programa de Trabajo y Presupuesto aprobados por YPF.

CLÁUSULA 6 INFORMES DE RETRIBUCIÓN DEL TITULAR, REGISTROS FINANCIEROS, CONTABLES Y DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

6.1 El Titular llevará en Bolivia registros financieros, contables y de ejecución presupuestaria detallados de las Operaciones Petroleras, así como los respaldos suficientes originales de las mismas, conforme a las prácticas de la industria y a lo establecido en la Subcláusula 2.1 del presente Anexo.

6.2 Para cumplir lo mencionado en la Subcláusula 6.1 precedente y garantizar el control eficiente de los Costos bajo el Contrato, el Titular presentará su estructura de Costos de operación, de inversión y el plan de cuentas que permita el registro correcto de los Costos en las Operaciones Petroleras durante las Operaciones de Exploración, Operaciones de Desarrollo y Operaciones de Explotación que será presentado en los treinta (30) Días siguientes a la Fecha Efectiva para su aprobación por YPFB, quien en un plazo no mayor a treinta (30) Días deberá aprobarlo o rechazarlo.

6.3 Dicha estructura de Costos de operación, de inversión y el plan de cuentas deberá estar disponible ante cualquier solicitud de YPFB o cualquier otro organismo gubernamental competente de Bolivia.

6.4 Todos los informes financieros contables y de ejecución presupuestaria que el Titular presente a YPFB serán consistentes y uniformes en lo que se refiere a denominaciones, referencias y codificaciones, a fin de facilitar su comprensión.

6.5 Todos los informes financieros contables y de ejecución presupuestaria se confeccionarán al cierre de cada Mes Natural y recogerán la información correspondiente a los ingresos y Costos del período.

Todos estos informes financieros contables y de ejecución presupuestaria serán presentados a YPFB dentro de los quince (15) Días posteriores al último día de cada Mes Natural. Los informes financieros y de ejecución presupuestaria de diciembre serán presentados dentro los treinta (30) Días posteriores al último día de dicho Mes Natural.

6.6 Adicionalmente a los cálculos que debe presentar el Titular, de conformidad con la Subcláusula 14.2 del Contrato, hasta el día 15 del Mes Natural siguiente, el Titular presentará en forma mensual los informes siguientes.

6.6.1 Informe de Hidrocarburos Producidos e Hidrocarburos Netos Total Mensual.

Después de iniciar la Producción Comercial Regular en los Campos objeto del Contrato, el Titular presentará a YPFB un informe de Hidrocarburos Producidos e Hidrocarburos Netos por nivel productor, por Pozo y por Campo que deberá ser entregado de acuerdo a los plazos descritos en la Subcláusula 6.5 de este Anexo D, e incluirá la siguiente información:

- a) Cantidad de Hidrocarburos Producidos debidamente separados según corresponda, por nivel productor, por Pozo y total del Campo Día a Día.
- b) Cantidad de Hidrocarburos Producidos debidamente separados según corresponda, por nivel productor, por Pozo y total del Campo acumulado hasta la fecha en cuestión.
- c) Cantidad de pérdidas de Hidrocarburos Producidos en el período y acumulado.
- d) Cantidad de Hidrocarburos Producidos dedicados a la quema, venteo y consumo propio en el período y acumulado.

- e) Cantidad de Hidrocarburos Netos entregados en el Punto de Fiscalización a YPFB en el período y acumulado.
- f) Cantidad acumulada de Hidrocarburos Producidos y almacenados en el período indicado.
- g) La cantidad de gas natural asociado usada diariamente para llevar a cabo las Operaciones Petroleras.

6.6.2 Informe de Costos

Cada Mes Natural el Titular deberá preparar para YPFB un informe de Costos en medio físico y medio magnético (formato editable especificado por YPFB) y deberán ser presentados en los formatos establecidos y requeridos por YPFB, de manera obligatoria.

El informe reflejará el avance de los trabajos con relación al Presupuesto aprobado según el procedimiento descrito en la Cláusula 3 de este Anexo D.

El informe deberá distinguir entre Costos de exploración, Costos de desarrollo y Costos de explotación e identificará todos los componentes principales de Costos dentro de estas categorías. El informe se entregará a YPFB, en los plazos establecidos en la Subcláusula 6.5 de este Anexo D incluyendo la información siguiente:

- a) Costos ejecutados en las Operaciones Petroleras bajo este Contrato en el Mes Natural en cuestión y acumulados hasta el Mes Natural correspondiente, desglosados en los indicadores y categorías establecidas de acuerdo a lo dispuesto en el presente Anexo D.
- b) Explicaciones sobre cualquier variación entre el Presupuesto aprobado y los Costos ejecutados para el Mes reportado.
- c) Explicaciones sobre cualquier variación entre el Presupuesto aprobado para el Año reportado y los Costos ejecutados acumulados.

6.6.3 Informe de Costos Recuperables

El informe se entregará a YPFB, en los plazos establecidos en la Subcláusula 6.5 de este Anexo D incluyendo la información siguiente:

- a) Desde el inicio de las Operaciones Petroleras hasta el fin del Mes Natural anterior:
 - Los Costos Recuperables del período.
 - Los Costos Recuperados acumulados.
 - El saldo de los Costos Recuperables pendientes a acumular para el mes siguiente.
- b) En el Mes Natural reportado:
 - El saldo acumulado pendiente definido en el punto a) de la presente Subcláusula.
 - Los Costos Recuperables generados en el Mes Natural y que serán

utilizados en los cálculos de la Subcláusula 14.2 del Contrato.

6.6.4 Informe de Retribución del Titular

De conformidad con las disposiciones en la Subcláusula 14.2 del Contrato, cada Mes Natural el Titular deberá preparar para YPFB, con fines referenciales, un informe de Retribución que incluirá la información siguiente:

- a) Valor de la Retribución acumulada desde el inicio del Contrato hasta el fin del Mes Natural anterior;
- b) Valor de la Retribución correspondiente al Mes Natural reportado.

CLÁUSULA 7 PAGOS

7.1 Bajo los términos del presente Contrato, todos los pagos que se deban a YPFB por el Titular y los Subcontratistas, en Bolivia serán facturados y pagados en Bolivianos.

7.2 Todo pago que deba hacerse bajo los términos del Contrato se hará dentro de los plazos establecidos en las Cláusulas que correspondan al Contrato.

CLÁUSULA 8 AUDITORÍA

8.1 YPFB, cubriendo todos los costos correspondientes, tendrá derecho a realizar una auditoría completa de la cuenta de Costos Recuperables, así como de los registros y originales de los justificantes primarios directamente relacionados con esa contabilidad, en el curso de cualquier Año o parte del mismo, dentro del período de veinticuatro (24) Meses Naturales contados a partir del último día de dicho Año. El informe del auditor se presentará a consideración de YPFB y del Titular en un plazo de sesenta (60) Días posteriores a la terminación de la misma.

En caso de que el auditor determine de manera justificada como limitación algún tema de índole técnico, podrá recurrir a los especialistas que considere necesarios, los cuales deberán ser independientes de YPFB y el Titular, pudiendo extenderse el plazo de presentación del informe en un máximo de treinta (30) Días. Los costos derivados de este servicio serán cubiertos por el Titular y serán considerados Costos. YPFB y el Titular tendrán un plazo de treinta (30) Días, contados a partir de la recepción del informe del auditor, para solicitar cualquier aclaración al auditor y/o para la presentación de los descargos correspondientes.

Transcurridos los plazos establecidos en esta Subcláusula 8.1, la cuenta de Costos Recuperables será considerada aprobada por YPFB.

8.2 Durante el transcurso de la auditoría YPFB podrá verificar y examinar todos los cargos y créditos del Titular relacionados con las Operaciones Petroleras, incluidos los libros de contabilidad, asiento contable, inventarios, facturas de existencias y cualquier otro documento como cartas y registros necesarios para la auditoría y verificación de todos los cargos y créditos.

Además, los auditores tendrán derecho a visitar e inspeccionar, siempre que ello tenga relación con la auditoría y en momentos razonables, todos los lugares, plantas, instalaciones, almacenes y oficinas del Titular en Bolivia que presten servicio directo a las Operaciones Petroleras de conformidad con los términos del Contrato.

8.3 Todo ajuste que resulte del informe de auditoría deberá registrarse inmediatamente en la cuenta de Costos Recuperables, siendo el resultado de la auditoría vinculante para las Partes.

8.4 Para la ejecución anual de la auditoría de Costos Recuperables, YPFB designará una firma de auditores independientes establecida en Bolivia, la cual emitirá un informe del resultado de su trabajo a YPFB y al Titular. Los costos de la auditoría y del informe serán asumidos por YPFB.

H

P

O

G

/

Q

A

ANEXO E

PROGRAMA Y PERÍODOS DE EXPLORACIÓN

h
E
o
9 / 4 A

ANEXO E

ÁREA DEL CONTRATO: ARENALES

Período Inicial de Exploración

<i>Área de Exploración:</i>	Arenales
<i>Ubicación Geográfica:</i>	Departamento de Santa Cruz
<i>Zona:</i>	Tradicional Hidrocarburífera
<i>Superficie:</i>	39,55 Parcelas, equivalente 98,875.00 Has.
<i>Fase 1: (Año 1 al Año 3)</i>	A partir de la Fecha Efectiva del Contrato
<i>Obligación UTE Fase 1:</i>	1.200 UTE (Un Mil Doscientas UTE), equivalente a \$us 8,221,308,00 (Ocho Millones Doscientos Veintiún Mil Trescientos Ocho 00/100 Dólares Americanos).

Para las siguientes Fases, la obligación de UTE se definirá de acuerdo a las actividades programadas correspondientes en el marco de las Leyes Aplicables.

6

H
P
9
y
A
*

ANEXO F

PARTICIPACIÓN DIRECTA DE YPFB, PARTICIPACIÓN DE YPFB Y RETRIBUCIÓN DEL TITULAR

X

P

6.

9 4 4 4

PARTICIPACIÓN DIRECTA DE YPFB

PERÍODO DE EXPLOTACIÓN

La participación directa de YPFB en las actividades del Período de Explotación correspondiente a los Costos de administración de este Contrato será de US\$ 100.000,00 (Cien Mil 00/100 Dólares) anuales netos de impuestos. Para el primer Año es US\$ 100.000,00 (Cien Mil 00/100 Dólares) y deberán ser pagado por el Titular a YPFB, en cuotas mensuales. Los pagos mensuales serán facturados, añadiendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

A partir del segundo Año, el Titular pagará a YPFB US\$ 100.000,00 (Cien Mil 00/100 Dólares) anuales, más el monto correspondiente a la actualización de acuerdo al índice de actualización descrito en el presente Anexo. El pago será en cuotas mensuales y esta participación directa será considerada como costo propio del Titular y no un Costo Recuperable.

En caso de que el Titular no realice el pago a favor de YPFB en el mes correspondiente, YPFB descontará el monto por participación directa de la Retribución del Titular, incluyendo la porción correspondiente al IVA.

ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN

El índice de actualización utilizado será el resultante de la aplicación del "Consumer Price Index – All Urban Consumers" publicado mensualmente por el Departamento de Estadísticas de Trabajo de los Estados Unidos de Norteamérica y extraído de su página web. Para dicha actualización periódica se aplicará la variación entre los últimos doce (12) Meses de dicho índice anteriores al Mes de vencimiento de cada actualización. En caso de que dicha información fuera descontinuada o no estuviera disponible en un período determinado, las Partes acuerdan que aplicarán el promedio de dicho índice de los últimos doce (12) Meses en que hubiera estado disponible. El pago actualizado de la Participación Directa de YPFB en ningún caso será menor a los montos nominales erogados. Si el índice de actualización utilizado fuera negativo no se aplicará dicha actualización y el pago actualizado de la Participación Directa de YPFB no se verá alterado.

CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN DE YPFB Y DE LA RETRIBUCIÓN DEL TITULAR

I: Componentes de la participación de YPFB y la Retribución del Titular

En concordancia con la Cláusula 13 de este Contrato, la Retribución del Titular a ser pagada por YPFB y la Participación de YPFB con respecto a cualquier Mes durante la vigencia de este Contrato serán determinadas de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$PY_t = IB_t - T_t - RT_t$$

$$RT_t = CR_t + GDT_t$$

Donde:

- PY_t = Participación de YPFB para el Mes "t"
 RT_t = Retribución del Titular para el Mes "t"
 CR_t = Costos recuperados para el Titular en el Mes "t"
 GDT_t = Monto de la Ganancia a distribuir para el Titular en el Mes "t"
 IB_t = Ingresos brutos generados por la venta de Hidrocarburos Netos descontados los costos de transporte, compresión y/o almacenaje, según las condiciones comerciales establecidas en el acuerdo de entrega de Hidrocarburos en el Mes "t".
 T_t = Valor de las regalías, participaciones e IDH correspondientes a los Hidrocarburos Netos recibidos por YPFB durante el Mes "t".
 t = Número progresivo de Mes, de manera que $t=1$ corresponde al Mes en que se ubica la Fecha Efectiva.

$$GD_t = (IB_t - T_t - CR_t)$$

$$GDY_t = qb_t * GD_t$$

$$GDT_t = (1 - qb_t) * GD_t$$

Donde:

- GD_t = Ganancia a distribuir proveniente de la venta de Hidrocarburos Netos en el Punto de Fiscalización.
 GDY_t = Participación de YPFB en el Mes t.
 qb_t = Participación porcentual de YPFB sobre la ganancia a distribuir, proveniente de la venta de Hidrocarburos Netos y que se obtiene de la aplicación de la Tabla de Participación de YPFB.

II: Costos Recuperables

Para efectos de la fórmula del apartado I de este Anexo F, el valor de CR_t se determina de acuerdo a la fórmula que se indica a continuación:

Para $t=1$:

$$CR_t = \min\{(O_t + D_t + A_t + ITF_t), LRC * (IB_t - T_t)\}$$

$$GR_t = \max\{(O_t + D_t + A_t + ITF_t - (LRC * (IB_t - T_t))), 0\}$$

Para $t > 1$:

$$CR_t = \min\{(GR_{t-1} + O_t + D_t + A_t + IT_t + ITF_t), LRC * (IB_t - T_t)\}$$

$$GR_t = \max\{(GR_{t-1} + O_t + D_t + A_t + IT_t + ITF_t - (LRC * (IB_t - T_t))), 0\}$$

Donde

- min = Símbolo que significa la menor de las dos cantidades que le siguen, indicadas entre corchetes y separadas por una coma.
- max = Símbolo que significa la mayor de las dos cantidades que le siguen, indicadas entre corchetes y separadas por una coma.
- O_t = Costos Recuperables incurridos en el Mes "t" con excepción de D_t , IT_t , ITF_t y A_t .
- D_t = Depreciación de las inversiones en el Mes "t" según la Subcláusula 4.1.13 del Anexo D.
- A_t = Costos de Abandono depositados en la Cuenta de Abandono en el Mes "t".
- GR_t = Costos Recuperables pendientes de recuperar hasta el Mes "t".
- LRC = Limite porcentual de los Costos Recuperables de 100% sobre los ingresos brutos netos de regalías, participaciones e IDH correspondientes a los Hidrocarburos Netos recibidos por YPFB durante el Mes "t", establecido en la Subcláusula 13.3 inc. a) del presente Contrato.
- IT_t = El Impuesto sobre Transacciones efectivamente pagado en el Mes "t"
- ITF_t = El Impuesto a las Transacciones Financieras efectivamente pagado en el Mes "t"

En caso de que todos los Costos Recuperables del Mes "t" no puedan ser recuperados en dicho Mes los mismos serán reportados de forma sucesiva al siguiente Mes.

III: Cálculo del Índice B para el Titular

El porcentaje de participación de YPFB en las ganancias proviene de la Tabla de Participación como qb_t , que depende del volumen de gas natural fiscalizado QG_t , y de un cociente B_t que se definen a continuación:

QG_t : Volumen de gas natural fiscalizado en el Mes "t" en Mpcd.

El cociente B_t se calcula de conformidad con la siguiente fórmula:

$$B_t = 0 \quad \text{para } t=1$$

$$B_t = \frac{\left(\sum_{i=1}^{t-1} D_i + \sum_{i=1}^{t-1} GDT_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^{t-1} I_i + \sum_{i=1}^{t-1} IMP_i \right)} \quad \text{para } t > 1$$

D_t = Depreciación de las inversiones calculada en el Mes "t"

IMP_t = Para efectos de este Contrato el cálculo de esta variable se efectuará sobre los impuestos efectivamente pagados por el Titular, excepto IVA

y aquellos que hayan sido reconocidos como Costos Recuperables, según lo dispuesto en las Leyes Aplicables relacionada al cálculo de la Participación de YPFB y Retribución del Titular.

I_i = Inversión efectuada en el Mes "i".

i = Número progresivo de Mes, de manera que i=1 corresponde al Mes en que se ubica la Fecha Efectiva.

IV: Aplicación de la Tabla de Participación en la Ganancia a Distribuir (GD_t).

La Participación de YPFB se calculará con la Tabla que utiliza la producción de Gas Natural como base. Los resultados se aplican a las ganancias a distribuir del Mes "t" (GD_t), provenientes de la venta de Hidrocarburos Netos.

TABLA DE PARTICIPACIÓN PARA YPFB EN EL ÁREA ARENALES

MPC/día	Desde 0,00	Desde 0,23	Desde 0,46	Desde 0,69	Desde 0,92	Desde 1,15	Desde 1,38	Desde 1,61	Desde 1,84	Desde 2,10
Desde 0	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%
Desde 8.023	1%	1%	2%	2%	2%	3%	3%	3%	3%	6%
Desde 16.046	2%	2%	2%	2%	4%	6%	6%	6%	6%	9%
Desde 24.069	2%	2%	3%	3%	5%	8%	8%	8%	8%	11%
Desde 32.091	2%	2%	3%	3%	5%	8%	10%	12%	12%	15%
Desde 40.114	1%	1%	1%	2%	4%	6%	8%	10%	12%	18%
Desde 48.137	1%	1%	1%	1%	2%	3%	6%	8%	10%	21%
Desde 56.160	1%	1%	1%	1%	1%	2%	3%	5%	13%	24%

Para la interpretación de este acápite, se utilizarán además las siguientes definiciones:

"Reserva Probada Inicial" significa la reserva probada original, indicada en el informe de reservas aplicada en el Plan de Desarrollo de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7 del presente Contrato, para la aplicación de la tabla del Anexo "F".

"Reserva Probada Inicial Actualizada" significa la Reserva Probada Inicial que ha sido actualizada por los descubrimientos comerciales de Hidrocarburos de reservorios adicionales, así como otros ajustes, y que sea certificada oficialmente por YPFB a través de una empresa especializada, para la aplicación de la tabla establecida en el Anexo "F".

Para la aplicación del presente Anexo F se deberá tomar en cuenta la Reserva Probada Inicial presentada en el informe de reservas del Plan de Desarrollo de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato o la Reserva Probada Inicial Actualizada, conforme la siguiente escala:

a) Cuando la Reserva Probada Inicial o la Reserva Probada Inicial Actualizada sea menor o igual a 0,50 trillones de pies cúbicos (TCF), se aplicará la tabla definida en el presente Anexo F.

b) Cuando se produzca un descubrimiento de Hidrocarburos, cuyo volumen estimado de acuerdo a las Operaciones de Evaluación descritas en la Cláusula 6 del Contrato, sea por sí mismo mayor a 0,50 TCF, o que, sumado a la Reserva Probada Inicial o a la Reserva Probada Inicial Actualizada, sea mayor a 0,50 TCF, ambas Partes se comprometen a negociar y acordar de buena fe una nueva tabla para el Anexo F. Para fines de determinación de la mencionada tabla, las Partes deberán tomar en cuenta, entre otras: las inversiones y el riesgo geológico asumido por el Titular al momento de considerar la perforación del Pozo descubridor.

Hasta tanto entre en vigencia la tabla referida en el presente inciso b), se seguirá aplicando la tabla utilizada para el cálculo de la Retribución del Titular, en caso de que todavía no se esté calculando la Retribución del Titular, se aplicará la Tabla definida en el presente Anexo. La citada vigencia se sujetará a los términos establecidos en la Cláusula 26 del presente Contrato.

Una vez que se cuente con el informe final de certificación de reservas, realizado por una empresa especializada contratada por YPFB, sus resultados con relación a la aplicación de la escala descrita anteriormente, serán de aplicación únicamente a partir de la fecha de emisión del citado informe final de certificación de reservas. Durante el periodo comprendido entre la fecha de certificación y la terminación del citado informe final de certificación de reservas, se aplicará la última tabla sobre la que se estuviere calculando la Retribución del Titular.

La participación de YPFB se calcula con la Tabla que utiliza la producción de Gas Natural como base y el cálculo del índice B según se indica en este Anexo. Los resultados se aplican a las ganancias a distribuir del Mes "t" (GD_t) provenientes de la venta de Hidrocarburos Netos.

h
p

o
p
f
A
B

104
22
13
14021
